asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Avda Boggiani Nº. 5.848 c/
R.I.6 Boquerón
Teléfono: (595-21) 612-870
R.U.C. 80002091-0

POLIZA DE SEGURO
SECCION: SEGURO INTEG. BANCARIO

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 18-0045 por Resolución SS.RP. Nº 386/99 de fecha 02 de Septiembre de 1999.-

Póliza Nº./End	Fecha Emisión	Vigencia		Plazo	Renueva a
		Desde	Hasta		
18.1010.00048/000	**19/06/2015**	**19/06/2015**	**19/06/2016**	**366 dias**	**00046**

Asegurado	RUC
001358 - BANCO NACIONAL DE FOMENTO	**80000856-1**
Domicilio	**Teléfono**
INDEPENDENCIA NACIONAL Y 25 DE MAYO	**419-1578**

Entre ASEGURADORA PARAGUAYA S.A., en adelante denominado el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado" o "Tomador", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro sujeto a las Condiciones Particulares Comunes y Condiciones Generales comunes convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fe y que se anexan a la presente Pólizas, formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES

Suma Asegurada : **U$S.101.400.000,oo**

Interés asegurado:
INTEGRAL BANCARIA

Ubicación del Riesgo:

Agente:
MONICA AQUINO

Matricula:
780

Teléfono:
021-612870

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de Un mes de haber recibido la Póliza. (Art. 1556 C.C.)

Forman parte integrante de la presente Póliza, las siguientes Clausulas Adicionales, Anexos y Endosos:

LIQUIDACIÓN

Prima:	**Gs.**	**5.900.000.000. -**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**590.000.000. -**
Premio:	**Gs.**	**6.490.000.000. -**
I.P.F.	**Gs.**	**0. -**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**0. -**
Costo Refinanc.:	**Gs.**	**0. -**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**6.490.000.000. -**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 6.490.000.000.-

Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

Aseguradora Yayreta S.A.

Gloria Mirtha Montania A.
Sub-Gerente Técnico

Claudelina Benítez
Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A

ABOG. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Tecnico

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

SECCION / MODALIDAD : SEGURO INTEG. BANCARIO
FORMA PARTE DE LA POLIZA NRO : 18.1010.00048/000
ASEGURADO : BANCO NACIONAL DE FOMENTO

DETALLE DE LAS COMPAÑÍAS COASEGURADORAS

Póliza Nro.	Part.	Suma Asegurada	Prima	Impuestos	Premio
Compañía: ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.					
18.1010.00048.000	50%	U$S.50.700.000,oo	2.950.000.000	295.000.000	3.245.000.000
Compañía: ASEGURADORA YACYRETA S.A.					
28.1010.00101.000	50%	U$S.50.700.000,oo	2.950.000.000	295.000.000	3.245.000.000
Totales:	**100%**	**U$S.101.400.000,oo**	**5.900.000.000**	**590.000.000**	**6.490.000.000**

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del presente contrato les corresponde a las Compañías, los asumen las Compañías Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas, según se indica más adelante, y con solidaridad entre sí.- Las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hechos por el Asegurado, previstos en las condiciones de esta Póliza, que sean comunes a todas las Compañías enumeradas y fueren dirigidas a la Compañía Piloto de este seguro, o sea la Compañía indicada en primer término, surtirán sus efectos legales correspondientes también a favor de o en contra de las demás Compañías Coaseguradoras.-

Aseguradora Yacyreta S.A.

Gloria Mirabel Montania A.
Sub-Gerente Técnico

Claudelina Benitez
Gerente Técnico

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

Forma parte integrante de la póliza: 18.1010.00048/000

Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CONDICIONES PARTICULARES

TEXTO NMA 2626
1. CLÁUSULA DE JURISDICCIÓN EXTRANJERA – TEXTO NMA 1483
2. LOCALES (Robo, Hurto, Asalto y otros)

- **CASA MATRIZ y Centros de Atención al Cliente**

SEGURO DE VALORES EN CASA MATRIZ

	De Enero a Noviembre	Diciembre
Bóveda Principal del BNF	U$S.40.000.000	U$S.55.000.000
Bóveda Caja de Operaciones	U$S. 3.000.000	U$S. 4.000.000
Bóveda Cajeros Automáticos	U$S.25.000.000	U$S.35.000.000
Tesorerías Auxiliares	U$S. 5.000.000	U$S. 6.000.000
Bóvedas Periféricas de Sucursales y Centros de Atención al Cliente	U$S. 800.000	U$S. 1.000.000
Centro de cobranzas y servicios fiscales (Remmele I)	U$S. 400.000	U$S. 400.000
TOTAL EN DOLARES AMERICANOS	**U$S.74.200.000**	**U$S.101.400.000**

- **SUCURSALES, CENTROS DE ATENCION AL CLIENTE Con un Sub –Límite en todos los locales de U$S 900.000 (DOLARES AMERICANOS NOVECIENTOS MIL) desde enero a noviembre y de U$S.1.200.000 (DOLARES AMERICANOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL) en el mes de diciembre, con Excepción de las Sucursales de:**

	De enero a Noviembre	Diciembre
Sucursal Encarnación	U$S.4.500.000	U$S.6.000.000
Sucursal Pedro Juan Caballero	U$S.4.500.000	U$S.6.000.000
Sucursal de Ciudad del Este	U$S.4.500.000	U$S.6.000.000
Sucursal San Estanislao	U$S.4.500.000	U$S.6.000.000
Sucursal Concepción	U$S.4.500.000	U$S.6.000.000
Sucursal Cnel. Oviedo	U$S.4.500.000	U$S.6.000.000
Sucursal Villarrica	U$S.4.500.000	U$S.6.000.000
Sucursal de Pilar	U$S.4.500.000	U$S.6.000.000
Sucursal de San Ignacio Misiones	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Coronel Bogado	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Carapegua	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Eusebio Ayala	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de San Juan Nepomuceno	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de San Juan Bautista	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Saltos del Guaira	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Caaguazu	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Nueva Esperanza	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Caacupe	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Paraguari	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Juan L. Mallorquin	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Santa Rita	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: 18.1010.00048/000

Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CONDICIONES PARTICULARES

Sucursal de Curuguaty	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Hohenau	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Villa de San Pedro	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Caazapa	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Chore	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Yuty	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Hernandarias	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Itaugua	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000
Sucursal de Horqueta	U$S.1.000.000	U$S.1.300.000

3. TRÁNSITO (incluyendo a y de: BCP, LOCALES DEL BNF, CAJEROS AUTOMATICOS, CLIENTES, ACERA)
4. ATMS – Hasta el monto establecido en el **Ítem 1 -- Documento 1** de las Condiciones Particulares
5. FIDELIDAD DE EMPLEADOS (incluyendo riesgo de infidelidad en bóveda)
6. DINERO FALSIFICADO
7. FALSIFICACIÓN

COBERTURAS ADICIONALES

1. CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A BIENES – TEXTO SR 6003 D
2. CLÁUSULA DE EXTORSIÓN AMENAZA A PERSONAS – TEXTO SR. 5935 H
3. SISTEMA DE COMPUTACIÓN – TEXTO SR 6149 A
4. GASTOS DE AUDITORÍA (Cláusula de Seguro 1 texto de fidelidad NMA 2626)
5. SEGURO DE ERRORES U OMISIONES PARA 8 (OCHO) MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y 8 (OCHO) DIRECTORES HASTA UN SUB LIMITE DE U$S.100.000 (DOLARES AMERICANOS CIEN MIL) POR TODOS Y CADA UNO.-

SEGURO DE VALORES EN TRANSITO

	De Enero a Noviembre	**Diciembre**
Tránsito terrestre BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY – BNF CASA MATRIZ Y VICEVERSA	U$S.30.000.000	U$S.40.000.000
Tránsito terrestre BNF/SUCURSALES BNF/CENTROS DE ATENCION AL CLIENTE BNF/CAJEROS AUTOMATICOS BNF/CLIENTES, SERVICIOS FISCALES, CENTRO DE PAGO y viceversa	U$S. 5.000.000	U$S. 6.000.000
Transporte aéreo BNF/SUCURSALES BNF/CENTROS DE ATENCION AL CLIENTE BNF y viceversa	U$S. 1.000.000	U$S. 1.000.000
TOTAL EN DOLARES AMERICANOS	**U$S.36.000.000**	**U$S.47.000.000**

SE INCLUYE ROBO EN LA ACERA

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza: 18.1010.00048/000
Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

CONDICIONES PARTICULARES

CONDICIONES PARTICULARES

1. **RETROACTIVIDAD DEL SEGURO**: 12 MESES

2. **FRANQUICIA DEDUCIBLE**:
Franquicia U$D 35.000 (DÓLARES AMERICANOS TREINTA Y CINCO MIL)
La Franquicia para los Cajeros automáticos y Funcionarios destinados a prestar servicios en Cajas de Casa Matriz, Sucursales y Centros de Atención al Cliente, serán de U$D 5.000.- (Dólares Americanos cinco mil)

3. **PAGO DE LA PRIMA:** La prima será abonada en la forma que se pacte, debiendo efectuarse el pago una vez suscrita, emitida y entregada la póliza a satisfacción del BANCO NACIONAL DE FOMENTO y a partir de los 30 (treinta) días de la aprobación de la referida Póliza.

4. **EN CASO DE CONSORCIO:** LA COMPAÑÍA PILOTO deberá ser designada en el contrato de consorcio y asimismo, serán válidas todas las notificaciones, denuncias, intimaciones, comunicaciones, pedidos de aclaraciones, endosos y cualquier otro pedido, como el pago de prima dirigidas o hechas a ella y surtirán los efectos legales correspondientes para las demás coaseguradoras, como si se las hubiera hecho directamente a las mismas.

5. **MONEDA DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN:** SERÁ EN DÓLARES AMERICANOS. En el evento de un siniestro en moneda extranjera, la pérdida será valuada al tipo de cambio de la fecha de ocurrencia y no al momento de su descubrimiento. Para el propósito de la póliza, toda moneda, excepto Dólares Americanos, será considerada moneda extranjera.

6. **CI 4TA. TEXTO NMA 2626**: DEBE AMPLIARSE Y TAMBIÉN CUBRIR LA RESPONSABILIDAD DEL BANCO: A) SI LA FIRMA DEL LIBRADOR O DEL ÚLTIMO ENDOSANTE ESTUVIERA VISIBLEMENTE FALSIFICADA; B) SI EL CHEQUE TUVIERA ALTERACIONES EN ALGUNAS DE SUS ENUNCIACIONES; Y C) SI EL CHEQUE NO CORRESPONDIESE AL TALONARIO ENTREGADO AL LIBRADOR. (Art. 1734 C.C.).

7. **CI 23. DE EXCLUSIONES GENERALES TEXTO NMA 2626:**
a) **DEBE INCLUIRSE TERRORISMO.**
b) **EN CUANTO A LAS EXCLUSIONES DEBE MENCIONARSE QUE:** "En la medida que el Asegurador pretenda exonerarse de la responsabilidad sobre la base de que el siniestro se ha producido por una causa ajena al riesgo asegurado, estará a su cargo la prueba de dichos extremos."

8. **PRUEBAS SOBRE INFIDELIDAD, ROBO, HURTO, ASALTO Y OTROS:**
El Asegurador podrá requerir prueba instrumental, cuando sea razonable que la suministre el Asegurado. No será válido convenir la limitación de los medios de prueba, ni subordinar la prestación del Asegurador a un reconocimiento, transacción o sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Todo ello de conformidad a lo establecido en el 3er. Párrafo del Art. 1589 del Código Civil. No podrá exigirse al Asegurado prueba estricta y rigurosa y se aceptará la prueba de presunciones cuando no fuera posible la acreditación directa.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

9. LIQUIDACIONES DE SINIESTROS:
El(los) Asegurador(es) para los efectos de la designación del Liquidador del Siniestro, presentará(n) previamente al Asegurado una terna. Cada miembro de la terna, deberá ser Liquidador local con su Liquidador consorciado si hubiera, debiendo indicar el número de matrícula, la empresa a la cual pertenece, nombre, domicilio, teléfono y fax de cada uno de ellos. El asegurado tendrá derecho a recusar sin causa, a dos integrantes de la terna, dentro de los tres días hábiles de la presentación de la misma. Y esta recusación no significará, ni deberá entenderse que el Asegurado acepta de antemano, ni aceptará obligatoriamente, las conclusiones ni los términos de la liquidación del o de los Liquidadores consorciados no impugnados.
El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y la liquidación del daño, y deberá comunicar a los aseguradores el nombre, dirección, domicilio. El designado para representar al asegurado no podrá ser recusado por los aseguradores

10. RESCISIÓN:
El(los) Asegurador(es) renuncia(n) expresamente al derecho que le acuerda el párrafo segundo del art. 1562 del Código Civil, relativo a la recisión sin causa. El Asegurado tendrá derecho a rescindir el contrato sin causa con los alcances de la norma precitada.

ADICIONALES: Daños y/o pérdidas de valores en tránsito a consecuencia de accidente del medio transportador. Valores en bóveda o tesorería, a consecuencia de huracán, vendaval, ciclón o tornado, caída de aeronaves y/o sus partes componentes. Impacto de vehículos terrestres, incendio por tumulto y/o por huelga, daños materiales a consecuencia de tumulto popular y/o huelga.

Seguro de Errores u Omisiones para Miembros del Consejo de Administración y 8 (ocho) Directores hasta un sub límite de USD 100.000 (Dólares Americanos Cien mil) por todos y cada uno.

VIGENCIA: 1 (un) año

NOTA: La cotización de la Póliza se realizará a primer riesgo absoluto. Reposición automática de cobertura liquidándose la extra Prima a Prorrata Témporis.

AMBITO TERRITORIAL: Paraguay

FECHA RETROACTIVIDAD 6.junio.2012

CONDICIONES: Esta póliza sigue los mismos términos y condiciones de la póliza primaria pero limitado a cláusula 2 locales (para las ubicaciones indicadas en Suma Asegurada solamente) y cláusula 3, tránsito del texto NMA 2626 y todos sus endosos y condiciones allí aplicables.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Con respecto a cláusula 2 (locales) la cobertura está limitada solamente a riesgo de bóveda en Casa Central y sucursales aquí mencionadas

Extensión de fidelidad (72 horas) según texto LSW 632 enmendado a Paraguay

Condición general 13: base de valuación enmendada por la que en caso de siniestro, los fondos en moneda extranjera serán evaluados por el precio de mercado a la fecha de ocurrencia del siniestro y no a la fecha de descubrimiento. Para los efectos de esta póliza todas las monedas excepto USD serán considerados como moneda extranjera.

Sin perjuicio de cualquier enunciado en contrario contenido en este contrato, esta Póliza no cubre confiscación o nacionalización o expropiación, o destrucción o daño a la propiedad por parte de, o bajo la orden de cualquier autoridad gubernamental pública o local.

CL 370 cláusula de exclusión de armas químicas y contaminación radioactiva

CL 380 exclusión de ataque cibernético

NMA 1386 extensión de huelga, tumulto y conmoción civil

NMA 2919 exclusión de guerra y terrorismo

Póliza original a ser regulada por las leyes de Paraguay y sujeta a la exclusiva jurisdicción de los Tribunales de Paraguay

Excluye renovación tácita

Cláusula de control de siniestros enmendada a 30 días.
SCOR (UK) 011 4/83

CONDICIONES DE COBERTURA:

- Formulario debidamente completado, firmado y fechado
- Declaración del Asegurado de inexistencia de cambios materiales al formulario propuesta, a la fecha de confirmación, incluyendo declaración de sin siniestros o circunstancias que puedan dar lugar a un reclamo, sobre lo ya denunciado a la Compañía antes del inicio de vigencia

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

- Confirmación de lo transportado en el período 2013 2014 y estimado para el periodo próximo.-

LEY/JURISDICCION: Paraguay

CONDICIONES:

SECCION 1 – Integral bancaria

Texto NMA 2626

Definición revisada del Asegurado

Tránsito extendido a incluir tránsitos aéreos

Queda entendido y acordado que la suma asegurada respecto de cláusula 3 (tránsito) está sublimitada a USD 100.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada siniestro respecto de tránsito de mensajeros.

Párrafo a) de la cláusula 3 (tránsito) se enmienda quedando el siguiente texto

a) Propiedad dañada o perdida por cualquier causa mientras que esté en tránsito en cualquier lugar en custodia de cualquier empleado, o mientras que esté en tránsito en cualquier en custodia de compañía de seguridad durante el transporte de dicha propiedad en representación del Asegurado

Endoso S.W.I.F.T.

El primer párrafo de la cláusula 5) Falsificación de documentos se enmienda para incluir cualquier institución financiera actuando en representación del Asegurado.

Cláusula 6 se extiende a incluir cualquier moneda falsificada, papel moneda y monedas.

Cobertura para daños a oficinas y contenidos se extiende a incluir red de computadores y equipos periféricos y equipos relacionados mientras estén bajo contrato del Asegurado o mientras estén bajo su control y dirección

Exclusión general 22 del texto NMA 2626 se elimina en su totalidad

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Condición general 5 (otros seguros o indemnización) el texto: "siniestro también cubierto por otro seguro o indemnización" en cualquier lugar donde pueda aparecer, se elimina y reemplaza por el siguiente "pérdida también cubierta por otro seguro o indemnización válido y recuperable"

Definición General 7 "empleados" se extiende como sigue:

a. Uno o más administradores o empleados del Asegurado
b. Estudiantes invitados que realizan estudios o mientras estén trabajando en los locales del Asegurado bajo la supervisión directa del Asegurado
c. Contratistas o visitantes especiales autorizados por el Asegurado dentro de los locales del Asegurado
d. Empleados de seguridad y de mantenimiento que realizan trabajos temporarios para el Asegurado, y dentro de los locales del Asegurado.
e. Personas suministradas por contratistas trabajando para el Asegurado y bajo su supervisión, en cualquiera de las ubicaciones del Asegurado
f. Personas o compañías contratadas por el asegurado para desarrollar servicios tales como procesamientos de datos de cheques o libros contables. Los empleados y asociados de las compañías mencionadas se consideran empleados mientras realicen trabajos en los locales del Asegurado
g. Empleados o compañías asociadas o consolidadas con el Asegurado, previo al inicio de esta póliza

Definición general 8 (firma falsificada) se enmienda con el siguiente texto: "firmas producidas en forma mecánica o eléctrica serán consideradas como manuscritas"

Condición general 12 (locales) se extiende para incluir, pero no limitado a, cualquier edificio, cajero automático, pasaje o estacionamiento mantenido por el Asegurado para beneficio de los clientes.

Endoso sobre comunicación autenticada

Endoso sobre instrucción de pago falsa para transferencia electrónica

Endoso sobre telefacsímil falso

Endoso sobre telex falso

Endoso sobre instrucciones por escrito falsas

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

SR 5935 amenaza a las personas suma asegurada USD 1.000.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 20.000 todo y cada siniestro, excluyendo secuestro y pago de rescate.

Extorsión – amenaza a la propiedad SR6003a límite USD 1.000.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 20.000 todo y cada siniestro. Se excluye secuestro y pago de rescate.

NMA 1790 (enmendado) cofres de seguridad excluyendo dinero en efectivo límite USD 1.000.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 25.000 todo y cada siniestro.

Cobertura extendida para incluir depósitos nocturnos, sublímite USD 50.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada siniestro.

Cobertura de cajeros automáticos póliza SCOR UK sublímite de USD 210,000 todo y cada cajero EN EXCESO de USD 5,000 todo y cada siniestro. Todos los cajeros nuevos quedarán automáticamente incorporados. Exclusión 10 eliminada.

Exclusión 2 eliminada respecto de cláusula 1 solamente. Exclusión 9 eliminada y reemplazada por: (9) daño o pérdida que resulte directa o indirectamente, por motivos de, o en conexión con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades, operaciones bélicas (ya sea con declaración de guerra o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpación de poder. EN TODOS LOS RECLAMOS, y en cualquier acción, ya sea legal u otro procedimiento para llevar adelante un reclamo bajo este reaseguro, la CARGA de la PRUEBA de que dicha pérdida o daño no cae dentro de la exclusión (10) será de parte del asegurado y la exclusión (10) será eliminada en su totalidad.

Queda entendido que respecto de nuevas ubicaciones del Asegurado o cualquier subsidaria o afiliada existente o que se forme o adquiera, cualquier aumento en los valores respecto de los puntos 10,11 y 12 del formulario propuesta, quedará automáticamente acordado hasta un máximo del 100%.

Endoso de gastos de auditoría sublimitado a USD 500.000 todo y cada siniestro, sin deducible.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

Sublímite específico respecto de reemplazo y/o reconstrucción de libros contables de USD 500.000 todo y cada siniestro. Sin deducible aplicable.

Responsabilidad por interrupción de pago NMA 1829 (enmendada) USD 500,000 todo y cada siniestro EN EXCESO de USD 10,000 todo y cada siniestro.

Cobertura extendida para incluír pérdida de derechos de suscripción sublimitado a USD 1.000.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 15.000 todo y cada siniestro, según cláusula del texto DHP 84.

SECCION 2 -- Delito informático y electrónico

Texto LSW 983

Definición del asegurado revisada.

Definición de sistemas de computación enmendada con el agregado del siguiente texto "y/o computadoras personales" luego de "incluye un computador"

Definición 4 eliminada y reemplazada por lo siguiente:
"Depósito central" se refiere a todos los depósitos centrales utilizados por el asegurado, incluyendo cualquier banco de la reserva federal de los EEUU, en los que como resultado directo de un clearing electrónico y mecanismo de transferencia, se efectúen movimientos en los libros reduciendo la cuenta del que transfiere, o del acreedor, y aumentando la cuenta del que recibe la transferencia, o del acreedor, por la suma de la obligación o el número de acciones o derechos transferidos, acreditados o liberados.

En la definición 9 la frase "y sistemas automáticos de comunicación similares tal como declarado en el formulario propuesta" se elimina y reemplaza por la siguiente frase " y todo sistema electrónico de comunicación utilizado por el asegurado".

La frase "…. Dentro de un área especialmente segura con el fin de reproducir una copia de dicho documento" de la definición 21 se elimina y queda reemplazada por la siguiente "….apto para la reproducción de una copia de dicho documento".

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

La condición general 14 (otro seguro o indemnización) el texto "…. Pérdida también cubierta por dicho seguro o indemnización.." se reemplaza por "…. Pérdida también recuperable de dicho seguro o indemnización válido y recuperable…"

Queda entendido y acordado que la exclusión 15 no se aplica para información confidencial utilizada para respaldar o facilitar la comisión de un acto que de otra forma estuviera cubierto por la póliza.

Queda entendido y acordado que la exclusión 18 no se aplica en los casos en que dicha persona estuviera utilizando el sistema con un propósito no acordado previamente con el asegurado, o donde la persona estuviera accediendo al sistema más allá del nivel de acceso acordado.

NMA 2856 – Endoso sobre internet bancaria

Con relación al endoso de internet bancario: "autenticación electrónica" tal como usado aquí se refiere a aquellas tecnologías utilizadas por el Asegurado que proveen firmas manuscritas electrónicas, contraseñas virtuales, firmas digitales, criptografía pública, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptado.

Exclusiones especiales aplicables a mal uso de computadoras, cláusulas de delito de computadoras solamente.

Endoso sobre verificación y reconstrucción de gastos limitado a USD 500.000 todo y cada siniestro en exceso de USD 5.000 todo y cada siniestro.

SECCION 3 – D&O

Texto Dual Exec Plus 2010

ITEM 4: Costos de emergencia (sublímite) usd 150.000

ITEM 5: Límite adicional para Director no ejecutivo: USD 100.000

ITEM 6: Ofrecimiento de documentación (threshold) 100% de la suma asegurada

ITEM 7: sin deducible

ITEM 11: Endosos:

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Forma parte integrante de la póliza:
Asegurado: BANCO NACIONAL DE FOMENTO

18.1010.00048/000

CONDICIONES PARTICULARES

Exclusión de pagos y gratificaciones
Exclusión de servicios profesionales
Exclusión de lavado de dinero

ITEM 12: Extensión de renovación automática (cláusula 3.1 del certificado) No aplicable

ITEM 13: Fecha indicada en la extensión de renovación automática (Cláusula 3.1 del certificado) No aplicable

ITEM 14: Polución previa y pendiente: 7 de junio 2008

ITEM 15: Límite para activos de subsidiarios creados o adquiridos (cláusula 2.4 del certificado) 20% de los activos consolidados brutos

APLICABLE A AMBAS SECCIONES

Fecha retroactiva: 6.6.12

Póliza original a ser regulada por las leyes de Paraguay y sujeto a la exclusiva jurisdicción de los tribunales de Paraguay

NMA 1386 cláusula de tumulto y conmoción civil

NMA 2918 – endoso sobre exclusión de guerra y terrorismo

B.EJ.&H cláusula de limitación de descubrimiento BEJH1

Excluye renovación tácita

Todos los sublímites aquí indicados forman parte del límite agregado anual y no son adicionales al mismo.

Asunción, 19 de junio de 2015.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.
Abog. FRANCISCO AGUILERA S.
Director - Gerente Técnico

CONDICIONES PARTICULARES COMUNES (NMA 2626)

Cláusula de Seguro No. 1

INFIDELIDAD DEL EMPLEADO

En virtud, y única y directamente a causa de actos fraudulentos o deshonestos de cualquier Empleado, cometidos en cualquier lugar ya sea en forma individual o en colusión con otros, siempre y cuando estos actos hayan sido cometidos por dicho Empleado con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener para sí un lucro personal indebido.-

Condiciones Especiales:

No obstante lo antedicho, queda acordado que en lo concerniente a Préstamos o a Operaciones Comerciales esta Cláusula de Seguro cubre solamente la pérdida financiera directa que resulte de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por un Empleado por medio de los cuales dicho Empleado obtenga para sí un lucro personal indebido.-

El salario, los honorarios, las comisiones, las gratificaciones, los aumentos de salario, las promociones, la participación en las ganancias o los beneficios incluyendo los gastos de representación, no constituyen un lucro personal indebido.-

Cláusula de Seguro No. 2

LOCALES

En virtud de:

a) Los Bienes dentro de los Locales que se pierden a causa de:

   i. Robo cometido por personas que estén dentro de los Locales, o
   ii. Una misteriosa e inexplicable desaparición, o
   iii. Haber sido dañados, destrozados o extraviados.

mientras dichos Bienes se encuentren dentro de los Locales, o

b) Bienes que estén en poder de un cliente del Asegurado, o de un representante del mismo, que se pierdan a causa de Robo mientras dicho cliente o su representante se encuentre dentro de un Local del Asegurado, siempre con sujeción a la Condición General No. 12 de esta Póliza, pero excluyendo en cualquier caso una pérdida causada por dicho cliente o su representante.-

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE la pérdida de los Bienes ni el daño a los mismos que surjan directamente a causa de, o en relación con el Terrorismo, sin embargo, queda estipulado que esta exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACIÓN DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta exclusión Especial.-

Cláusula de Seguro No. 3

TRANSITO

En virtud de:

(a) Bienes que se pierdan o dañen por cualquier motivo mientras estén en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de un Empleado o en transito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad mientras dichos Bienes estén siendo transportados por cuenta del Asegurado en un vehículo blindado, o

ascpasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

(b) Cualquier instrumento no negociable que se pierda o dañe por cualquier causa mientras esté en tránsito en cualquier lugar bajo la custodia de una Compañía de Seguridad.

Condición Especial:

Se considerará que el tránsito comienza en el momento en que el transportista recibe dichos Bienes o instrumentos del Asegurado o en su nombre y se considerará terminado inmediatamente en el momento de ser entregados al receptor designado o a su agente.-

Cláusula de Seguro No. 4

CHEQUES FALSIFICADOS

En virtud de:

La Firma Falsificada en Cheques, Letras de Cambio, Letras Bancarias, Aceptaciones Bancarias o en Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado o la Alteración Fraudulenta de los mismos.-

La Firma Falsificada en Boletas de Retiro de Fondos o en Pagarés pagaderos en locales del Asegurado y pagados por el mismo.-

Condición Especial:

Los instrumentos antes mencionados deben estar por escrito y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa de la pérdida.-

Cláusula de Seguro No. 5

TÍTULOS - VALORES FALSIFICADOS

En virtud de que el Asegurado haya, de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, dado curso a Títulos o Documentos Análogos que:

(i) Tengan una Firma Falsificada, o
(ii) Tengan una Alteración Fraudulenta, o
(iii) Sean Falsificados,
(iv) Estén perdidos o sean robados.

Condición Especial:

1) Es condición suspensiva a efectos de una indemnización en virtud de la presente Póliza, que en el momento de darle curso a los Títulos o Documentos Análogos, el Asegurado lo tenga físicamente en su poder o que los mismos, en el caso de un Préstamo en el que el Asegurado sea parte, se encuentren en poder del banco corresponsal del Asegurado. En lo que respecta a los Préstamos dicha posesión física debe ser continua, hasta e incluyendo el momento en que sea descubierta la pérdida a causa de dichos Títulos o Documentos Análogos.-

2) Se considerará que los Títulos o Documentos Análogos continúan físicamente en poder del Asegurado aun cuando se encuentren consignados o depositados por orden del Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de su salvaguarda en Institución Bancaria distinta o con Depositario reconocido, o cuando se encuentren bajo la custodia de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) por orden de dicho Asegurado (o de su banco corresponsal) a efectos de cambio, conversión, inscripción, o transferencia en el curso normal de sus actividades comerciales.-

3) Dichos Títulos o Documentos Análogos deben estar por escrito, y ser de una naturaleza que resulte familiar para el Empleado actuante. Es requisito que el Asegurado se haya fiado de la Firma Falsificada o de la Alteración Fraudulenta y que cualquiera de ellas haya sido pertinente al caso y la causa directa de la pérdida.-

aseparsa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Definiciones Especiales:

La expresión "Títulos o Documentos Análogos" según se utiliza en este contrato significa: únicamente documentos originales, o aquellos que aparentemente lo sean, que se detallan a continuación:

(a) Títulos de acciones, acciones al portador, certificados de acciones, garantías o derechos de suscripción, cartas de adjudicación, bonos, obligaciones o cupones emitidos por sociedades limitadas u otras compañías.-

(b) Bonos similares en forma a los bonos corporativos emitidos por sociedades colectivas, que están garantizados por hipotecas, escrituras de fideicomiso o acuerdos colaterales de fideicomiso.-

(c) Títulos emitidos o garantizados por gobiernos y títulos emitidos por autoridades locales, certificados de deuda, bonos, cupones u órdenes emitidos por Gobiernos de cualquier País, o por sus respectivas Agencias, Estados, Provincias, Condados, Ciudades, Pueblos o Municipalidades, o

(d) Escrituras de fideicomiso, hipotecas sobre propiedad inmueble y sobre participaciones en propiedad inmueble y cesiones de dichas hipotecas, o

(e) Pagarés, excepto:

(i) aquellos emitidos, o que aparentemente hayan sido emitidos, con el fin de ser utilizados como moneda, o
(ii) aquellos que estén garantizados o aparentemente estén garantizados directa o indirectamente por cuentas cedidas o por lo que aparentemente son cuentas cedidas.-
(iii) cuando sean pagaderos en los locales del Asegurado y pagados por el mismo, o

(f) Certificados de Depósito cuando se den en prenda al Asegurado como garantía de un Préstamo, excepto los Certificados de Depósito emitidos por el Asegurado, o

(g) Cartas de Crédito.-

"Falsificado/a" según se utiliza en el presente instrumento, significa la reproducción de un Título o Documento Análogo original, según se definen mas arriba, de modo tal que el Asegurado sea engañado a causa de la calidad de la imitación y crea que dicha reproducción es el documento original auténtico. Los instrumentos ficticios que contengan simplemente manifestaciones dolosas de hecho no son falsificados.-

Cláusula de Seguro No. 6

MONEDA FALSA

En virtud de que el Asegurado haya recibido de buena fe y en el curso normal de sus actividades comerciales, billetes o monedas falsos emitidos, o aparentemente emitidos como moneda de curso legal de cualquier país.-

Cláusula de Seguro No. 7

OFICINAS Y SU CONTENIDO

En virtud de:

(a) pérdida debido a daño a los Locales del Asegurado, causado directamente por Robo, o intento de Robo, o en el interior de dichos Locales, causado por vandalismo o agravio malicioso, o

(b) pérdida debido a daño al Contenido dentro de los Locales del Asegurado causado directamente por Robo, o intento de Robo, o por vandalismo o agravio malicioso.-

Definición Especial:

"Contenido" según se utiliza en esta Cláusula de Seguro significa el mobiliario, las instalaciones, equipos, papelería, o cajas fuertes y bóvedas de seguridad, ya sea que pertenezcan al Asegurado o por los cuales el

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Asegurado es responsable en caso de que ocurra dicha pérdida, pero NO INCLUYE equipos de computación, programas de informática, cintas de computador, discos y otros medios, base de datos y otro tipo de equipo de computación o relacionado con la informática.-

Exclusión Especial:

(1) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas causadas por incendio, cualquiera sea su origen.-

(2) Esta Cláusula de Seguro de la presente Póliza NO CUBRE pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente a causa de o en relación con el Terrorismo, sin embargo, queda estipulado que esta Exclusión Especial no será aplicable a pérdidas o daños causados por Robo, o intento de Robo. EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA CARGA DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión Especial.-

Cláusula de Seguro No. 8

RESPONSABILIDAD POR CAJAS DE SEGURIDAD

A causa de pérdida debido a la responsabilidad impuesta al Asegurado por Ley respecto a pérdida o destrucción o daño producidos a la propiedad contenida en las cajas de seguridad del cliente mientras se encuentren ubicadas en la caja de caudales del Asegurado.

Cláusula de Seguro No. 9

PERDIDA DE SUSCRIPCIONES

A causa de pérdida de privilegios de suscripción, conversión, rescate o depósito debido al extravio o pérdida de la propiedad.

(a) Dentro de o en cualquier establecimiento dondequiera esté ubicado, y
(b) Encontrándose en tránsito bajo la custodia de una persona o personas actuando como mensajero (s) exceptuando cuando se encuentra en el correo o en transportador de alquiler que no sea una compañía automotor blindado, con el fin de transporte y que el monto de tal pérdida sea el valor de dichos privilegios inmediatamente previo a la expiración de los mismos, o en el caso de una diferencia de acuerdo a una indagación mediante arbitraje o acuerdo.

Las "Definiciones Generales", "Exclusiones Generales" y "Condiciones Generales" son aplicables a toda la presente Póliza, las "Definiciones Especiales", "Exclusiones Especiales" y "Condiciones Especiales" son adicionales a las "Generales"

DEFINICIONES GENERALES

Según se utilizan en la presente Póliza, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

1. "Asegurado" se refiere al Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar en las Condiciones Particulares y cualquier compañía que le pertenezca en su 100% que se dedique a actividades bancarias y figure en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares. No se refiere a las siguientes ni las incluye:

(a) compañías filiales bancarias que no le pertenezcan en su 100%, ni
(b) compañías filiales que se dediquen a actividades que no sean bancarias.-

Salvo que dichas compañías filiales figuren en el Formulario de Propuesta y en las Condiciones Particulares con indicación de su principal actividad comercial así como de la participación accionaria que tiene en ellas dicho Asegurado cuyo nombre figura en primer lugar.-

2. "Aceptación Bancaria" es una Letra de Cambio en la que el banco girado da su asentimiento a la orden del Banco librador.-

3. "Letra Bancaria" es una letra de cambio pagadera a la vista, librada por un banco o en su nombre, girada contra sus propios fondos y pagadera en la casa matriz u otra oficina del Asegurado.-

4. "Letra de Cambio" es una orden incondicional por escrito, dirigida de una persona a otra, firmada por quien da dicha orden, solicitando a quien esta dirigida que pague a la vista o en una fecha fija o que se pueda determinar cierta suma de dinero a una persona determinada o a su orden, o al portador.-

5. "Certificado de Depósito" es un instrumento escrito otorgado por un banco reconociendo el depósito de fondos y prometiendo pagar al depositante o a su arden, o a otra persona o a su arden, dicho depósito con intereses en una fecha determinada.-

6. "Cheque" es una Letra de Cambio librada a cargo del banco dándole instrucciones de pagar a la vista la suma que se indica en la misma.-

7. "Empleado" o Empleados" significa:

   (a) los ejecutivos del Asegurado y demás personal empleado a tiempo completo o con horario parcial que perciben salario o sueldo como remuneración y a quienes el Asegurado tiene el derecho de regir y de dirigir en el desempeño de sus funciones (incluyendo Directores del Asegurado que estén empleados como ejecutivos o Empleados asalariados) mientras se encuentren desempeñando sus funciones como empleados del Asegurado en los Locales del Asegurado o desde los mismos.-
   (b) los Directores del Asegurado (que no estén empleados como ejecutivos o empleados asalariados) pero únicamente mientras estén - en virtud de resolución del Directorio del Asegurado – desempeñando funciones comprendidas dentro de las tareas habituales de un empleado, mientras las esté desempeñando en los Locales del Asegurado o desde los mismos.-
   (c) estudiantes visitantes mientras cursen estudios o realicen tareas en cualesquiera de los Locales del Asegurado.-
   (d) personas enviadas por agencias de empleo para cumplir las funciones de empleado para el Asegurado bajo la supervisión del mismo, en cualquiera de los Locales del Asegurado o desde los mismos, sin embargo, se excluye cualquier persona empleada como procesador de datos, programador, contratista de programas de computación y sistemas operativos o para llevar a cabo dichas tareas o persona que desempeñe tareas similares.-

8. "Firma Falsificada" significa la firma o endoso manuscrito del nombre de otra persona auténtica sin autorización y con la intención de engañar; no incluye la firma ni el endoso total o parcial del nombre propio de uno, con o sin autoridad, en el carácter que sea, con el fin que sea.-

9. "Alteración Fraudulenta" significa la adulteración material de un instrumento con fines fraudulentos por una persona diferente a quien haya preparado el instrumento.-

10. "Carta de Crédito" es un compromiso por escrito de un banco, emitido a solicitud de un cliente, de que el emisor aceptará y pagará las letras de cambio y demás medios que se utilicen para solicitar el pago una vez que se hayan cumplido las condiciones estipuladas en dicha Carta de Crédito.-

11. "Préstamo" o "Préstamos" significa:

   (a) cualquier préstamo u operación que tenga las características de un préstamo o de una prorroga de crédito, u operación que resulte en un préstamo o en una prorroga de crédito, incluyendo un arrendamiento que efectúe el Asegurado bien como arrendador o como arrendatario.-
   (b) cualquier nota, cuenta, factura, convenio u otra constancia de deuda, que el asegurado haya cedido o vendido, o que le haya sido cedida o vendida a él, o que el Asegurado haya descontado o adquirido de otra manera.-

(c) cualquier abono en la cuenta de un cliente o retiro de fondos de la misma que involucre un instrumento sin cobrar y cualquier otra operación similar.-

12. Particulares y cualquier oficina permanente o temporal que el Asegurado ocupe, desde donde éste conduzca sus actividades comerciales y que figuren incluidas en el Formulario de Propuesta, la oficina de otra Institución Bancaria o Depositario reconocido que tenga bajo custodia Bienes a efectos de su salvaguarda, o la oficina de un agente mercantil (para transferencia o inscripción en el registro) que tenga bajo su custodia Bienes a efectos de su cambio, conversión, inscripción o transferencia en el curso habitual de las actividades comerciales.-

13. "Pagaré" significa una promesa incondicional por escrito que hace una persona a otra, firmada por el librador, comprometiéndose a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o que se pueda determinar, cierta suma de dinero a una persona determinada, o a su orden, o al portador.-

14. "Bienes" significa solamente los siguientes objetos tangibles: papel moneda, monedas, lingotes de oro o plata, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma tangible y cualesquiera artículos hechos de los mismos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semi-preciosas, estampillas, pólizas de seguro, cheques de viajero, cheques, certificados de acciones, bonos, cupones, y cualquier otro tipo de títulos-valores, conocimientos de embarque, recibos de depósito, recibos de fideicomiso, Letras de Cambio, Aceptaciones Bancarias, Letras Bancarias, Certificados de Depósito, Cartas de Crédito, Pagarés, órdenes de pago, instrumentos pagaderos por gobiernos, órdenes contra tesoros públicos, escrituras de dominio, certificados de propiedad, y cualesquiera otros instrumentos negociables y no negociables o contratos que representen dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) o que representen una participación en dinero u otros bienes (inmuebles o muebles) y otros papeles de valor, incluyendo libro de cuentas y otros registros por escrito que el Asegurado utilice en la conducción de sus actividades comerciales en las que dicho Asegurado tiene una participación o que el Asegurado tenga en su poder con cualquier fin o en cualquier carácter, bien sea gratuitamente o de otro modo, y tanto si es legalmente responsable por los mismos como si no lo es. Bienes no se refiere a datos registrados electrónicamente en cualquier forma, ni a débitos ni créditos de cuentas.

15. "Compañía de Seguridad" significa una compañía que tiene una licencia otorgada por entidad gubernamental autorizándole a transportar bienes de valor en calidad de compañía de seguridad.-

16. "Terrorismo" significa cualquier acto de una persona que obre en nombre de una organización, o en relación con la misma, cuyas acciones estén encaminadas a derrocar o influenciar un gobierno constitucional o de hecho, por la fuerza o la violencia, o el uso de la violencia para fines políticos.-

17. "Robo" significa: hurto, robo, asalto, así como la apropiación deshonesta y sustracción de Bienes con la intención de privar permanentemente al Asegurado de dichos Bienes.-

18. "Operaciones Comerciales" significa cualquier operación que se lleve a cabo con titulos-valores, metales, contratos de materias primas, de futuros financieros, de opciones, fondo, monedas, divisas y similares.-

19. "Boleta de Retiro de Fondos" es un formulario escrito que el Asegurado suministra a los depositantes para que acusen recibo de fondos que retiren de una cuenta de depósito que dichos depositantes mantengan con el Asegurado.-

CADA VEZ QUE APAREZCA EN ESTA PÓLIZA ALGUNO DE LOS TÉRMINOS QUE SE DETALLAN MAS ARRIBA DEL 1 AL 19 INCLUSIVE, SE CONSIDERARA QUE INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE DICHOS TÉRMINOS ESTÁN ESCRITAS COMO PARTE DEL TEXTO, LAS PALABRAS "TAL COMO SE DEFINE".-

ASUNCION PARAGUAY

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

EXCLUSIONES GENERALES

Esta Póliza NO CUBRE:

1. Pérdidas que:
   (a) ocurran antes de la Fecha Retroactiva o pérdidas que involucren algún acto, operación o evento que haya ocurrido o comenzado antes de la Fecha Retroactiva, o
   (b) se descubran antes de la fecha de inicio del Periodo de Vigencia de esta Póliza que se indica en las Condiciones Particulares, o
   (c) se descubran después de que hayan terminado los efectos de esta Póliza, o
   (d) se notifiquen a un asegurador anterior.-
2. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, a causa de un acto u omisión de un Directivo del Asegurado, excepto cuando dicho Directivo sea considerado un Empleado en el sentido de la Definición General No. 7 (a) o 7 (b).-
3. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de un acto deshonesto o fraudulento cometido por un Empleado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-
4. Pérdidas que resulten, en todo o en parte, de la falta total o parcial de pago, o del incumplimiento de algún Préstamo, sea autorizado o sin autorizar, real o ficticio, se haya tramitado de buena fe o mediante engaño, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4, ó 5.-
5. Pérdidas que resulten total o parcialmente de pagos o retiros de fondos que involucren instrumentos recibidos por el Asegurado y que en ultima instancia no se paguen por cualquier motivo, incluyendo – a título enunciativo y no limitativo – la falsificación, artificio, maniobras dolosas o cualquier otro fraude, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1 ó 5.-
6. Pérdidas que resulten de pagos o retiros de fondos que tengan relación con fondos erróneamente transferidos, pagados, entregados o de alguna otra manera acreditados al Asegurado, o por el Asegurado, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No.1.-
7. Pérdida o daño de cualquier objeto o instrumento (inclusive los Bienes);
   (a) que esté dentro de una de las cajas de seguridad de clientes, o
   (b) que el Asegurado tenga para salvaguarda en nombre de clientes, salvo que sean títulos-valores identificables en poder del Asegurado para dichos clientes.

Excepto cuando dicha pérdida o daño se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1

8. Pérdidas a causa de la entrega de bienes como resultado de una amenaza de causar daño físico a cualquier persona o de dañar cualesquiera bienes del Asegurado o de otra manera, excepto cuando:
   (a) sea un Empleado quien haga la amenaza con la intención de obtener para sí lucro personal indebido y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o
   (b) la entrega de bienes ocurra dentro de un Local como consecuencia directa de una amenaza por parte de una persona que se halle en el Local de dañar físicamente a otra que se encuentre en el mismo y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 2.-
   (c) la entrega de bienes ocurra mientras estén en Tránsito, como resultado directo de una amenaza de causar daño físico a la persona o personas que estén realizando el transporte SIEMPRE QUE en el momento de iniciarse dicho tránsito, el Asegurado no haya tenido conocimiento de amenaza alguna y dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 3.-
9. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro No. 1, No. 5 ó No. 6.-

aseparca
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

10. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de falsificación, imitación o alteración de cualesquiera cheques de viajero o cartas de crédito general, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

11. La pérdida de cheques de viajeros sin vender que estén bajo la custodia del Asegurado con la autorización de venderlos, excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por las Cláusulas de Seguro 1, 2 ó 3 y siempre, además, que dichos cheques sean posteriormente pagados por el Emisor de los mismos y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida.-

12. Pérdidas que resulten directa o indirectamente de instrumentos que sean, o aparentemente sean, conocimientos de embarque, documentos de embarque, recibos de depósitos, recibos de fideicomiso, cuentas por cobrar, facturas, documentos o recibos de índole o efectos similares o que sirvan para el mismo fin, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o excepto en el caso de la pérdida material de dicho instrumento cuando dicha pérdida material se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 2 ó No. 3.-

13. Pérdidas que resulten del uso, o del uso aparente de cualquier tarjeta de crédito, de débito, de cargo en cuenta, de acceso, de utilidad, de identificación u otras tarjetas, sean emitidas dichas tarjetas, o aparentemente emitidas, bien por el Asegurado o por cualquier otra entidad, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

14. Pérdidas o privación de ingresos o beneficios, incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la pérdida o privación de intereses, dividendos, honorarios, comisiones y similares.-

15. Pérdidas que resulten total o parcialmente del incumplimiento por parte de una entidad financiera o depositaria (o su administrador judicial o liquidador).-

    (a) en pagar, devolver o entregar fondos o bienes que en cualquier carácter obren en poder de la misma, o
    (b) en indemnizar al Asegurado por cualquier pérdida por la que fuere responsable dicha entidad financiera o depositaria o sus empleados.-

Excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

16. Indemnizaciones de cualquier tipo (sean multas, sanciones, indemnizaciones punitivas, ejemplares o de otra índole) por las que el Asegurado sea responsable legalmente, distintas de la compensación directa que se le adjudique a un tercero (pero no las sumas que sean múltiplos de la misma) con el fin de resarcirle a ese tercero por fondos o bienes que realmente haya perdido y que representen una pérdida financiera directa cubierta por esta Póliza.-

17. Ningún tipo de pérdida por daños indirectos o consecuenciales.-

18. Costas, honorarios y demás gastos en que incurra el Asegurado para establecer o intentar establecer ya sea la existencia de una pérdida cubierta por esta Póliza, o el importe de la misma.-

19. Costas, honorarios u otros gastos en que incurra el asegurado para defender una reclamación excepto los honorarios y gastos legales de abogados externos, mientras estos sean recuperables, según se indica en la Condición General No. 1.-

20. Las pérdidas que resulten directa o indirectamente de Operaciones Comerciales, excepto en el caso que dichas pérdidas se encuentren cubiertas por las Cláusulas de Seguro 1, 4 ó 5.-

21. Pérdidas de bienes de cualquier índole o daño a los mismos por causa de desgaste por uso, rotura, deterioro gradual, polilla o sabandija.-

22. La pérdida de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos que resulte directa o indirectamente de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otros

asapasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

fenómenos de la naturaleza, ni pérdidas o daños que ocurran simultáneamente o resulten después, debido a incendios, inundaciones o saqueos.-

23. Pérdidas o daños que surjan directa o indirectamente en virtud de, o en relación con guerras, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya o no declarado la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que tenga el carácter de levantamiento popular o que resulte en ello, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto, o las acciones de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CASO DE UNA RECLAMACIÓN y en cualquier acción, juicio u otras actuaciones para hacer valer una reclamación por pérdidas o daños en virtud de esta Póliza, será del Asegurado LA OBLIGACIÓN DE PROBAR que dichas pérdidas o daños no están comprendidos dentro de esta Exclusión General.-

24. La pérdida o destrucción de bienes de cualquier índole o el daño a los mismos, así como tampoco las pérdidas o gastos de cualquier tipo que de esto resulten o surjan, ni las pérdidas por daños consecuenciales ni obligación legal alguna de la naturaleza que sea que, directa o indirectamente, se origine de las circunstancias siguientes, o a las que estas hayan contribuido, o que surjan de ellas:

    (a) la radiación iónica o la contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o proveniente de desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear, o
    (b) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo nuclear explosivo o de un componente nuclear del mismo.-

25. Pérdidas que resulten de ingresar, modificar o destruir datos electrónicos, incluyendo programas, excepto cuando dichas pérdidas se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.-

26. Las pérdidas que resulten de instrucciones o mensajes enviados al Asegurado y que éste haya recibido o ingresado en sus sistemas de informática o en cualquier terminal de teletipo, teleimpresora, terminal de video o similar excepto cuando dicha pérdida se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1, o bajo el endoso de sistemas de computación que se adjunta y forma parte de esta Póliza.-

27. Pérdidas que resulten directamente o indirectamente a causa de que el Asegurado haya gestionado (o haya incumplido en la gestión de) un instrumento que sea o aparentemente sea, una póliza, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro o cualquier responsabilidad que surja de la participación del Asegurado ya sea como agente o mandante con respecto a seguro o reaseguro de cualquier tipo, incluso por haber emitido (o incumplido en la emisión de) cualquier instrumento que sea o aparentemente sea una póliza, certificado, carta de cobertura, contrato o garantía provisional de seguro o reaseguro, anualidades vitalicias, endosos o convenios o tratados de seguro, reaseguro o fianza, SALVO, sin embargo, que esta Exclusión General no será aplicable a las pérdidas de los pagos de primas o del producto de los pagos de reclamaciones cuando dichas pérdidas sean causadas directamente por la malversación de dichos pagos por un Empleado cuando se encuentre cubierta por la Cláusula de Seguro No. 1.-

28. Las pérdidas de Bienes mientras se encuentren bajo la custodia de un servicio postal de cualquier gobierno, excepto cuando se encuentren cubiertas por la Cláusula de Seguro No. 1.-

ASUNCION

aspasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Cláusula de Jurisdicción Extranjera – NMA 1483

Por la presente se acuerda que:

Este seguro será regido por la ley de la República del Paraguay cuyas cortes tendrán jurisdicción en cualquier disputa de la presente; y

Cualesquiera demandas, notificación o proceso a ser entregados a los Aseguradores con el propósito de instituir cualesquiera procedimientos legales contra ellos en conexión con este seguro puede ser entregado a quien tiene autoridad de aceptarlo en nombre de todos los Aseguradores.

EXTORSIÓN – AMENAZA CONTRA LA PROPIEDAD

"Pérdida de Bienes entregados y llevados de una oficina del Asegurado como resultado de una amenaza comunicada al Asegurado de causar daño a los locales o propiedad del Asegurado ubicada en cualquiera de las ubicaciones de la República del Paraguay o cualquier otro territorio donde el Banco posea intereses operativos siendo un interés operativo, cualquier compañía subsidiaria y/o local de cualquier tipo; siempre y cuando, sin embargo, previamente a la entrega de tales bienes (a) La persona que reciba la amenaza haya hecho un esfuerzo razonable de informar la demanda del extorsionador a un compañero, y (b) un esfuerzo razonable haya sido hecho para informar la demanda del extorsionador a las autoridades policiales locales."

2. El límite de responsabilidad para la cláusula de seguro Extorsión _

Amenaza contra la Propiedad esta limitado por la suma indicada en las condiciones particulares para la póliza" de la capa de cobertura en la cual este endoso sea de aplicación, o modificaciones a la misma, sujeta a lo estipulado en los párrafos 4 y 5 siguientes.

3. El Asegurador no será responsable por pérdidas bajo la cláusula de Seguro de Extorsión – Amenaza contra la Propiedad a menos que la suma de tal pérdida, luego de deducir la suma neta de todo reembolso y/o recupero obtenido o hecho por el Asegurado (que no sea de ninguna garantía o póliza de Seguros emitida por un Fiador o Compañía de Seguros y que cubra tal pérdida) o por el Asegurado a cuenta de la misma antes del pago del Asegurado a la pérdida, es en exceso de la suma del deducible , si alguna fuera aplicable a las cláusulas de seguros (1), (2), y (3), y entonces por el ochenta por ciento (80%) de tal exceso únicamente, pero en caso excederá la suma de la cobertura aplicable a tal pérdida según se indica en las condiciones particulares de la póliza.

4. No obstante cualquier cosa establecida en el texto de la póliza adjunto por el contrario, si el Asegurado sufre una pérdida bajo la cláusula de Extorsión – Amenaza contra la Propiedad, cualquier reembolso o recupero, ya sea recuperado antes o después del pago de tal pérdida, menos los gastos de cobro, será dividida entre el Asegurado y el Asegurador en una proporción tal que la pérdida neta para el Asegurado y para el Asegurador, luego de deducir tal reembolso o recupero, será veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%), respectivamente, la pérdida para el Asegurado luego de deducir cualquier reembolso o recupero, en ningún caso excederá la suma de la cobertura aplicable a tal pérdida según se en las condiciones particulares de la póliza.

5. Este Endoso tomará vigencia desde las 12.01 a.m. del 01 de Abril de 2011.-

SR 6003D

aspasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

"SISTEMAS DE COMPUTACIÓN SR 6149 A"

Se conviene que:

1. El seguro se amplía a cubrir de acuerdo al siguiente detalle:

Sistema de Computación Pérdida resultante directamente de:

La entrada fraudulenta de datos.-

El cambio fraudulento de datos, elementos o programas en el Sistema de Computación propiedad del Asegurado o en un Sistema de Computación mencionado en el listado mas adelante, siempre y cuando la entrada o modificación fraudulenta ocasione:

La transferencia, el pago o la entrega de bienes.

El agregado, supresión, débito o crédito de una cuenta del asegurado o de sus clientes.

El crédito o débito de una cuenta no autorizada o ficticia.

Listado: según detalle en poder del Asegurador.

Y, por un periodo de sesenta días únicamente, cualquier Sistema de Computación usado por primera vez o instalado por el Asegurado luego de que este adicional de seguro entre en vigencia.-

2. En esta cláusula adicional, el término computación significa:

Las computadoras con sus componentes periféricos asociados, incluyendo los componentes para el almacenamiento de información, dondequiera que estén ubicados.

Los programas de sistema o de aplicación.

Los dispositivos terminales.

Las redes de comunicación asociadas. por medio de los cuales la información se obtiene, transmite, procesa, archiva y recuperan electrónicamente.

3. Además de las exclusiones mencionadas en la Póliza, serán aplicables a este adicional de seguro, las siguientes exclusiones:

pérdida resultante directa o indirectamente del robo de información, material o datos confidenciales.

pérdida resultante directa o indirectamente de entradas o cambios hechos por un individuo con acceso autorizado al Sistema de Computación, que actúe de buena fe siguiendo instrucciones, a menos que tales instrucciones sean dadas a tal individuo por un contratista de programación (o por un socio, ejecutivo o empleado del mismo) autorizado por el asegurado a diseñar, desarrollar, preparar, proveer, mantener, escribir o implementar programas, para el Sistema de Computación del Asegurado.

asepasa

4. La cobertura provista por esta cláusula adicional se aplica solamente a pérdidas descubiertas por el Asegurado durante el periodo de vigencia de la misma.

5. Toda pérdida o serie de pérdidas que involucre la actividad fraudulenta de un individuo, o que implique actividad fraudulenta en la cual haya un individuo implicado, ya sea que se identifique específicamente a tal individuo o no, será tratada como una misma Pérdida. Una serie de pérdidas que involucre individuos no identificados pero que se derive del mismo método de operación podrá ser considerada por el Asegurador como involucrando al mismo individuo, y en tal caso será tratada como una misma Pérdida.

6. El Límite de Responsabilidad por cada Pérdida para la cobertura provista por esta Cláusula Adicional, será la expresada en las Condiciones Particulares, en el entendimiento, sin embargo, que tal responsabilidad será parte del límite total de responsabilidad expresado en la Póliza y no en adición al mismo.

7. Bajo este acuerdo El Asegurador será responsable por el monto en el cual una Pérdida exceda el monto del deducible establecido, pero nunca en exceso del Límite de Responsabilidad por pérdida expresado en las condiciones particulares.

8. La cobertura de esta cláusula adicional, finalizará con la terminación o cancelación de la Póliza. Dicha cobertura podrá también terminarse o cancelarse sin anular la póliza en su totalidad:

treinta días luego de la recepción por parte del Asegurado de la notificación por escrito del Asegurador de su deseo de terminar o cancelar la cobertura según esta cláusula adicional.

Inmediatamente, al recibir el Asegurador el pedido por escrito del Asegurado para que se termine o cancele la cobertura bajo esta cláusula adicional.

SR 6149 A

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

SEGURO DE BOLETA DE DEPÓSITO INTERBANCARIO (CASH LETTER) NMA 187

En contraprestación de la Prima que se detalla en las Condiciones Particulares de la póliza, los Aseguradores por el presente se comprometen a pagar y acuerdan que pagarán y compensarán al Asegurado hasta un monto que no supere el total de las pérdidas que se describen a continuación y que el Asegurado sufra durante la vigencia del seguro en la forma que se menciona más abajo:

1. CLÁUSULA DE COBERTURA:
a) En virtud de la pérdida de uno o más efectos incluidos con una boleta de depósito interbancario mientras se encuentren en tránsito para su cobro, presentación o pago entre Locales del Asegurado y cualquier lugar en el mundo, o en virtud de la pérdida de uno o más cheques cancelados librados por un cliente luego de que dicho cheque o cheques hayan sido imputados a la cuenta del cliente y una vez enviado o entregado al cliente un estado de cuenta en el que alega se adjunta el cheque o cheques mencionados, o

b) En virtud de gastos extra incurridos por el Asegurado para identificar a los depositantes de efectos perdidos y/o para ayudarles a obtener duplicados de dichos efectos.

2. DEFINICIÓN DE BOLETA DE DEPÓSITO INTERBANCARIO (CASH LETTER): El término "boleta de depósito interbancario" utilizado en el presente Seguro significa toda boleta que despache el Asegurado y/o sus bancos corresponsales y/o el Banco Central en la que se detalle, por cuentas separadas, todos los cheques, pagarés, giros o efectos similares que se remiten adjuntos a dicha boleta y que el Asegurado habrá aceptado para su depósito, pago o cobro.

3. DEFINICIÓN DE "EN TRÁNSITO": El término "en tránsito" utilizado en este Seguro significa todo momento en que uno o más efectos remitidos junto con la Boleta de Depósito Interbancario, una vez que dejan los locales del Asegurado, se encuentren en proceso de entrega, y hasta su entrega efectiva en los locales del banco o los bancos sobre el/los cuales se gira/n, e incluye el transporte mediante mensajeros y/o medios de transporte desde o hacia la Oficina de Correos y/o Mensajero Especial en el lugar de envío, y cubre en forma continua entre la oficina de los Remitentes y los Destinatarios; en caso de que no se entregue dicha Boleta de Depósito en el domicilio de entrega a causa de un error en la dirección o de que se haya eliminado el nombre del destinatario, la Boleta de Depósito Interbancario gozará de cobertura hasta su entrega en el domicilio correcto. Si el o los bancos sobre los cuales se gira/n el o los efectos lo/s devuelve/n al Asegurado, este Seguro se aplicará hasta su recepción en los locales del Asegurado.

4. DEFINICIÓN DE "GASTOS EXTRA": El término "gastos extra" utilizado en este Seguro significa los salarios pagados a los empleados extra o las horas extra abonadas a los empleados permanentes que se dedican a identificar a los depositantes de efectos perdidos y/o a ayudar a los depositantes a obtener duplicados de dichos efectos.

5. DEFINICIÓN DE "PÉRDIDA": El término "pérdida" utilizado en este Seguro significa el monto de uno o más efectos que se remiten junto con una Boleta de Depósito Interbancario, según se la define en este Seguro, que esté/n perdido/s o extraviado/s treinta (30) días después de que el Asegurado haya tomado conocimiento de que no ha/n llegado a su lugar de destino en el curso usual de la actividad.

6. RENUNCIA A LOS DERECHOS BAJO EL CONTRATO DE DEPÓSITO: El Asegurado acuerda que ejercerá sus derechos conforme a los términos de su Contrato de Depósito para acreditar los efectos a un cliente. Sin embargo, queda entendido que el Asegurado, a su entera discreción, no necesita ejercer tales derechos cuando el cliente, luego de realizados todos los esfuerzos, no ha podido obtener duplicados de los cheques y por ende sufre una pérdida monetaria directa.

7. OTRO SEGURO: Se conviene que en caso de pérdida este Seguro, en cuanto ampara pérdidas que también gozan de cobertura bajo otro seguro, sólo pagará los reclamos (sin superar el monto del presente) por encima del monto de ese otro Seguro que esté vigente al momento de descubrirse la pérdida.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

8. EXCLUSIONES. Este seguro no cubre:
a) Toda pérdida resultante, directa o indirectamente, de un acto deshonesto o delictivo (sea o no en colusión con terceros) por parte de cualquier empleado del Asegurado, o de cualquier empleado de un banco corresponsal o banco girado al que se transmite o dirige la Boleta de Depósito Interbancario que origina la pérdida.
b) Toda pérdida sufrida directa o indirectamente mediante falsificación.
c) Toda pérdida de efectos que el Asegurado haya transmitido o despachado a la "Cámara de Compensación" de la que el Asegurado sea miembro o a la que esté afiliado, salvo que se transmita o despache por correo o mensajero especial.
d) Toda pérdida resultante directa o indirectamente de guerra, guerra civil, insurrección, tumulto, conmoción civil, poder militar, naval o usurpado. No obstante ello, si se pierden uno o más efectos asegurados en virtud del presente en virtud de insurrección, tumulto, conmoción civil, poder militar, naval o usurpado mientras dichos efectos se encuentran en tránsito, la pérdida no estará excluida de la cobertura de este Seguro, siempre que al momento de iniciarse el tránsito ninguna persona que actuaba por el Asegurado para comenzar dicho tránsito haya tenido conocimiento de tal insurrección, tumulto, conmoción civil, poder militar, naval o usurpado.

9. DECLARACIONES DEL ASEGURADO: Si el Asegurado efectúa un reclamo a sabiendas de su carácter falso o fraudulento, ya sea respecto del monto u otro aspecto, este Seguro se tornará nulo, y se perderá el derecho a todo reclamo presentado en virtud del mismo. Sin embargo, no se considerará que las declaraciones efectuadas por el Asegurado o en su representación, ya sea que estén incluidas en la solicitud o en otra parte, constituyen garantía alguna, salvo el hecho de garantizar que son veraces al leal saber y entender de la persona que efectúa tales declaraciones.

10. SUBROGACIÓN: Se conviene por el presente que, contra el pago de cualquier pérdida en virtud del presente, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos y acciones y recursos legales del Asegurado respecto de dicha pérdida.

11. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en el presente, se conviene y acuerda por el presente que el Límite de Responsabilidad que se consigna en este Seguro será parte del límite global general de la póliza que se indica en las condiciones particulares, y no adicional a dicho límite.

12. Se conviene y acuerda por el presente que este seguro está sujeto a un deducible por todo y cada siniestro.
NMA 187

aseparsa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ENDOSO SOBRE INSTRUCCIÓN DE PAGO FALSIFICADA PARA TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS SDMA PW 1189

En consideración de la prima que se percibe por esta Póliza, a la que se adjunta el presente Endoso, se conviene y acuerda que dicha Póliza se modificará, y se modifica por el presente del siguiente modo:
Ítem 1: La Cláusula de Cobertura 4 "Cheques falsificados", se modifica mediante el siguiente agregado:
(f) Que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado cualesquiera fondos o Bienes mediante el uso de un sistema electrónico de comunicación que se base en una Instrucción de pago electrónico original recibida en la sala de comunicaciones del Asegurado cuando dicha instrucción aparente haber contado con la firma de puño y letra y completa de al menos dos firmantes autorizados del Asegurado pero que ostente una Firma Falsificada de un firmante autorizado del Asegurado o que presente una Alteración Fraudulenta.

Definición
Especial: Instrucción de pago electrónico significa una instrucción por escrito preparada por el Asegurado en la que figure un número consecutivo que autorice la transferencia, pago o entrega de fondos o Bienes por parte del Asegurado a través de un sistema electrónico de comunicación.

Condiciones
Especiales: (1) Es condición precedente para la responsabilidad de los Aseguradores en virtud de este Endoso que un Empleado del Asegurado verifique las firmas autorizadas y de puño y letra de los Empleados del Asegurado obrantes en la Instrucción de Pago Electrónico antes de actuar según dicha Instrucción, y que el Empleado mencionado tenga físicamente en su poder la Instrucción de Pago Electrónico original al momento de realizar dicha verificación.
Con excepción de lo estipulado expresamente más arriba, este Endoso está sujeto a todos los términos, definiciones, exclusiones y condiciones de la Póliza a la que se adjunta.

ASUNCION PARAGUAY

aseparsa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ENDOSO SOBRE FALSIFICACIÓN TELEFACSÍMIL SDMA PW 0789

A ser adjuntado y para formar parte de la póliza Lloyd's de Integral Bancaria.

En consideración de la prima cobrada para esta póliza, a la cual este endoso se adjunta, queda entendido y acordado que dicha póliza, será enmendada para incluir lo siguiente:

Item 1: La cláusula 4, Cheques falsificados agrega lo siguiente:

(d) Habiendo el Asegurado transferido, pagado o entregado cualquier fondo o propiedad basado en cualquier instrucción fraudulenta dirigida al Asegurado y que fuera enviada por un cliente, por otra institución bancaria o por otra oficina del Asegurado, por telefacsímil transmitido directamente al Asegurado autorizando o acusando recibo de transferencia, pago o entrega de los mencionados fondos o propiedad por el Asegurado, y que dichas instrucciones:

contengan una clave de verificación válida entre el Asegurado y un cliente, u otra institución bancaria u otra oficina del Asegurado, con autoridad otorgada entre dichas partes para utilizar dicha clave para instrucciones telefacsímiles en el curso normal de negocios, pero que dicha clave haya sido erróneamente obtenida por una persona que no estaba autorizada a iniciar, realizar, validar o autenticar claves de verificación y;

supuestamente hayan sido enviadas en forma fraudulenta por dicho cliente, institución bancaria u otra oficina del Asegurado, pero que dichas instrucciones telefacsímiles fueran transmitidas sin el conocimiento o consentimiento de dicho cliente, institución bancaria u oficina del Asegurado, por una persona distinta de dicho cliente, institución bancaria u oficina del Asegurado y que contenga además una firma falsificada

Item 2: La póliza es modificada para agregar la siguiente Definición Especial de la cláusula 4:

Definición especial:

"Telefacsímil" tal como usado en el presente, significa un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas hacia equipos en poder del Asegurado con el propósito de reproducir una copia de dicho documento. No significa telex o comunicación electrónica enviada a través de un sistema de comunicación interbancario, sistema de comunicación de clientes o cualquier sistema electrónico de comunicación.

Item 3: La Exclusión 26 es enmendada para eliminar las palabras "Cláusula de seguro No. 1" e insertar las palabras "Cláusulas de seguro Nos. 1 y 4"

Excepción hecha en lo expresado más arriba, este Endoso está sujeto a todos los términos, definiciones, exclusiones y condiciones de la póliza a la cual este endoso es adjuntado.

Formulario Lloyd's No. 4-89

SDMA PW No. 0789 (para su uso con el texto NMA 2626)

aseparsa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ENDOSO DE INSTRUCCIONES ESCRITAS FALSIFICADAS SDMA PW 0589

En contraprestación por la prima cobrada por esta Póliza, a la cual este endoso es adjuntado, se entiende y acuerda que dicha Póliza será y la misma es por la presente enmendada de la siguiente forma:

Ítem 1: Cláusula de Seguro 4, Cheques Falsificados, se enmienda para agregar lo siguiente:

(e) Habiendo el Asegurado transferido, pagado o entregado cualquier fondo o Propiedad sobre la base de cualquier Instrucción Escrita original, dirigida y enviada directamente al Asegurado autorizando o reconociendo la transferencia, pago o entrega de dichos fondos o Propiedad, cuyas Instrucciones Escritas fraudulentamente pretenden haber sido enviadas por dicho cliente u otra institución bancaria, pero cuyas Instrucciones Escritas demuestran tener una Firma Falsificada, o una Alteración Fraudulenta.

Especial:
Definición: "Instrucciones Escritas" según se utiliza aquí no incluye instrucciones por Télex, Telefacsímil o fotocopiadas o cualquier instrucción similar electrónicamente producida o copiada.

Ítem 2: La póliza es enmendada para agregar las Siguientes Exclusiones:

(29) Cualquier siniestro resultante de cualquier instrucción fotocopiada o por telefax o cualquier instrucción similar electrónicamente producida o copiada, salvo que cuente con cobertura bajo la cláusula de Seguro 4 (d).

(30) Cualquier siniestro que resulte de instrucciones proporcionadas vía Télex, salvo que cuente con cobertura bajo la Cláusula de Seguro 4(c).

Salvo que expresamente se indique más arriba, este endoso está sujeto a todos los términos, definiciones, exclusiones y condiciones de la Póliza a la cual el mismo se adjunta.

Formulario Lloyd's Nº 25-89
SDMA PW Nº 0589 (Para uso con los Términos NMA 2626)

ENDOSO DE INSTRUCCIÓN ESCRITAS

Endoso Nº

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLÁUSULA DE COBERTURA PARA CAJAS DE SEGURIDAD NMA 1901

El Asegurador ampara al Asegurado, hasta donde alcance su responsabilidad legal, según la suma establecida en la póliza, por todos los reclamos, daños y demandas, incluyendo cualesquier costos y gastos incurridos en relación con daño, destrucción, o pérdida por cualquier causa, Robo o desaparición, de cualesquier valor, bonos, certificados, letras de cambio, metálico, joyas o cualquier otro bien o artículos de valor intrínseco, incluyendo dinero efectivo y/o cheques, los bienes de clientes y/o depositantes o bienes confiados por otros a tales clientes, que se encontraran en cajas de seguridad alojadas en bóvedas de seguridad en los Locales del Asegurado, incluyendo cajas alquiladas a clientes o no alquiladas, y mientras tales bienes o artículos o cajas se encontraran en los mencionados Locales pero temporariamente fuera de las Bóvedas de Seguridad siempre dentro de su recinto.

El Asegurador, por su propia cuenta, investigará todos los reclamos y a solicitud del Asegurado defenderá en nombre y a favor del Asegurado contra cualquier acción legal u otro procedimiento presentado en contra del Asegurado para hacer valer tales reclamos y tales gastos estarán incluidos en el Límite de Indemnización Agregado provisto por el presente Seguro.
El presente seguro cubre daños a los Bienes de todo tipo, naturaleza y descripción de acuerdo a lo mencionado precedentemente, que ocurrieran durante la vigencia del presente Seguro y por los cuales el Asegurado fuera legalmente responsable.
Los bienes propios del Asegurado se encuentran expresamente excluidos del presente seguro, pero se entiende y acuerda que el presente Seguro cubre el interés del Asegurado y/o sus clientes y/u otros que posean o estén interesados en los artículos y Bienes mencionados anteriormente y cualquier daño o daños relacionado con ellos se pagará al Asegurado independientemente de la titularidad de los mismos.

La responsabilidad total del Asegurador respecto de cualquier reclamo que surgiera de un daño o daños de la presente extensión, se entiende y acuerda que será el Sublímite establecido en las el Suplemento Adicional de la póliza y este será parte y no adicional al Límite de Indemnización Agregado.

En caso de recupero, el Asegurado tendrá derecho al mismo hasta estar totalmente reembolsado pagándose el excedente (si lo hubiera) al Asegurador excepto que el Asegurador obtuviera un reembolso de tal indemnización por gastos reales (si los hubiera) en los que hubieran incurrido para obtener tal recupero.

EXCLUSIONES

1. El presente Seguro no cubre pérdida en razón de cualquier acto deshonesto o fraudulento de cualquiera de los Funcionarios, Empleados, Dependientes, Estudiantes Invitados y otros empleados del Asegurado mientras están contratados por el Asegurado donde sea que se cometa y ya sea que se cometa directamente o en connivencia con otros, incluyendo la pérdida de Bienes a través de aquel acto de cualquiera de los Funcionarios, Empleados, Dependientes, Estudiantes Invitados y otros empleados del Asegurado.

2. El presente Seguro no cubre ninguna pérdida o daño a los Bienes especificados o a cualquier parte de los mismos o cualquier responsabilidad en tal sentido, que al momento de tal pérdida o daños estuvieran asegurados o pudieran estar asegurados por, de no ser por la existencia de este Seguro, cualquier otra póliza o pólizas excepto con respecto a cualquier excedente por encima del monto que hubiera tenido que pagarse de acuerdo con tal otra póliza o pólizas, de no haber estado en vigencia este Seguro.

3. Este seguro no cubre pérdida o daño o responsabilidad ocasionados por guerra, rebelión, insurrección, poder militar o de usurpación o ley marcial o confiscación por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública, excepto con respecto a cualquier pérdida o daño por la que el Asegurado sea legalmente responsable.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES

1.- En caso de un reclamo que surja en virtud del presente, el Asegurado deberá notificarlo al Asegurador y entregarle a éste toda la información que dispusiera por escrito en el menor tiempo posible luego de que el Asegurado tuviera conocimiento de ello.
Se conviene en que, a efectos de cumplir con los términos de la presente condición, será suficiente la notificación dirigida al Asegurador.

2. El Asegurador llevará a cabo y controlará, durante el tiempo que desee, todos los procedimientos respecto de cualquier reclamo por daños que el Asegurador hubiera pagado o compensado de acuerdo con el presente Seguro y podrán utilizar el nombre del Asegurado para hacer cumplir, en beneficio del Asegurador, cualquier orden por costas o de otro modo, o para hacer o defender cualquier reclamo por indemnización por daños y perjuicios contra cualquier tercero o para cualquier fin vinculado con este Seguro.

3. Es garantía que no existan reclamos con respecto a pérdidas no descubiertas dentro de los 12 meses anteriores al inicio de la presente póliza y por pérdidas sufridas antes del inicio de vigencia.

4. Si el Asegurado hiciera un reclamo respecto de una suma de dinero u otra cosa sabiendo que tal reclamo es falso o fraudulento, el presente Seguro quedará anulado y se perderá el derecho a todo reclamo derivado del presente; pero no se considerará que ninguna declaración efectuada por o en nombre del Asegurado, ya sea contenida en la solicitud o de otro modo, es una garantía de nada salvo de que es cierta según el leal saber y entender de la persona que efectúa la declaración.

NMA 1901

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

PÓLIZA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS SCOR UK AMENDED

PÓLIZA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS DE SCOR UK (MODIFICADA)
(SCOR U.K. MODIFICADA)

Los ASEGURADORES por el presente se comprometen, con sujeción a los términos, exclusiones, limitaciones, condiciones y endosos de esta Póliza, a indemnizar al Asegurado por las pérdidas financieras directas, según lo dispuesto en las Cláusulas de Cobertura, que éste sufra en cualquier momento y descubra durante la vigencia de la Póliza, siempre con sujeción a los Límites de la Póliza y a los deducibles establecidos en el Frente de Póliza.

CLÁUSULAS DE COBERTURA
(1) PÉRDIDA DE DINERO EN EFECTIVO Y/O VALORES PARA DEPOSITAR
En virtud de pérdida, daño o destrucción por cualquier motivo de dinero en efectivo y/o valores para depositar, incluyendo entre otras causas desaparición misteriosa e inexplicable, mientras dicho dinero y/o valores para depositar se encuentren (o supuestamente se encuentran) en un Cajero Automático que sea de propiedad del Asegurado o que éste alquile o arriende.

(2) EXTRACCIÓN NO AUTORIZADA DE DINERO EN EFECTIVO Y/O VALORES PARA DEPOSITAR
En virtud de la extracción no autorizada de dinero en efectivo de cualquier Cajero Automático como consecuencia directa de que una o más personas (1) hayan fabricado una tarjeta de acceso o de identificación o hayan utilizado una tarjeta o dispositivo de acceso o de identificación fabricados, o (2) hayan alterado una tarjeta de acceso o de identificación o utilizado una tarjeta de acceso o de identificación alterada, o (3) hayan utilizado una tarjeta de identificación perdida o robada al banco o a quienes la imprimen o a la persona a cuyo nombre se emitió dicha tarjeta (inclusive mientras estaba en tránsito entre los antedichos).

(3) PÉRDIDA O DAÑO A UN CAJERO AUTOMÁTICO
En virtud de pérdida o daño físicos sufridos por cualquier Cajero Automático, siempre que el Asegurado sea el propietario de dicho Cajero o sea responsable por dicha pérdida o daño.

CONDICIONES GENERALES
(1) Otro seguro
Este Seguro no cubre ningún siniestro que, al momento de descubrirse, esté asegurado por una o más Póliza(s) más específicas, excepto en relación con cualquier excedente (que no supere los límites de esta Póliza) por encima del importe que habría correspondido pagar conforme a tal(es) otra(s) Póliza(s), inclusive todo deducible aplicable en virtud de dicha(s) póliza(s), si no se hubiera contratado este Seguro.
(2) Límite de responsabilidad
(a) El pago de un siniestro en virtud de esta Póliza no reducirá la responsabilidad de los Aseguradores por otros siniestros cubiertos por la presente Póliza, SIEMPRE QUE tenga lugar lo siguiente (independientemente del monto total del (de los) siniestro(s) o serie de siniestros y sujeto siempre al(ios) límite(s) de la Póliza):
que se considere que la responsabilidad total de los Aseguradores por "un siniestro" se aplica a cualquier (cualesquiera) siniestro(s) o serie de siniestros causados por actos u omisiones en los cuales dicha persona esté involucrada o implicada, y no exceda el Límite de Responsabilidad aplicable dispuesto en el Frente de Póliza y
que si no existieran tales actos u omisiones directos o indirectos (y únicamente en ese caso), la responsabilidad total de los Aseguradores por cualquier siniestro o serie de siniestros resultantes del mismo acontecimiento no excederá el Límite de Responsabilidad aplicable dispuesto en las Condiciones Particulares.
(b) Responsabilidad no acumulativa: Con prescindencia del número de años que haya estado vigente o siga en vigencia este Seguro, el monto de la responsabilidad de los Aseguradores no se acumulará de un año a

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

otro ni de un período al otro, y no superará en ningún caso los límites consignados en las Condiciones Particulares

(c) Deducible: Los Aseguradores serán responsables exclusivamente por el exceso del deducible consignado en el Frente de Póliza. En caso de que sea aplicable más de una Cláusula de Cobertura, corresponderá aplicar el mayor deducible correspondiente a la Cláusula de Cobertura aplicable.

El deducible se aplicará al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado.

(d) Se entiende por Siniestro Neto Definitivo la pérdida neta real sufrida por el Asegurado luego de deducir todos los recuperos y salvamentos correspondientes (pero sin deducir el monto de los deducibles que se pueden recuperar de un seguro específico) y con exclusión de todos los gastos por empleados asalariados del Asegurado en los que se incurra para investigar o liquidar reclamos, acciones legales o procesos judiciales, salvo consentimiento específico de los Aseguradores. No obstante, nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que un reclamo no puede recuperarse en virtud de la presente en tanto no se determine el Siniestro Neto Definitivo.

(3) Notificación y documentación probatoria del siniestro; proceso judicial. Como condición precedente a su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores acerca de cualquier siniestro cubierto por este Seguro a la mayor brevedad posible y en todos los casos en un plazo de treinta días luego de haberlo descubierto.

Asimismo, el Asegurado deberá suministrar a los Aseguradores, en un plazo máximo de seis meses luego de descubrir el siniestro, la documentación probatoria de dicho siniestro junto con todos los detalles pertinentes.

No podrán iniciarse procesos legales para recuperar una pérdida cubierta por este Seguro luego de transcurridos dos años a partir del descubrimiento del siniestro, pero toda acción o proceso legal para el recupero de la pérdida cubierta por la presente en razón de una sentencia contra el Asegurado en cualquier demanda deberá iniciarse dentro de los dos años desde la fecha en que se dictó la sentencia definitiva en tal demanda.

Si dichas prescripciones de dos años estuvieran prohibidas por alguna ley que regule la interpretación de esta Póliza, se modificarán estas prescripciones de manera tal de igualarlas al plazo de prescripción mínimo permitido por ley.

(4) Base de valuación para Cajeros Automáticos

En caso de que cualquier Cajero Automático sufra pérdida o daño, los Aseguradores limitarán su responsabilidad al costo de reemplazo o reparación y podrán, a su discreción, pagar el costo de reemplazo o reparación o bien, reemplazar o reparar la(s) máquina(s).

(5) Subrogación

Se conviene que los Aseguradores, luego de pagar cualquier siniestro en virtud de la presente, se subrogarán en todos los derechos y recursos del Asegurado con relación a dicho siniestro.

(6) Salvamento y recupero

En caso de recupero a causa de algún siniestro cubierto por esta Póliza, la suma recuperada luego de deducir el costo real de la obtención o efectuación de dicho recupero, con exclusión de los costos de mano de obra y/u operativos del Asegurado, se imputará en el siguiente orden:

(i) Para reembolsar al Asegurado la totalidad de la parte del siniestro que excede la suma de cobertura dispuesta en esta Póliza (en caso de que hubiera e independientemente del monto de cualquier exceso o deducible aplicable).

(ii) El saldo (si hubiera) o la totalidad del recupero neto, si ninguna parte del siniestro excede la suma de cobertura dispuesta en esta Póliza, para reducir la parte del siniestro cubierta por esta Póliza o, si ya se ha efectuado el pago, para reembolsar a los Aseguradores.

(iii) Finalmente, para la parte del siniestro sufrido por el Asegurado con motivo de cualquier cláusula de exceso o deducible según lo dispuesto en el Frente de Póliza y/o la parte del siniestro cubierta por una o más Póliza(s) de Seguro en exceso de las cuales se aplica esta Póliza.

(7) Fraude

Si el Asegurado efectúa algún reclamo a sabiendas de que es falso o doloso, respecto del monto o de otro modo, esta Póliza quedará sin efecto y se perderá todo derecho a reclamo aquí conferido.

EXCLUSIONES

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Esta Póliza NO cubre:
(1) Siniestros que no se hayan descubierto durante la vigencia de la Póliza.
(2) Pérdida de dinero en efectivo y/o valores para depositar mientras se procede a su carga o descarga de cualquier Cajero Automático que sea de propiedad del Asegurado o que éste alquile o arriende.
(3) Pérdidas causadas por un empleado identificable del Asegurado o por una o más personas en connivencia con cualquier empleado identificado del Asegurado.
El conocimiento previo de un empleado acerca de la perpetración pasada o futura de un acto fraudulento por parte de una o más personas que no son empleados del Asegurado se considerará, de conformidad con la intención y el objeto de esta Póliza, un acto en connivencia siempre que dicho empleado oculte esta información al Asegurado en forma intencional y deliberada. Si un empleado oculta información al Asegurado a causa de una amenaza de daño corporal a cualquier persona o daño al inmueble o a los bienes del Asegurado, esto no se considerará un acto en connivencia.
(4) Pérdida causada por la extracción de dinero en efectivo de un Cajero Automático mediante el uso de una tarjeta de acceso o de identificación, haya sido o no emitida por el Asegurado o en su nombre, salvo que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura 2.
(5) Pérdida resultante de falta de pago o incumplimiento totales o parciales con relación a cualquier préstamo o transacción que sea o que equivalga a un préstamo emitido u otorgado por el Asegurado, ya sea que se haya obtenido de buena fe o mediante engaño, artificio, fraude o maniobras dolosas, salvo que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura 2, en cuyo caso se determinará que el monto de la pérdida es la suma de dinero pagada, adelantada o extraída con deducción de todo monto recibido de cualquier fuente, inclusive pagos y recibos de intereses, comisiones y otros similares.
(6) Pérdida o privación de posibles ingresos, inclusive entre otros intereses y dividendos a causa de un siniestro cubierto por esta Póliza.
(7) Toda clase de indemnizaciones de cualquier tipo (ya sean punitorias, ejemplarizadoras u otros) por las que el Asegurado sea legalmente responsable, excepto aquellas que representan un reembolso por pérdida financiera directa cubierta por la Póliza.
(8) Pérdida o daño a cualquier bien a causa de uso y desgaste, deterioro gradual, polillas o alimaña.
(9) Pérdida o daño que resulte en forma directa o indirecta de guerra, invasión, acto de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma la proporción o alcance la magnitud de una revuelta popular, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o actos de una autoridad legalmente constituida, o que suceda en virtud de o con relación a los hechos mencionados. EN CUALQUIER RECLAMO, y en toda acción judicial, juicio o proceso legal para hacer cumplir un reclamo en virtud de este Seguro a causa de pérdida o daño, la CARGA DE PROBAR que dicha pérdida o daño no es parte de estas Exclusiones recaerá sobre el Asegurado.
(10) Pérdida o daño a cualquier bien que resulte en forma directa o indirecta de tifones, huracanes, ciclones, erupciones volcánicas, terremotos, incendios subterráneos u otra convulsión de la naturaleza y pérdida o daño contemporáneos o sobrevinientes causados por incendio o saqueo.
(11) (a) Pérdida, destrucción o daño sufrido por cualesquiera bienes (con inclusión de los Bienes) o cualquier pérdida o gasto resultante o emergente de dicha pérdida, destrucción o daño o de cualquier pérdida indirecta.
(b) Toda responsabilidad legal de cualquier naturaleza causada en forma directa o indirecta por lo siguiente, o que se haya visto afectada por ello o sea consecuencia de ello:
(i) radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad provenientes de un combustible nuclear o desecho nuclear o de la combustión de combustible nuclear;
(ii) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un dispositivo explosivo nuclear o componente nuclear del mismo;
(12) Pérdida resultante de falla mecánica, construcción defectuosa, error en el diseño, defecto latente, uso y desgaste, deterioro gradual, alteración eléctrica, falla de medios electrónicos para el procesamiento de datos o rotura o cualquier mal funcionamiento o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

RESPONSABILIDAD SOBRE INTERRUPCIÓN DE INSTRUCCIONES DE PAGO NMA 1829

En contraprestación al pago de la prima adicional, a través de este documento la póliza se amplía para resarcir al Asegurado por y ante cualquier y toda suma de dinero por la que pueda tener responsabilidad de pago, como consecuencia de la responsabilidad impuesta a éste por ley, con respecto a: (1) los daños originados por haber cumplido o incumplido con alguna instrucción escrita de algún cliente del Asegurado o de algún representante autorizado por dicho cliente, con la cual ordenaba la interrupción de pago de algún cheque o giro, emitido o girado por dicho cliente o representante autorizado del mismo, o (2) por causa de haber rechazado el pago de algún cheque o giro, emitido o girado por algún cliente del Asegurado, o cualquier representante legal de dicho cliente.

Lo anterior, está condicionado a que:

(a) El Asegurado asuma los primeros US$. 10.000.- cada y toda pérdida.
(b) La responsabilidad de los Suscriptores bajo este endoso estará limitada a US$. 100.000.- cualquier pérdida y en todo, durante el año de la póliza.
(c) El término "Año de la Póliza", tal como se emplea en este endoso, significa el período de doce meses calendarios, con fecha de inicio a partir del 01 de abril de 2011.-
(d) Los presentes Suscriptores no tendrán responsabilidad sobre las pérdidas descubiertas antes de la fecha de inicio de este endoso, ni por las pérdidas descubiertas luego del término de este endoso.
A excepción de que específicamente se indique lo contrario anteriormente, queda entendido y acordado que este endoso está sujeto a los términos, exclusiones, condiciones y limitaciones de la póliza, de la cual forma parte.
11.10.93

NMA 1829

asupasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DE COBERTURA 8 – PERDIDA DE SUSCRIPCIONES

A causa de pérdida de privilegios de suscripción, conversión, rescate o depósito debido al extravío o pérdida de la propiedad.-

Dentro de o en cualquier establecimiento dondequiera está ubicado.-

y

Encontrándose en tránsito bajo la custodia de una persona o personas actuando como mensajero (s) exceptuando cuando se encuentra en el correo o en transportador de alquiler que no sea una compañía automotor blindado, con el fin de transporte y que el monto de tal pérdida sea el valor de dichos privilegios inmediatamente previo a la expiración de los mismos, o en el caso de una diferencia de acuerdo a una indagación mediante arbitraje o acuerdo.-

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

PÓLIZA PARA DELITOS ELECTRÓNICOS E INFORMÁTICOS LSW 983

POR CUANTO el Asegurado designado en el Frente de Póliza presentó a los Suscriptores (que se definen más adelante) una Propuesta escrita que lleva la fecha que se indica en dicho Frente y abonó la prima que se consigna en el mismo, acordando las partes que la citada Propuesta constituye la base del contrato y se considera incorporada a éste.

POR TANTO NOSOTROS, LOS MIEMBROS SUSCRIPTORES de los sindicatos cuyos números y participaciones definitivos aparecen en el Cuadro que se agrega al presente (en adelante, "los Suscriptores"), acordamos – en virtud del pago que Nos ha realizado el Asegurado o terceros en su nombre de la prima especificada en el Frente de Póliza – indemnizar al Asegurado por la pérdida financiera directa que éste sufra con posterioridad a la Fecha Retroactiva y que el Asegurado descubra por primera vez durante la Vigencia de Póliza indicada en el Frente de Póliza, hasta una suma que no supere el Límite Acumulado de Indemnización indicado en dicho Frente, con el alcance y en la forma que se establecen en esta Póliza.
Se solicita al Asegurado que lea esta Póliza, devolviéndola de inmediato si hubiese algo incorrecto.
Se llama especialmente la atención del Asegurado a cada una de las Cláusulas de Cobertura, Definiciones, Exclusiones y Condiciones Generales de este Seguro.
En todas las comunicaciones debe citarse el Número de Póliza que aparece en el Rubro 1 del Frente de Póliza.

FRENTE DE PÓLIZA
Rubro 1: Póliza Nro. 501/
Rubro 2: Nombre del Asegurado:
Domicilio Principal:
Rubro 3: Vigencia de Póliza: Desde el:
Hasta el:
Ambos días a las 00.01hs Hora Local Estándar en el Domicilio Principal
Rubro 4: Fecha Retroactiva:
Rubro 5: Prima
Rubro 6: Propuesta fechada el:
La Propuesta y toda correspondencia relativa a ésta firmada por el Asegurado o terceros en su nombre constituirán la base de este Seguro.
Rubro 7: Límites de Póliza:

Límite Acumulado de Indemnización:
El Límite de Indemnización bajo la Póliza, sujeto a la Condición General 8, se aplicará a cada siniestro y al cúmulo de siniestros durante la Vigencia de la Póliza.
Lo anterior está sujeto, no obstante, a que si a las distintas Cláusulas de Cobertura que aparecen más adelante se les asignan importes menores, la responsabilidad de los Suscriptores por el siniestro o siniestros correspondientes a dichas Cláusulas de Cobertura se limitará a tales montos menores, los que también representan el cúmulo de siniestros (en adelante, los "Sublímites"), considerándoselos como parte y no como adicionales al Límite Acumulado de Indemnización mencionado anteriormente.
Sublímites aplicables al Límite Acumulado de Cobertura indicado con anterioridad
Cláusula de Cobertura 1 Sistemas de Computación en el cúmulo
Cláusula de Cobertura 2 Programas de Computadoras Electrónicas en el cúmulo
Cláusula de Cobertura 3 Datos y Medios Electrónicos en el cúmulo
Cláusula de Cobertura 4 Virus de Computadora en el cúmulo
Cláusula de Cobertura 5 Comunicaciones Electrónicas y por Telefax en el cúmulo
Cláusula de Cobertura 6 Transmisiones Electrónicas en el cúmulo
Cláusula de Cobertura 7 Títulos Valores Electrónicos en el cúmulo
Cláusula de Cobertura 8 Instrucciones Iniciadas Por Voz en el cúmulo
Cuando en una Cláusula de Cobertura se indique "No Cubierto", se entenderá eliminada dicha Cláusula de Cobertura y cualquier referencia a ésta que aparezca en la presente Póliza.

asupasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Rubro 8: Deducible:
El importe del deducible bajo esta Póliza que se aplicará a todos y cada uno de los siniestros, sujeto a la Condición General 16, es el siguiente:
Rubro 9: Personas designadas para aceptar Notificaciones de Acciones Judiciales
Rubro 10: Los Siniestros se notificarán a:
Rubro 11: Endosos Nros. – adjuntos al presente
Fechado en LONDRES el día .... de ..... de 20...

I. CLÁUSULAS DE COBERTURA
1. SISTEMAS DE COMPUTACIÓN
Cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor como resultado directo de
(a) la carga fraudulenta y directa de Datos Electrónicos a:
(i) El Sistema de Computación del Asegurado; o
(ii) un Sistema de Computación de una Oficina de Servicios; o
(iii) cualquier Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos; o
(iv) un Sistema de Comunicaciones para Clientes; o
(b) la modificación fraudulenta o destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o procesados dentro de cualquiera de los sistemas precedentes o durante su Transmisión Electrónica al Sistema de Computación del Asegurado o al Sistema de Computación de un Oficina de Servicios; o
(c) la carga fraudulenta de Datos Electrónicos a través de un Sistema de Banca Telefónica directamente al Sistema de Computación del Asegurado y dichos actos fraudulentos fueron ordenados o cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona.

2. PROGRAMAS DE COMPUTADORAS ELECTRÓNICAS
Cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor como resultado directo de la preparación fraudulenta o modificación fraudulenta de Programas de Computadoras Electrónicas, y dichos actos fraudulentos fueron ordenados o cometidos por una persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona.

3. DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS
Por:
(a) la alteración o destrucción maliciosa (incluido el intento de cometer tales actos) de Datos Electrónicos por cualquier persona mientras los Datos Electrónicos estén almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios, o mientras se registren en Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos dentro de las oficinas o predios del Asegurado o estén bajo la custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia producida por la incapacidad de dicho mensajero designado) mientras los Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos en los que se registran dichos Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier lugar. Dicho tránsito deberá comenzar inmediatamente luego de recibidos dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos por el citado mensajero y deberá finalizar con su entrega al receptor designado o su representante, siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño; o
(b) la pérdida, daño o destrucción de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos como consecuencia directa de robo con violencia en personas o cosas, hurto, extravío, desaparición misteriosa e inexplicable o actos maliciosos, mientras los Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos se encuentren depositados en las oficinas o predios situados en cualquier lugar, o bajo custodia de una persona designada por el Asegurado para actuar como su mensajero (o una persona que actúe como mensajero o custodio durante una emergencia producida por la incapacidad del mensajero designado) mientras los Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos estén en tránsito en cualquier lugar. Dicho

aspasa

tránsito deberá comenzar inmediatamente luego de recibidos dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos por el citado mensajero y deberá finalizar con su entrega al receptor designado o su representante, siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño; o
(c) alteración o destrucción maliciosa de Programas de Computadoras Electrónicas mientras estén almacenados en el Sistema de Computación del Asegurado, siempre que el Asegurado sea el propietario de dichos Programas de Computadoras Electrónicas o sea legalmente responsable por dicha pérdida o daño.

4. VIRUS DE COMPUTADORA
(a) cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor como resultado directo de la destrucción o intento de destrucción de lo Datos Electrónicos del Asegurado debido a la acción de un Virus de Computadora causado por cualquier persona, mientras dichos Datos Electrónicos están almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios; o
(b) la destrucción o intento de destrucción de los Datos Electrónicos del Asegurado como resultado de un Virus de Computadora causado por cualquier persona, mientras dichos Datos Electrónicos están almacenados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o el Sistema de Computación de una Oficina de Servicios.

5. COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y POR TELEFACSÍMIL
Cuando el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado cualquier valor fundándose en comunicaciones electrónicas dirigidas al Asegurado por las que se autoriza o acusa recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, y dichas
comunicaciones fueron transmitidas o aparentemente fueron transmitidas directamente al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado,
(a) a través de un Sistema de Comunicación Electrónica, o
(b) por Telefax, télex, TWX o medios de comunicación similares simulando fraudulentamente haber sido enviadas por un cliente, Cámara Compensadora Automatizada, una oficina del Asegurado u otra entidad financiera, cuando en realidad no fueron enviadas por dicho cliente, Cámara Compensadora Automatizada, oficina del Asegurado u otra entidad financiera, o fueron modificadas fraudulentamente durante el transporte físico al Asegurado de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o durante la Transmisión Electrónica al Sistema de Computación del Asegurado o a la Terminal de Comunicaciones del Asegurado.

Condición Especial
Todos los telefacsímiles, télex, TWX u otros medios de comunicación similares a los que se hace referencia en el párrafo (b) anterior deben ser Cifrados o ser objeto de una llamada de confirmación a una persona autorizada que no sea la que inició el pedido de transferencia y dicho Telefax debe llevar también una Firma Falsificada o Alteración Fraudulenta.

6. TRANSMISIONES ELECTRÓNICAS
Cuando un cliente del Asegurado, una Cámara Compensadora Automatizada u otra entidad financiera haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes, establecido créditos, debitado cuentas o entregado valores:
(a) fundándose en comunicaciones electrónicas que simulen haber sido dirigidas por el Asegurado a su cliente, una Cámara Compensadora Automatizada o una entidad financiera, autorizando o acusando recibo de la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos o bienes, y dichas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas directamente a un Sistema de Computación o Terminal de Comunicaciones de un cliente, Cámara Compensadora Automatizada o entidad financiera a través de un Sistema Electrónico de Comunicaciones o mediante Telefax Cifrado, télex Cifrado, TWX Cifrado u otro medio similar de Comunicaciones Cifradas, simulando fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado, o cuando fueran consecuencia directa de la modificación fraudulenta de Datos Electrónicos durante el

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

transporte físico desde el Asegurado de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computación del Asegurado o la Terminal de Comunicaciones del Asegurado; o
(b) como consecuencia directa de la carga fraudulenta, modificación fraudulenta o destrucción fraudulenta de Datos Electrónicos almacenados o procesados dentro del Sistema de Computación del Asegurado o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computación del Asegurado al Sistema de Computación del cliente mientras el Asegurado actúa como Oficina de Servicios para dicho cliente; y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida ante el cliente, la Cámara Compensadora Automatizada o la entidad financiera.

7. TÍTULOS VALORES ELECTRÓNICOS
Cuando un Depositario Central haya transferido, pagado o entregado fondos o bienes o haya debitado cuentas del Asegurado fundándose en comunicaciones electrónicas que simulen haber sido dirigidas por el Asegurado al Depositario Central autorizando la transferencia, pago o entrega de tales fondos o bienes o el débito de la cuenta del Asegurado con relación a la compra, venta, transferencia o creación de prenda sobre
Títulos Valores Electrónicos, y dichas comunicaciones fueron transmitidas o parecen haber sido transmitidas:
(a) mediante un Sistema de Comunicaciones Electrónicas, o
(b) por Telefax Cifrado, télex cifrado, TWX cifrado u otros medios similares de comunicaciones cifradas directamente a un Sistema de Computación o Terminal de Comunicaciones de dicho Depositario Central simulando fraudulentamente haber sido enviadas por el Asegurado al Depositario Central, y tales comunicaciones no fueron enviadas por el Asegurado al Depositario Central o fueron modificadas fraudulentamente durante el transporte físico desde el Asegurado de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o durante la Transmisión Electrónica desde el Sistema de Computación del Asegurado o la Terminal de Comunicaciones del Asegurado al Depositario Central, y el Asegurado sea legalmente responsable por dicha pérdida ante el Depositario Central.

8. INSTRUCCIONES INICIADAS POR VOZ
Cuando:
(a) el Asegurado haya transferido fondos o entregado bienes fundándose en instrucciones iniciadas por voz dirigidas al Asegurado, autorizándolo a transferir fondos o entregar a otros bancos bienes depositados en una cuenta del Cliente para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente, y dichas instrucciones hayan sido transmitidas por teléfono a empleados del Asegurado específicamente autorizados a recibir dichas instrucciones en las oficinas del Asegurado simulando fraudulentamente haber sido transmitidas por una persona autorizada y designada por el Cliente para solicitar telefónicamente la transferencia de dichos fondos o la entrega de dichos bienes, y tales instrucciones no hayan sido dadas por dicho Cliente ni por un funcionario, director, socio o empleado de dicho Cliente, o fueron dadas fraudulentamente por un funcionario, director, socio o empleado de dicho Cliente cuyos deberes, responsabilidades o facultades no le permiten realizar, iniciar, autorizar, validar o autenticar instrucciones verbales iniciadas por el Cliente, y tales acciones fraudulentas fueron cometidas por dicha persona con la intención de causar una pérdida al Asegurado o Cliente, u obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona; o
(b) el Asegurado haya transferido fondos o entregado bienes fundándose en instrucciones iniciadas por voz supuestamente comunicadas entre oficinas del Asegurado autorizando la transferencia de fondos o entrega de bienes depositados en una cuenta del Cliente entre oficinas del Asegurado para acreditarlos a personas supuestamente designadas por el Cliente, y dichas instrucciones fueron supuestamente dadas en forma telefónica entre las oficinas del Asegurado a los empleados del Asegurado específicamente facultados para recibir tales instrucciones telefónicas entre oficinas, simulando fraudulentamente que fueron dadas por un empleado del Asegurado facultado para solicitar telefónicamente tales transferencias de fondos o entrega de bienes, cuando en realidad dichos actos fraudulentos fueron cometidos por una persona, que no es un empleado del Asegurado, con la intención de causar una pérdida al Asegurado o Cliente, u obtener un beneficio económico para sí o para cualquier otra persona.

aseprasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Definición Especial
En esta Cláusula de Cobertura "Cliente" significa toda persona jurídica, fideicomiso o empresa similar que tenga un convenio escrito con el Asegurado para la realización de transferencias de fondos iniciadas por voz. Dicho convenio será una resolución de la empresa que contiene una lista de personas autorizadas a iniciar y autenticar transferencias de fondos iniciadas por voz, debiendo dicha lista especificar los números telefónicos y límites monetarios para todas las personas que inicien / autentiquen tales instrucciones. Dicho convenio escrito también describirá los términos y condiciones bajo los que se presta el servicio, inclusive una limitación de responsabilidad aceptada por el Asegurado.

Condición Especial
Todas las instrucciones iniciadas por voz supuestamente recibidas de un cliente para la transferencia de fondos o bienes deben ser Cifradas o sujetas a una llamada de confirmación a una persona autorizada que no sea la persona que inició el pedido de transferencia.

II. DEFINICIONES
1. "Asegurado" significa el Asegurado nombrado en primer término en el Frente de Póliza y toda sociedad que le pertenezca totalmente y realice actividades bancarias cuyo nombre aparezca en la Propuesta y el Frente de Póliza. No significa ni incluye ninguna:
(a) sociedad bancaria subsidiaria que no le pertenezca totalmente, ni
(b) sociedad subsidiaria no bancaria, al menos que se designe a dicha subsidiaria en la Propuesta y el Frente de Póliza indicando su actividad comercial principal y la participación accionaría que tiene en ella el Asegurado nombrado en primer término.
2. "Sistema de Computación del Asegurado" significa los Sistemas de Computación que opera el Asegurado y que le pertenecen o son alquilados por el Asegurado, o que se declaran en la Propuesta.
3. "Cámara Compensadora Automatizada" significa cualquier sociedad comercial o asociación que opere un mecanismo electrónico de compensación y transferencia para transferir débitos y créditos recurrentes preautorizados entre instituciones financieras, en nombre de los clientes de tales instituciones financieras.
4. "Depositario Central" significa toda sociedad comercial de compensación, incluyendo cualquier Banco de Reserva Federal de los Estados Unidos de América, en la que como resultado directo de un mecanismo electrónico de compensación y transferencia se efectúan registros en los libros reduciendo la cuenta de quien efectúa la transferencia o el deudor o acreedor prendario y aumentando la cuenta de quien recibe la transferencia o el deudor o acreedor prendario por el monto de la obligación o la cantidad de acciones o derechos que se transfieren, prendan o liberan, debiendo declararse en la Propuesta el nombre de dicha sociedad comercial de compensación.
5. "Terminal de Comunicaciones" significa cualquier teletipo, teleimpresora, terminal de video o máquina de telefax o dispositivo similar capaz de enviar y/o recibir información en forma electrónica, pudiendo estar o no equipado con un teclado o mouse.
6. "Sistema de Computación" significa una computadora adecuada para aplicaciones de usos múltiples, capaz de dirigir recursos de hardware, software y datos conforme a Programas de Computadoras Electrónicas formulados e introducidos por el usuario en el sistema operativo de la computadora. Se considera que todas las facilidades de entrada, salida, procesamiento, almacenamiento y comunicación con inclusión de redes de sistemas relacionados de comunicación o sistemas abiertos físicamente conectados a dicho dispositivo, así como las bibliotecas fuera de línea de medios del dispositivo, son parte del citado Sistema de Computación. No incluye las computadoras que sólo sirven para aplicaciones de un solo uso.

7. "Virus de Computadora" significa un conjunto de instrucciones no autorizadas, que forman o no parte de un programa, que se propagan a sí mismas a través del Sistema de Computación y/o redes del Asegurado, cuyas instrucciones fueron introducidas maliciosamente por una persona física que no es un empleado identificable.
8. "Sistema de Comunicaciones del Asegurado" significa los sistemas de comunicaciones declarados en la Propuesta que suministran a clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado.

aseparsa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

9. "Sistema Electrónico de Comunicaciones" significa las operaciones electrónicas de comunicaciones por Fedwire, Clearing House Interbank Payment System (CHIPS), Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication SWIFT), Clearing House Automated Payment System (CHAPS), el sistema de transferencia de fondos para débitos y créditos recurrentes preautorizados de una Asociación de Cámaras Compensadoras Automatizadas que sea miembro de la National Automated Clearing House Association y sistemas de comunicación automatizada similares declarados en la Propuesta.

10. "Programas de Computadoras Electrónicas" significa programas de computadoras, es decir, hechos o declaraciones convertidos a un formato utilizable en un Sistema de Computación para actuar sobre Datos Electrónicos.

11. "Datos Electrónicos" significa hechos o información convertidos a un formato utilizable en un Sistema de Computación y que se almacenan en Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos para su uso por programas de computadoras.

12. "Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos" significa cintas o discos u otros medios magnéticos u ópticos masivos en los que se registran Datos Electrónicos.

13. "Sistemas Electrónicos de Transferencia de Fondos" significa los sistemas que operan cajeros automáticos o terminales en puntos de venta e incluyen, si las hubiese, redes o instalaciones compartidas para dicho sistema en las que participa el Asegurado.

14. "Título Valor Electrónico" significa una acción, participación u otro interés en bienes o una empresa del emisor o una obligación del emisor que:
(a) es de un tipo que comúnmente se opera en bolsas o mercados de valores; y
(b) es una de una clase o serie o, por sus condiciones, puede dividirse en una clase o serie de acciones, participaciones, intereses u obligaciones; y
(c)
(i) no es representado por un instrumento, o
(ii) es parte de un certificado maestro o global, o
(iii) representa un certificado impreso que ha sido entregado por una entidad financiera, y ese certificado impreso ha sido combinado en un certificado de depósito maestro, inmovilizándose los certificados impresos y dicho título valor aparece como un registro electrónico en la cuenta de quien efectúa la transferencia o del deudor o acreedor prendario en los libros de un Depositario Central.

15. "Transmisión Electrónica" significa la transmisión de Datos Electrónicos a través de líneas de comunicación de datos, inclusive vínculos satelitales, radiofrecuencias, vínculos infrarrojos o medios similares empleados para la transmisión de Datos Electrónicos.

16. "Comprobantes de Deuda" significa instrumentos librados por un cliente del Asegurado que se encuentran en poder de éste, y que en el curso normal de las actividades comerciales son tratados como comprobantes de la deuda que el cliente mantiene con el Asegurado, inclusive registros de cargos y cuentas a cobrar.

17. "Firma Falsificada" significa la firma manuscrita del nombre de otra persona física de existencia real o copia de la firma de dicha persona sin facultades y con intención de engañar; no incluye la firma total o parcial del propio nombre, con o sin facultades, en cualquier capacidad y con cualquier fin.

18. "Alteración Fraudulenta" significa la alteración material de un Telefax cometida con fines fraudulentos por una persona distinta de la que firmó y preparó el instrumento.

19. "Oficina de Servicios" significa una persona física o jurídica autorizada por acuerdo escrito para prestar servicios de procesamiento de datos utilizando Sistemas de Computación.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

20. "Sistema de Computación de una Oficina de Servicios" significa aquellos Sistemas de Computación operados por una Oficina de Servicios y que pertenecen una Oficina de Servicios o son alquilados a ella.

21. "Telefax" significa un sistema de transmisión de documentos escritos por medio de señales electrónicas a través de líneas telefónicas a equipos mantenidos por el Asegurado dentro de un área especialmente protegida para reproducir una copia de dicho documento.

22. "Sistema de Banca Telefónica" significa un sistema de comunicaciones de banca telefónica conforme lo declarado en la Propuesta que brinda a los clientes del Asegurado acceso directo al Sistema de Computación del Asegurado a través de un servicio telefónico automático por tonos (touch tone) y que requiere el uso de un código Cifrado para efectuar operaciones bancarias; no significa una central privada de sucursal, procesador de correo por voz, asistencia automatizada de llamadas o un sistema de computación con capacidad similar utilizado para orientar o encaminar las llamadas telefónicas en una red de comunicaciones por voz.

23. "Cifrado" significa un método de autenticar el contenido de una comunicación añadiendo a ésta un código cifrado válido que ha sido intercambiado entre el Asegurado y un cliente, Cámara Compensadora Automatizada, Depositario Central, otra entidad financiera o entre oficinas del Asegurado con el fin de proteger la integridad de la comunicación en el curso ordinario de las actividades comerciales.
SIEMPRE QUE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS ANTEDICHOS, 1 A 23 INCLUSIVE, APAREZCA EN ESTA PÓLIZA, SE ENTENDERÁ QUE LAS PALABRAS "CONFORME SE DEFINE" HAN SIDO INCORPORADAS EN EL TEXTO INMEDIATO POSTERIOR A CADA UNO DE DICHOS TÉRMINOS.

III. EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre:

1. La pérdida que resulte de cualquiera de los riesgos cubiertos por la Póliza Bancaria del Asegurado.
2. La pérdida provocada por un director o empleado identificable del Asegurado o por una o más personas en connivencia con dicho director o empleado del Asegurado.
El conocimiento previo de un empleado acerca de la perpetración pasada o futura de un acto fraudulento por parte de una o más personas que no son empleados del Asegurado se considerará, de conformidad con la intención y el objeto de esta Póliza, un acto en connivencia siempre que dicho empleado oculte esta información al Asegurado en forma intencional y deliberada. Si un empleado oculta información al Asegurado a causa de una amenaza de daño corporal a cualquier persona o daño al inmueble o a los bienes del Asegurado, esto no se considerará un acto en connivencia.
3. Pérdida de lucro potencial, inclusive entre otros conceptos intereses y dividendos.
4. Pérdida indirecta o consiguiente de cualquier naturaleza.
5. La responsabilidad asumida por el Asegurado por acuerdo en virtud de cualquier contrato a menos que tal responsabilidad hubiera correspondido al Asegurado aun en ausencia de tal acuerdo.
6. Todos los honorarios, costos y gastos en que incurra el Asegurado
(a) para establecer la existencia o el monto de un siniestro cubierto por esta Póliza; o
(b) como parte interviniente en cualquier acción legal salvo lo estipulado en la Condición General 6.
7. Cualquier pérdida o daño que surja, directa o indirectamente, en razón de o en relación con guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones o signifique un levantamiento popular, poder militar o usurpado, ley marcial, tumultos o el acto de cualquier Autoridad legalmente constituida. EN CUALQUIER RECLAMO, y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento para hacer valer un reclamo en virtud de esta Póliza por pérdida o daño, recaerá sobre el Asegurado LA CARGA DE LA PRUEBA para demostrar que dicha pérdida o daño no cae dentro de esta Exclusión General.
8. Toda pérdida, destrucción o daño que sufra cualquier clase de bien, o toda pérdida o gasto de cualquier naturaleza que sea consecuencia de éstos o cualquier pérdida indirecta o responsabilidad legal de cualquier naturaleza provocada o coadyuvada directa o indirectamente, o que sea consecuencia directa o indirecta de:

espasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

(a) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear proveniente de la combustión de combustible nuclear, o
(b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier dispositivo explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.
9. Pérdida como resultado de una amenaza
(a) de causar lesiones físicas a cualquier persona, excepto pérdida de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o Datos Electrónicos en tránsito bajo custodia de cualquier persona que actúe como mensajero siempre que cuando tal tránsito fue iniciado el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza, o
(b) de dañar locales o bienes del Asegurado.
10. Pérdida de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o Datos Electrónicos mientras se encuentran en el correo o en poder de una empresa de transporte pago que no sea una empresa de vehículos blindados.
11. Pérdida de Datos Electrónicos o Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o Programas de Computadoras Electrónicas salvo que se valúen conforme la Condición General 11.
12. Pérdida que resulte directa o indirectamente de
(a) instrucciones o avisos escritos, o
(b) instrucciones o avisos telegráficos o por cable, o
(c) instrucciones o avisos orales a través del teléfono, a menos que tales instrucciones se encuentren amparadas por la Cláusula de Cobertura 8, o
(d) instrucciones o avisos por telefax a menos que tales instrucciones o avisos por telefax se encuentren amparados por las Cláusulas de Cobertura 5, 6 o 7.
13. Pérdida que resulte directa o indirectamente de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos fraguados, alterados o fraudulentos, utilizados como documentación de partida en la preparación de Datos Electrónicos o cargados en forma manual en una terminal de datos.
14. Pérdida de instrumentos negociables, títulos valores, documentos o instrumentos escritos salvo los convertidos a Datos Electrónicos y, en tal caso tal, sólo como han sido convertidos.
15. Pérdida que resulte directa o indirectamente del acceso a cualquier información confidencial con inclusión, entre otras, de información sobre secretos comerciales, programas de computación o información del cliente.
16. Pérdida que resulte de falla mecánica, construcción defectuosa, error de diseño, defecto latente, desgaste natural, deterioro gradual, perturbación eléctrica, falla o desperfecto de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos o cualquier mal funcionamiento o error en la programación o errores u omisiones en el procesamiento.
17. Pérdida que resulte directa o indirectamente de la preparación fraudulenta, modificación fraudulenta, alteración o destrucción de Programas de Computadoras Electrónicas a menos que se encuentren amparados por las Cláusulas de Cobertura 2, 3 o 4.
18. Pérdida en razón del ingreso de Datos Electrónicos en una terminal electrónica autorizada de un Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos o un sistema de Comunicaciones del Cliente por un cliente u otra persona que tenía acceso autorizado al mecanismo de autenticación del cliente.
19. Pérdida que resulte de características fraudulentas contenidas en Programas de Computadoras Electrónicas desarrollados para la venta, o que son vendidos, a clientes múltiples en el momento de su adquisición a un proveedor o consultor.
20. Pérdida que resulte, directa o indirectamente, de cualquier Virus de Computadora a menos que esté amparada por la Cláusula de Cobertura 4.
21. Cualquier pérdida
(a) sufrida antes de la Fecha Retroactiva o cualquier pérdida que involucre cualquier acto, operación, o suceso que ocurrió o comenzó antes de la Fecha Retroactiva, o
(b) descubierta antes de la fecha de inicio de Vigencia de la Póliza indicada en el Frente de Póliza, o
(c) descubierta con posterioridad a la terminación de la Póliza, o
(d) notificada a un asegurador anterior.
22. Pérdida que resulte directa o indirectamente de un Sistema de Banca Telefónica o que sea consecuencia o que surja del uso autorizado o no autorizado de una central de sucursal privada, procesador de correo por

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

voz, asistencia automática de llamada o un sistema de computación con capacidad similar usado para encaminar u orientar las llamadas telefónicas en una red de comunicaciones por voz o un sistema de teléfono celular, a menos que sea amparado por la Cláusula de Cobertura 1(c).

IV. CONDICIONES GENERALES

1. POLIZA ACOMPAÑANTE

La Póliza de Lloyd's para Delitos Electrónicos y de Computación está diseñada como una póliza que acompañe a la Póliza Bancaria del Asegurado, y tiene por fin brindar cobertura para delitos relacionados con computación conforme se define en las Cláusulas de Cobertura que no están amparados por la Póliza Bancaria del Asegurado. Dado que ciertos suscriptores que están suscribiendo la Póliza de Lloyd's para Delitos Electrónicos y de Computación también pueden estar suscribiendo la Póliza Bancaria del Asegurado ya sea como seguro de primer tramo, seguro en exceso u otro seguro o reaseguro que contribuya a esta cobertura, y dado que es su intención no incrementar o duplicar la cobertura que han otorgado al Asegurado, se acuerda que esta Póliza no se considerará como una cobertura en exceso o en coaseguro.

2. EMPRESAS MANDATARIAS

La pérdida soportada por cualquier empresa mandataria constituida por el Asegurado con el fin de manejar algunas de sus operaciones comerciales, y compuesta exclusivamente por sus funcionarios, dependientes u otros empleados será considerada, a todos los efectos de esta Póliza, una pérdida soportada por el Asegurado.

3. OFICINAS ADICIONALES, CONSOLIDACION, FUSION POR ABSORCION O COMPRA DE OTRA EMPRESA POR EL ASEGURADO

Si, durante la Vigencia de la Póliza, el Asegurado estableciera nuevas sucursales, o agregara tales sucursales al Sistema de Computación del Asegurado, pero no por fusión por absorción o consolidación con otra empresa, o por compra u otra adquisición de los activos de otra empresa, tales sucursales nuevas u otros agregados al Sistema de Computación del Asegurado serán cubiertos automáticamente por la presente, desde las fechas de su establecimiento, sin el requisito de notificación a los Suscriptores o el pago de prima adicional por el resto de la Vigencia de la Póliza.

Cuando durante la Vigencia de la Póliza el Asegurado se fusionara o consolidara con otra empresa, o comprara o de otro modo adquiriera los activos de otra empresa, esta Póliza no brindará cobertura alguna para ninguna clase de pérdida que:

(a) se haya producido o pueda producirse con posterioridad en cualquier oficina o local; ó

(b) hubiera surgido o pueda surgir de los activos o pasivos u otras exposiciones

que fueron adquiridos por el Asegurado como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, a menos que el Asegurado:

(i) notifique por escrito a los Suscriptores acerca de tal fusión, consolidación, compra o adquisición con anterioridad a la fecha en que tal operación entre en vigencia, y

(ii) brinde de inmediato a los Suscriptores toda aquella información adicional que éstos puedan requerir, y

(iii) obtenga el consentimiento escrito de los Suscriptores para ampliar la cobertura otorgada por esta Póliza con respecto a tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

(iv) notifique por escrito a los Suscriptores su conformidad con los términos y condiciones de cobertura requeridos por éstos como resultado de tal fusión, consolidación, compra o adquisición, y

(v) pague a los Suscriptores la prima adicional que corresponda.

La falta de notificación a los Suscriptores de acuerdo con el apartado (i) anterior o la omisión del Asegurado de notificar a los Suscriptores su conformidad de acuerdo con el apartado (iv) anterior significará la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.

La notificación a los Suscriptores requerida en la presente no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la comunique por escrito y los Suscriptores acusen recibo por escrito.

4. CAMBIO DE CONTROL DEL ASEGURADO

(a) Liquidación, etc.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

En caso de producirse la liquidación del Asegurado, sea voluntaria o forzosa, o la designación de un Síndico o Administrador, o la celebración de cualquier Acuerdo Preventivo o concurso de acreedores, o si el control del Asegurado fuera asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad u Organismo Gubernamental, cesará de inmediato toda cobertura de cualquier clase bajo esta Póliza por pérdidas descubiertas y notificadas a los Suscriptores con posterioridad a tales hechos, cualquiera sea la forma en que ocurran.
En caso de producirse la liquidación o demás hechos descriptos en el párrafo precedente de cualquier subsidiaria del Asegurado mencionada en la Propuesta y en el Frente de Póliza, cesará de inmediato cualquier tipo de cobertura bajo esta Póliza por pérdidas descubiertas y notificadas a los Suscriptores con posterioridad a tales hechos con respecto a dicha subsidiaria, cualquiera sea la forma en que ocurran.
(b) Cambio en la Propiedad de Activos o Acciones:
El Asegurado informará de inmediato a los Suscriptores cualquier consolidación o fusión con otra empresa o cualquier compra, cesión, transferencia, prenda o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control. Tal como se emplea en esta Condición General, control significa la facultad para determinar el manejo o política de una sociedad controlante del Asegurado en virtud de la propiedad de acciones con derecho de voto. Se entenderá que un cambio en la propiedad de acciones con derecho de voto que dé como resultado la propiedad directa o indirecta por un accionista o un grupo afiliado de accionistas del diez por ciento (10%) o más de tales acciones tiene por efecto un cambio de control a los fines de la notificación requerida.
Como condición para la continuidad de esta Póliza, el Asegurado:
(i) dará aviso escrito a los Suscriptores dentro de los treinta (30) días del suceso, y
(ii) suministrará sin demora a los Suscriptores toda aquella información adicional que éstos puedan solicitar, y
(iii) obtendrá el consentimiento escrito de los Suscriptores para continuar parte o la totalidad de la cobertura brindada por esta Póliza, y
(iv) dará aviso escrito a los Suscriptores dentro de los diez (10) días acerca de su conformidad con los términos y condiciones que los Suscriptores requieren por causa de tal cambio, y
(v) pagará a los Suscriptores prima adicional que corresponda.
La falta de notificación a los Suscriptores de acuerdo con el apartado (b)(i) anterior o la omisión del Asegurado de notificar a los Suscriptores su conformidad de acuerdo con el apartado (b)(iv) anterior significará la decisión del Asegurado de no continuar con la cobertura.
La notificación a los Suscriptores requerida en la presente no se considerará cumplida a menos que el Asegurado la comunique por escrito y los Suscriptores acusen recibo por escrito.

5. ASEGURADO CONJUNTO
(a) Si esta Póliza cubre a uno o más Asegurados, el Asegurado mencionado en primer término actuará por todos los Asegurados. El pago por los Suscriptores al Asegurado mencionado en primer término de pérdidas soportadas por cualquier Asegurado liberará totalmente a los Suscriptores con respecto a dicha pérdida. Si el Asegurado mencionado en primer término dejara de estar cubierto por esta Póliza, el Asegurado mencionado en segundo término será considerado en adelante como el Asegurado mencionado en primer término.
(b) Para todos los efectos de esta Póliza se entenderá que toda información que posea o descubra cualquier Asegurado está en posesión o fue descubierta por todos los Asegurados.
(c) La responsabilidad de los Suscriptores por una o más pérdidas sufridas por la totalidad de los Asegurados no superará el monto por el cual los Suscriptores habrían sido responsables si la totalidad de dicha(s) pérdida(s) hubiese sido soportada por un Asegurado.
(d) Los Suscriptores no serán responsables por la pérdida sufrida por un Asegurado en beneficio decualquier otro Asegurado.
(e) Queda convenido que el Seguro otorgado por el presente será únicamente para beneficio exclusivo del Asegurado mencionado en primer término en esta Póliza, y que bajo ninguna circunstancia nadie, salvo dicho Asegurado, tendrá derecho alguno de acción en virtud de esta Póliza.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

6. HONORARIOS Y GASTOS LEGALES

Los Suscriptores indemnizarán al Asegurado por los honorarios y gastos legales razonables incurridos y pagados por el Asegurado con la aprobación previa de los Suscriptores en defensa de cualquier juicio o acción legal que se entablen contra el Asegurado cuando éste establezca que el acto o actos cometidos, o los sucesos ocurridos, le darían derecho de resarcimiento en virtud de esta Póliza. Los honorarios y gastos legales pagados por los Suscriptores en la defensa de cualquier juicio o acción legal se aplicarán, sujeto a la Condición General No. 8, a la reducción del Límite Acumulado de Indemnización y del Sublímite para la Cláusula de Cobertura aplicable.

El Asegurado notificará sin demora a los Suscriptores cuando se instituya cualquier juicio o acción legal conforme a lo mencionado anteriormente y, a solicitud de los Suscriptores, suministrará a éstos copias de todos los escritos y otros documentos pertinentes.

Si se argumentasen múltiples causas de acción en cualquier juicio o procedimiento legal, y se estableciese que algunas de dichas causas de acción no constituyen una pérdida recuperable de esta Póliza, inclusive sin limitación alguna reclamos por indemnizaciones punitorias o indirectas u otras indemnizaciones no compensatorias, el Asegurado soportará a su propio cargo los honorarios y gastos legales incurridos para defender tales causas de acción argumentadas.

Si el monto de la pérdida del Asegurado fuese mayor que el monto recuperable en virtud de esta Póliza, o si corresponde aplicar un Deducible, o si ocurren ambas cosas, la responsabilidad de los Suscriptores bajo el primer apartado de esta Condición General se limitará a la proporción existente entre los honorarios y gastos legales incurridos bajo esta Póliza y el total de tal monto más la suma que no puede recuperarse de esta Póliza. Dicho monto prorrateado se aplicará a la reducción del Límite Acumulado de Indemnización y del Sublímite para la Cláusula de Cobertura aplicable.

Los Suscriptores no serán responsables de indemnizar al Asegurado por los honorarios y gastos legales hasta después de la sentencia definitiva o la transacción de cualquier juicio o acción legal.

Los Suscriptores no estarán obligados a conducir la defensa del juicio o acción legal mencionados en el primer apartado de esta Condición General. A opción de los Suscriptores, el Asegurado permitirá que los Suscriptores conduzcan la defensa de tal juicio o acción legal en nombre del Asegurado, a través de representantes legales elegidos por los Suscriptores. El Asegurado dará toda la información y asistencia razonable que los Suscriptores consideren necesaria para la defensa de tal juicio o acción legal.

Los honorarios y gastos legales pagados por los Suscriptores en la defensa de cualquier juicio o acción legal se aplicarán a reducir el Límite Acumulado de Indemnización y el Sublímite para la Cláusula de Cobertura aplicable.

Si, habiendo elegido defender, los Suscriptores pagaran honorarios y gastos legales que excedieran su parte proporcional de tales honorarios y gastos, el Asegurado reembolsará sin demora tal excedente a los Suscriptores.

El Asegurado no denegará en forma irrazonable el consentimiento para una transacción de cualquier juicio o procedimiento legal por parte de los Suscriptores.

7. NOTIFICACION Y DESCUBRIMIENTO DE PÉRDIDA

Como condición precedente a su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado notificará por escrito a los Suscriptores cualquier pérdida bajo esta cobertura. Dicha notificación se hará a la brevedad posible, y en cualquier caso dentro de los treinta (30) días después que el Asegurado descubra dicha pérdida.

A los efectos de esta Póliza, se considerará que se produce el descubrimiento en el momento en que el Asegurado toma conocimiento por primera vez de los hechos que podrían hacer que una persona razonable creyese que se ha incurrido o que se incurrirá en una pérdida de la clase cubierta por esta Póliza, independientemente de cuándo se produjeron los actos, transacciones o sucesos que provocaron o contribuyeron a tal pérdida, e independientemente de si el conocimiento del Asegurado es suficiente en ese momento para probar que tal pérdida satisface los requisitos de los términos y condiciones de esta Póliza, e incluso aunque no se conozca en ese momento el monto o los detalles de la pérdida.

También se considerará que se produce el descubrimiento cuando el Asegurado reciba la notificación de un reclamo real o potencial en el cual se argumente que el Asegurado es responsable ante un tercero bajo

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

circunstancias que, de ser verdaderas, podrían constituir una pérdida del tipo cubierto por esta Póliza, e incluso aunque no se conozca en ese momento el monto o los detalles de la pérdida.
Se considerará como una única pérdida a una o más pérdidas descubiertas por el Asegurado que sean atribuibles a los actos u omisiones de una persona, sea o no un empleado, o en la cual dicha persona está involucrada o implicada.

8. LIMITE DE INDEMNIZACIÓN
(a) La responsabilidad total de los Suscriptores (con inclusión de honorarios y gastos legales) por toda pérdida descubierta durante la Vigencia de Póliza indicada en el Artículo 3 del Frente de Póliza se limita al Límite Acumulado de Indemnización indicado en el Rubro 7 del Frente de Póliza, independientemente del monto total de dicha pérdida. El Sublímite de cualquier Cláusula de Cobertura aplicable es parte del Límite Acumulado de Indemnización y no se suma al mismo, y la responsabilidad total de los Suscriptores por todas las pérdidas, con inclusión de honorarios y gastos legales, concernientes a cualquiera de tales Cláusulas de Cobertura para la que rija un Sublímite se limita al monto del Sublímite, independientemente del monto total de dicha pérdida o pérdidas.
El Límite Acumulado de Indemnización será reducido por el monto de cualquier pago realizado en virtud de esta Póliza. Cuando dichos pagos agoten el Límite Acumulado de Indemnización, los Suscriptores no tendrán ninguna responsabilidad adicional:
(i) de indemnizar al Asegurado por ninguna pérdida bajo ninguna Cláusula de Cobertura de esta Póliza, y
(ii) de indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales de cualquier naturaleza, y
(iii) de continuar la defensa del Asegurado en caso que los Suscriptores hayan optado por conducir la defensa de cualquier juicio o acción legal. Ante la notificación de los Suscriptores al Asegurado de que se ha agotado el Límite Acumulado de Indemnización, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad por su defensa a su propio costo.
(b) Además de reducirse el Límite Acumulado de Indemnización, se reducirá el Sublímite de cualquier Cláusula de Cobertura aplicable indicada en el Rubro 7 del Frente de Póliza por el monto de todo pago efectuado en relación con dicha(s) Cláusula(s) de Cobertura. Cuando se agote por tales pagos el Sublímite aplicable a dicha(s) Cláusula(s) de Cobertura, los Suscriptores ya no tendrán responsabilidad adicional:
(i) de indemnizar al Asegurado por ninguna pérdida bajo dicha(s) Cláusulas de Cobertura de esta Póliza, y
(ii) de indemnizar al Asegurado por honorarios y gastos legales de cualquier naturaleza en que se incurra con relación a dicha(s) Cláusula(s) de Cobertura, y
(iii) de continuar la defensa del Asegurado en caso que los Suscriptores hayan optado por conducir la defensa de cualquier juicio o acción legal. Ante la notificación de los Suscriptores al Asegurado de que se ha agotado el Sublímite, el Asegurado asumirá toda la responsabilidad por su defensa a su propio costo.
Si en razón de pagos efectuados en virtud de esta Póliza se redujese el Límite Acumulado de Indemnización a un monto inferior al monto establecido para cualquier Sublímite en el Artículo 7 del Frente de Póliza, el monto de tal Sublímite se reducirá en consecuencia, de modo que el monto total disponible por cualquier pérdida en virtud de cualquier Sublímite, con inclusión de honorarios y gastos legales, no supere el monto reducido que quede disponible bajo el Límite Acumulado de Indemnización.
No se restablecerá total o parcialmente el Límite Acumulado de Indemnización y cualquier Sublímite por recuperos logrados con posterioridad a un pago efectuado en virtud de esta Póliza, a menos que los Suscriptores perciban efectivamente dicho recupero durante la Vigencia de Póliza indicada en el Rubro 3 del Frente de Póliza o dentro de los doce (12) meses calendario posteriores a tal Vigencia.
Si una pérdida estuviera cubierta por más de una Cláusula de Cobertura, el monto máximo que corresponda pagar con respecto a tal pérdida no podrá exceder el monto más elevado que quede disponible bajo cualquier Cláusula de Cobertura aplicable.
(c) Pérdida de Títulos Valores: Cuando la pérdida de un título valor se liquide mediante una fianza o un convenio de indemnidad por títulos valores perdidos conforme a la Condición General 11(d), tal pérdida no reducirá el Límite Acumulado de Indemnización ni ningún Sublímite disponible para el pago de cualquier pérdida, siempre que durante la Vigencia de la Póliza no se requiera que los Suscriptores efectúen pagos bajo dicha fianza o convenio de indemnidad por la pérdida de títulos valores. Sin embargo se considerará como pago bajo esta Póliza el pago que hagan los Suscriptores por tal pérdida o bajo dicha fianza o convenio de indemnidad por títulos valores extraviados.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

El agotamiento o reducción del Límite Acumulado de Indemnización o de cualquier Sublímite no afectará las obligaciones de los Suscriptores con respecto a cualquier fianza o convenio de indemnidad por títulos extraviados emitido antes del agotamiento o reducción del Límite Global de Indemnización o cualquier Sublímite aplicable.

9. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE LA PÉRDIDA
Dentro de los seis (6) meses del descubrimiento de la pérdida, el Asegurado suministrará por escrito a los Suscriptores la documentación probatoria pertinente, debidamente certificada bajo juramento por el director financiero del Asegurado, junto con detalles completos. Al preparar la documentación referida corresponderá al Asegurado demostrar que la pérdida motivo del reclamo en virtud de cualquier Cláusula de Cobertura fue resultado directo del riesgo asegurado y no de condiciones económicas u otras causas coadyuvantes.

10. PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA EL RECUPERO DE PÉRDIDAS
Si los Suscriptores, después de completar su investigación, no pagaran una pérdida que el Asegurado cree que tiene derecho a recuperar conforme a los términos, condiciones y otras disposiciones de esta Póliza, los Suscriptores, a solicitud del Asegurado, se someterán a la jurisdicción de cualquier tribunal de jurisdicción competente del Reino Unido.

La notificación y traslado de tales acciones legales se entregará a la persona nombrada en el Rubro 9 del Frente de Póliza quien está debidamente autorizada para aceptar la Entrega de Notificaciones en representación de los Suscriptores. En tales procedimientos legales instituidos contra cualquiera de los Suscriptores, los demás Suscriptores aceptarán la sentencia definitiva de dicho tribunal o de cualquier cámara de apelaciones en el supuesto de una apelación.
No se entablarán acciones legales para el recupero de pérdidas bajo la presente cobertura hasta transcurridos tres (3) meses después que el Asegurado haya suministrado la documentación probatoria de la pérdida, conforme lo consignado en la Condición General No. 9, ni luego de transcurridos dos (2) años a partir del descubrimiento de dicha pérdida.
Si dicho período de prescripción de dos años fuese prohibido por cualquier ley que controle la interpretación de esta Póliza, se entenderá que dicho límite se modifica para que sea igual al período mínimo de prescripción permitido por tal ley.

11. BASE DE VALUACION
(a) Cálculo
Para determinar el monto a cobrar bajo esta Póliza por cualquier pérdida, se deducirán del monto realmente pagado, anticipado, tomado o perdido de otro modo todas las sumas de dinero recibidas de cualquier fuente en relación con cualquier asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, inclusive pagos y cobros de capital, intereses, dividendos, comisiones y similares, cuando quiera se hayan recibido. Se deducirá asimismo de la pérdida reclamada del Asegurado el valor de todos los bienes recibidos de cualquier fuente en relación con cualquier asunto del cual haya surgido una pérdida reclamada, cuando quiera que sea recibido.
(b) Fondos
El valor de los fondos o importes en moneda extranjera por cuya pérdida se efectúe un reclamo, se determinará por su valor de cierre de mercado el último día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida. Si no hubiese un precio o valor de mercado en tal día, se tomará el valor convenido entre el Asegurado y los Suscriptores o, en su defecto, se determinará mediante arbitraje.
(c) Deducible
Si esta Póliza está sujeta a un Deducible, o si el monto remanente del Límite Acumulado de Indemnización de la Póliza conforme al Rubro 7 del Frente de Póliza disponible para el pago de cualquiera de tales pérdidas fuese insuficiente para indemnizar totalmente al Asegurado por la pérdida de títulos valores cuyo reclamo se efectúa en el presente, la responsabilidad de los Suscriptores bajo esta Póliza se limitará al pago o a la duplicación de una cantidad de títulos valores que tengan un valor igual al monto a cobrar en virtud de la Cláusula de Cobertura aplicable de esta Póliza.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

(d) Pérdida de Títulos Valores
En caso de producirse un reclamo por una pérdida de títulos valores cubierta por esta Póliza, el Asegurado, sujeto a las condiciones indicadas más adelante, intentará en primer término reemplazar los títulos valores perdidos mediante el uso de una carta de indemnidad emitida por él. En el supuesto que no pudiera reemplazar los títulos valores perdidos por una carta de indemnidad, el Asegurado, sujeto al previo consentimiento escrito de los Suscriptores, obtendrá una fianza por títulos perdidos con el fin de obtener la emisión de duplicados de los títulos valores.
(e) Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos
En caso de pérdida o daño a Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos empleados por el Asegurado en su actividad comercial, los Suscriptores serán responsables bajo esta Póliza sólo si tales elementos son reproducidos realmente por otros Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos de igual clase o calidad y, en tal caso, por no más del costo de los medios en blanco más el costo de la mano de
obra destinada a realizar la tarea de transcribir o copiar los datos que habrán sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Medios de Procesamiento de Datos Electrónicos, sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.
(f) Otros Bienes
En caso de pérdida o daño a bienes que no sean fondos o importes en moneda extranjera o Medios par el Procesamiento Electrónico de Datos, los Suscriptores no serán responsables por más del valor real de contado de tales bienes. Los Suscriptores podrán, a su opción, pagar el valor real de contado de tales bienes, reemplazarlos o repararlos. Todo desacuerdo entre los Suscriptores y el Asegurado con respecto al valor de contado o a la adecuación de la reparación o reemplazo se resolverá mediante arbitraje.
(g) Datos Electrónicos/Programas de Computación Electrónica
En caso de pérdida de Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica, los Suscriptores serán responsables bajo esta Póliza sólo si tales Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica son realmente reproducidos por otros Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica de igual clase o calidad y, en tal caso , por no más del costo de la mano de obra destinada a realizar la tarea de transcribir o copiar los datos o programas que habrán sido suministrados por el Asegurado con el fin de reproducir tales Datos Electrónicos o Programas de Computación Electrónica sujeto, por supuesto, al Límite de Indemnización aplicable.
Sin embargo, si tales Datos Electrónicos no pueden ser reproducidos y ellos representan títulos valores o instrumentos financieros que tienen un valor, con inclusión de Instrumentos de Deuda, la pérdida será valuada conforme lo indicado en los apartados titulados "Pérdida de Títulos" y "Otros Bienes" de esta sección.

12. COOPERACIÓN
Como condición precedente a su derecho a ser indemnizado en virtud de esta Póliza, el Asegurado cooperará plenamente con los Suscriptores y sus representantes designados en todas las cuestiones relacionadas con cualquier pérdida notificada en virtud del presente. A solicitud de los Suscriptores y en los momentos y lugares que éstos designen, el Asegurado dispondrá el examen de todos los registros pertinentes, inclusive registros de auditoría, de sus cuentas y dispondrá entrevistas con cualquiera de sus empleados u otras personas, en la medida de su capacidad y facultades. El Asegurado acuerda otorgar todos los documentos y brindar toda la asistencia para garantizar todos los derechos, titularidad, interés y causas de acción que el Asegurado pueda tener contra cualquier persona física o jurídica en relación con cualquier pérdida notificada bajo el presente, y acuerda asimismo no hacer nada que perjudique tales derechos o causas de acción.

13. SUBROGACIÓN, SALVATAJE Y RECUPERO
Se acuerda que mediante su pago de cualquier pérdida bajo esta cobertura los Suscriptores se subrogarán en todos los derechos, titularidad, intereses y causas de acción del Asegurado con respecto a tal pérdida. En caso de obtenerse un recupero después del pago de cualquier pérdida bajo el presente, el monto recuperado, previa deducción del costo real de obtener o realizar tal recupero pero excluyendo los costos propios de mano de obra u operativos del Asegurado, se asignará en el siguiente orden:

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

(a) para reintegrar totalmente al Asegurado por el pago, si lo hubiese, de la pérdida que supere el monto de pérdida pagado bajo esta Póliza (independientemente del monto de cualquier Deducible aplicable), (b) el saldo, si lo hubiese, de todo el recupero neto se asignará al reintegro a los Suscriptores siempre que ninguna parte de dicha pérdida supere el monto de pérdida pagado bajo esta Póliza,
(c) por último, a aquella parte de la pérdida soportada por el Asegurado en razón del Deducible especificado en el Frente de Póliza y/o a aquella parte de dicha pérdida cubierta por pólizas de Seguro de la que esta Póliza sea excedente.

14. OTROS SEGUROS O INDEMNIDADES
Se acuerda que en caso de pérdida esta Póliza, en tanto cubra una pérdida también amparada por otro seguro o indemnidad, sólo pagará reclamos por el excedente del monto de tal otro seguro o indemnización, pero sin superar el Límite Acumulado de Indemnización o cualquier Sublímite aplicable. Como seguro en excedente, esta Póliza no se aplicará ni contribuirá al pago de ninguna pérdida hasta que se haya agotado el monto de tal otro seguro o indemnidad.

15. PROPIEDAD
Esta Póliza se aplicará a la pérdida de bienes y a la pérdida de Medios para el Procesamiento de Datos Electrónicos y de Datos Electrónicos de propiedad del Asegurado que éste tenga en su poder en cualquier capacidad, o por los que el Asegurado sea legalmente responsable. Esta Póliza será para uso exclusivo y beneficio del Asegurado mencionado en el Frente de Póliza.

16. DEDUCIBLE/NOTIFICACIÓN DE PERDIDA DENTRO DEL MONTO DEDUCIBLE
Los Suscriptores sólo serán responsables por el excedente del Deducible indicado en el Rubro 8 del Frente de Póliza. El Deducible se aplicará a todas y cada una de las pérdidas, cualquiera sea el número de tales pérdidas que ocurran durante la Vigencia de la Póliza.
El Asegurado notificará a los Suscriptores, en la oportunidad y forma establecidas en esta Póliza, toda pérdida de la clase cubierta por los términos de la misma, sean o no los Suscriptores responsables por ésta, y a solicitud de los Suscriptores, presentará una breve declaración dando detalles relativos a tal pérdida.

17. DISPOSICIONES SOBRE TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA
Esta Póliza terminará con o sin ofrecimiento de la prima no devengada:
(a) de inmediato ante
(i) el acaecimiento de cualquiera de los sucesos relacionados con un cambio en el control del Asegurado conforme lo indicado en la Condición General No. 4(a),
(ii) la omisión por parte del Asegurado en notificar un cambio en la titularidad de activos o de participaciones accionarias o en cumplir de otro modo con los términos establecidos en la Condición General No. 4(b),
(iii) la negativa de los Suscriptores de continuar con la cobertura después de un cambio en la propiedad o control conforme lo establecido en la Condición General No. 4(b).
(b) de inmediato con respecto a cualquier subsidiaria del Asegurado ante el acaecimiento de cualquier suceso con respecto a dicha subsidiaria relacionado con un cambio en el control o la propiedad de ésta conforme lo establecido en la Condición General No. 4.
(c) treinta (30) días después de que el Asegurado haya recibido la notificación escrita de los Suscriptores acerca de su decisión de rescindir esta Póliza. Si dicha notificación fue enviada por correo certificado y franqueo pago al Domicilio Principal del Asegurado, conforme lo consignado en la Propuesta, se considerará que dicha notificación fue recibida en el momento de su envío.
(d) de inmediato ante la recepción por parte de los Suscriptores de una notificación escrita del Asegurado acerca de su decisión de rescindir esta Póliza.
(e) a las 00:01 horas (Hora Oficial Local) en el Domicilio Principal en la fecha de vencimiento consignada en el Rubro 3 del Frente de Póliza.
Los Suscriptores reintegrarán cualquier prima no devengada calculada a la tasa de período corto de la prima anual si la cobertura fue rescindida según el apartado (a) o (d) de esta Condición General, pero a

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

prorrata de la prima anual si fue rescindida por los Suscriptores según lo establecido en el apartado (c) de esta Condición General.
Esta Póliza terminará de inmediato al agotarse el Límite Acumulado de Indemnización por haberse efectuado uno o más pagos de pérdidas en virtud del presente, en cuyo caso la prima se habrá devengado en su totalidad.

Esta Póliza terminará con respecto a cualquier Oficina de Servicios:
(a) tan pronto como cualquier Asegurado, o cualquier director o funcionario que no actúe en connivencia con tal persona, se entere de cualquier acto deshonesto o fraudulento cometido en cualquier momento por cualquier socio, director, funcionario o empleado de tal Oficina de Servicios contra el Asegurado o cualquier otra persona o entidad, sin perjuicio de la pérdida de cualquier bien que se encuentre en ese momento en tránsito en custodia de tal persona, o
(b) quince (15) días después de la recepción por parte del Asegurado de una notificación escrita de los Suscriptores de su deseo de rescindir o cancelar esta Póliza con respecto a tal persona.
La rescisión de esta Póliza con respecto a cualquier persona pone fin a la responsabilidad por cualquier pérdida soportada por tal persona que sea descubierta después de la fecha de entrada en vigencia de tal rescisión.

18. ACCIÓN CONTRA UNA OFICINA DE SERVICIOS O CLIENTE
Esta Póliza no brinda cobertura en favor de cualquier Oficina de Servicios o cliente según lo antes mencionado. Una vez que los Suscriptores paguen al Asegurado cualquier pérdida por actos fraudulentos o deshonestos cometidos por cualquiera de los socios, directores, funcionarios o empleados de dicha Oficina de Servicios o cliente, ya sea actuando solos o en connivencia con terceros, el Asegurado cederá a los Suscriptores (o a uno de ellos que los Suscriptores designen), hasta la concurrencia de tal pago, los derechos y causas de acción que dicho Asegurado pueda tener contra tal Oficina de Servicios o cliente en razón de tales actos así cometidos, y el Asegurado otorgará todos los documentos necesarios para garantizar a los Suscriptores (o a uno de ellos designado por los Suscriptores), los derechos establecidos en el presente.

19. FRAUDE
Si el Asegurado realizara cualquier reclamo sabiendo que éste es falso o fraudulento, ya sea con respecto a su monto o de otro modo, esta Póliza será nula caducando todos los reclamos en virtud de la misma.

20. INTERPRETACIÓN
La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinarán de conformidad con el derecho consuetudinario de Inglaterra y el texto en idioma inglés que aparece en esta Póliza.
Las traducciones de los textos de esta página han sido realizadas a sólo efecto de facilitar la lectura del documento original, redactado en idioma inglés. Sin embargo, los alcances del documento original pueden variar respecto de esta traducción no oficial. El texto válido es el texto original en inglés, el que prevalecerá en todos los casos. No se asume responsabilidad alguna por esta traducción no oficial, siendo a cargo del tomador verificar los alcances de la póliza conforme su texto en idioma inglés.

aseparsa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLÁUSULA DE TUMULTO Y CONMOCIÓN CIVIL NMA 1386

Sujeto a los términos y condiciones del presente seguro, dicha póliza se extiende a cubrir tumulto y conmoción civil, como definido a continuación a la propiedad especificada en esta cláusula.
Para el propósito de dicha extensión "tumulto y conmoción civil" significa pérdida o daño a la propiedad asegurada directamente causado por:
(1) Cualquier acto cometido durante el curso de un tumulto o conmoción civil por cualquier persona que haya participado, conjuntamente con otros; o
(2) Cualquier acto intencional cometido por un huelguista o empleado que sea impedido ingresar a su lugar de trabajo, durante el transcurso de una huelga o en resistencia a un "lock-out"(*) o efectuado en el curso de un disturbio laboral por cualquier persona que haya tomado parte, sea o no-cometido en el curso de un tumulto y conmoción civil; o
(3) Cualquier acto de cualquier autoridad legalmente constituida con el propósito de reducir o minimizar las consecuencias de un tumulto o conmoción civil existente, o con el propósito de prevenir o minimizar las consecuencias de cualquier acto como referido en el punto (2); pero, en el caso de una perdida o daño causado cualquier acto referido al punto (2) no incluirá(salvo si dicho acto es cometido en el curso de un tumulto y conmoción civil) cualquier perdida o daño por incendio, en tanto dicho incendio pudiere haber sido causado o cualquier daño o perdida causada por o en
el curso de un robo, hurto, asalto o causado por cualquier persona tomando parte del hecho.

EXCLUSIONES
Dicha extensión de cobertura NO cubre:
(a) Perdida o daño resultante de una cesación o interrupción de atraso de trabajo o por cualquier proceso u operación comercial o industrial.
(b) Pérdida (sea temporaria o permanente) de la propiedad asegurada o cualquier parte por razón de una confiscación, requisición, detención o una ocupación legal o ilegal de dicha propiedad, o de cualquier otra propiedad, vehículo, o cosa conteniendo lo mismo.
(c) Pérdida de ingresos, perdida por demora, perdida de mercado o perdida consecuencial o perdida indirecta o daño de cualquier tipo o descripción.
(d) Pérdida o daño, sea cualquier acto o evento, que surja fuera o dentro del proceso de dicha perdida o daño, constituye o es parte de, o es cometido u ocurre sea directa o indirectamente por razón de, o en conexión con, guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades o actos de guerra (sea guerra declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, o poder militar o insurrecto.
(e) Pérdida o daño directa o indirectamente causado por o contribuido por o que surja de radiación ionizante o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.

CONDICIONES
1. Esta extensión no cubre cualquier perdida o daño que al momento de su ocurrencia es asegurado por o sería, pero por la existencia de esta extensión, sea asegurado por cualquier otra póliza existente o pólizas excepto con respecto de cualquier exceso por encima del monto que hubiere sido indemnizado bajo otra póliza o pólizas si esta extensión no tomaba efecto.
2. Cualquier punto de este seguro que sea sujeto a cualquier condición o condiciones de prorrateo para incendio u otros riesgos asegurados por este seguro serán sujetas a las misma condición o condiciones de prorrateo para el propósito de dicha extensión.
3. El asegurado, a requerimiento y gasto de la aseguradora, tomara todas las medidas necesarias para proteger el interés de la aseguradora.
4. En caso de cancelación de dicha extensión no se efectuara el pago de una devolución de prima.
NMA 1386
(*) Lock-out: Situación creada cuando el empleador niega físicamente el acceso de los empleados al lugar de trabajo.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO.

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro responsabilidad por siniestros, daño costes ó gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultado o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (si la guerra este declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, Conmoción civil que asume la proporción de o ascendiendo a un levantamiento, poder militar o usurpado; o
Cualquier acto de terrorismo; a los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limita al uso de la fuerza o violencia y/ o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y / o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este endoso también excluye daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/ o (2) arriba mencionados.

Si el Asegurador alega que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del Asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

08/10/01
NMA 2918 (enmendado)

aspasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO (BEJH 1)

No habrá responsabilidad alguna con respecto de cualquier reclamo:

que surja de o en conexión con cualesquiera circunstancias u ocurrencias que hayan sido notificadas al Asegurador de cualquier otra Póliza contratada antes del inicio de vigencia de la presente Póliza.-

que surja de o en conexión con cualesquiera circunstancias u ocurrencias conocidas por el Asegurado antes del inicio de vigencia de la presente Póliza.-

Todos los otros términos y condiciones se mantienen sin cambios.-

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE ARMAMENTO ELECTROMAGNÉTICO, CONTAMINACIÓN QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA

Esta cláusula será suprema y anulará todo cuando sea **consistente con lo siguiente:**

1. En ningún caso deberá este seguro cubrir la responsabilidad o gastos directos o indirectos causados por o que contribuyan a, o que surjan de:

1.1. Radiaciones iónicas de o contaminación por, radiación de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear o por la combustión de combustible nuclear.-

1.2. Radiación, tóxico, explosivo o cualquier otra propiedad peligrosa o contaminante de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier montaje nuclear o componente del mismo.-

1.3. Cualquier arma o dispositivo que emplee fisión o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar o fuerza radioactiva o motivo.-

1.4. La radiación, tóxico, explosivo o cualquier otra propiedad peligrosa o contaminante de cualquier motivo nuclear. La exclusión en esta sub-cláusula, no se extiende a isótopos radioactivos, que no sea combustible nuclear, cuando estos isótopos están siendo preparados, llevados, almacenados, o para uso comercial, en agricultura, médico, científico u otro similar propósito pacífico.-

1.5. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.-

CL 370

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CLAUSULA DE EXCLUSIÓN DE ATAQUE CIBERNÉTICO

1.1 Sujeto a la cláusula 1.2, en ningún caso deberá este seguro cubrir la responsabilidad o gastos directos o indirectos causados por o aportados por o como consecuencia del uso y operación, como medio de hacer daño, de cualquier computadora, sistema de computación, programas de computadoras, códigos maliciosos, virus informático, o proceso o cualquier otro sistema electrónico.-

1.2 Cuando esta cláusula sea endosada a pólizas que cubran riesgo de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o la consecuente huelga civil, o cualquier ataque hostil por o en contra de un poder beligerante, o terrorista o cualquier persona actuando por un motivo político, la cláusula 1.1 no deberá operar para excluir las pérdidas (que de lo contrario estarían cubiertas) como consecuencia del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa informático y/o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.-

CL. 380

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ANEXO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO

Sin perjuicio de cualquier disposición contraria dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, por la presente se acuerda la exclusión de este seguro de todos los daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al siniestro, ya sea simultáneamente o en cualquier orden de sucesión:

guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmociones civiles que revelan el carácter de rebelión popular, poder militar o usurpado, o

actos de terrorismo.
A los efectos de este anexo se entiende por terrorismo un acto que incluye, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Este anexo excluye también daños, siniestros, costes o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que esté en cualquier forma relacionada con los puntos (1) y/o (2) arriba mencionados.

Si el asegurado alegara que, por razón de lo definido en esta exclusión, el daño, el siniestro, los costes o gastos no quedasen cubiertos por este seguro, entonces la carga de pruebas en contra estará a cargo del asegurado.

En el caso de que alguna parte de este anexo sea considerada inválida o nula, entonces la parte restante sí quedará en vigor y surtirá efectos.

NMA 2919

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

EXECUTIVE PLUS 2010

ESTE ES UN CERTIFICADO DE SEGURO QUE CUBRE LOS RECLAMOS REALIZADOS DURANTE SU VIGENCIA. En consideración al pago de prima, acordamos asegurarlo de conformidad con los términos de este certificado.

Sección 1: Cobertura Estándar
Pagaremos la pérdida incurrida por usted o en su nombre en relación con cualquier Reclamo formulado contra usted en primer término durante el Periodo del Certificado (o un Periodo de Descubrimiento[1], en su caso) por un hecho ilícito. Si la Empresa paga por la pérdida incurrida en su nombre en relación con cualquier Reclamo formulado por primera vez contra usted por un Hecho Ilícito, entonces pagaremos dicha pérdida en nombre de la Empresa y en su lugar. Esto también se aplica a cualquiera de las Coberturas Adicionales que se detallan en la Sección 2 más abajo. Sin embargo, la Empresa no se encuentra asegurada en su propio derecho en virtud a este Certificado.
Además, pagaremos por la Pérdida incurrida por la Empresa, proveniente de cualquier reclamo de Títulos Valores realizado por primera vez durante el Periodo del Certificado.

Sección 2: Cobertura Adicional
2.1 Gastos de Emergencia
Si no es obtenido nuestro consentimiento por escrito en un plazo razonable antes de que se incurra en Gastos (a excepción de los gastos para una Consultoría de Relaciones Públicas, referida más adelante), en relación con una Pérdida, posteriormente daremos el consentimiento retroactivo a dichos Gastos hasta la cantidad especificada en el artículo 4 del Anexo.

2.2 Cobertura de Relaciones Públicas
En el caso en que usted o la empresa, consideren razonable que los servicios de consultoría en relaciones públicas sean requeridos con urgencia:
(a) a fin de prevenir o minimizar el riesgo de un Reclamo, que debe ser cubierto en virtud a este Certificado; o
(b) para responder con cualquier cobertura de prensa en relación a un Reclamo, que debe ser cubierto en virtud a este Certificado.

Posteriormente, reembolsaremos los honorarios y Gastos incurridos como resultado de sus instrucciones con miras a una consultoría adecuada, hasta un límite máximo de GBP (Libras Esterlinas) 150.000 en el agregado para todos estos Reclamos.

Nota del Traductor 1: El periodo de tiempo luego de la expiración en el cual el asegurado puede identificar y reportar pérdidas ocurridas durante la vigencia de la póliza.
Tenga en cuenta que este límite será adicional al Límite de Responsabilidad establecido en el Artículo 3 del Anexo del presente Certificado.
Tenga en cuenta que, en lugar de la Sección 7.1, su derecho a esta cobertura adicional está condicionado a que usted o la empresa nos proporcionen todos los detalles por escrito de las medidas adecuadas adoptadas a más tardar 30 días después de que usted o la empresa se enterasen por primera vez de cualquier acontecimiento que requiera los servicios de una consultoría de relaciones públicas.
Después de los 30 días antes mencionados, solamente pagaremos por los Gastos de una consultoría de relaciones públicas a la que hayamos aceptado con anterioridad a que dichos Gastes sean incurridos.

2.3 Cobertura de Jubilación
Sí:
(a) la Empresa no renueva este Certificado o lo reemplaza con cualquier otro seguro que provea cobertura de responsabilidad de directores y oficiales; y
(b) una de las opciones del Periodo de Descubrimiento detallado en la Sección 2.16 de este Certificado no ha sido comprada, entonces usted tendrá derecho de forma automática a un Periodo de Descubrimiento de

YACYRETÁ ASEGURADORA PARAGUAY
aseparsa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

72 meses sin prima adicional luego de la expiración del Periodo del Certificado, siempre que Usted se haya retirado de su cargo antes de la expiración del mismo.
Tenga en cuenta que la cobertura no será eficaz si Usted se ha retirado de su cargo como consecuencia de que la empresa se encuentre en liquidación, bajo supervisión o administración judicial (voluntaria o involuntariamente).

2.4 Adquisición automática
Si la empresa crea o adquiere una Filial durante el Periodo del Certificado, entonces los Hechos Ilícitos cometidos después de la Fecha Efectiva de la adquisición, automáticamente captarán la cobertura de este Certificado, a menos que tal otra empresa:
(a) tenga activos totales que superen a la suma indicada en el Artículo 15 del Anexo; o
(b) se encuentre constituida, con domicilio o cuenta con una oficina o una empresa filial en los EE.UU. o Canadá; o
(c) tenga, haya tenido o según el conocimiento de cualquier asegurado en virtud a este Certificado, tuviese la intención de que sus valores sean comercializados en los EE.UU.
Si alguna de dichas Filiales recientemente creadas o adquiridas no atraiga automáticamente la cobertura a causa de la condiciones (a) y/o
(b) precedentes, entonces existe cobertura automática por 60 días durante los cuales la Empresa debe proporcionarnos información completa con relación a la nueva Filial para nuestra evaluación del aumento de la exposición y luego podremos acordar, a nuestro criterio absoluto, sobre la ampliación de la cobertura a cambio del pago de una prima adicional y/o enmiendas de los términos de este Certificado.
Si alguna de dichas Filiales recientemente creadas o adquiridas no atraiga automáticamente la cobertura a causa de la condición (c) anterior, entonces ninguna cobertura será aplicable en virtud a este Certificado.
Se acuerda, sin embargo, que si la Empresa nos proporciona una información completa con respecto a la nueva Filial para nuestra evaluación sobre el aumento de la exposición, luego podremos acordar, a nuestro criterio absoluto, sobre la ampliación de la cobertura a cambio del pago de una prima adicional y/o enmiendas de los términos de este Certificado.

La cobertura que fue otorgada a usted, con relación a cualquier Filial recientemente creada o adquirida, será únicamente aplicable con relación a un Hecho Ilícito cometido en o luego de la fecha efectiva de la creación o adquisición de dicha Filial.

2.5 Cobertura por Dirección Externa
Pagaremos la Pérdida cuando es incurrida por usted o en su nombre con respecto a un Reclamo presentado en su contra, en su calidad de director o director oculto, oficial, fideicomisario (excluyendo a un fideicomisario de pensiones) o gerente de cualquier otra empresa, corporación u organización siempre y cuando Usted ocupe o ha ocupado ese cargo, a petición expresa de la Empresa.
Esta cobertura es específicamente en exceso de cualquier otro seguro que lo protege mientras ocupe ese cargo.
Si ambas coberturas son proporcionadas por nosotros, entonces la indemnización del Certificado con el límite superior se reducirá al importe de la indemnización del Certificado con el límite inferior.
Esta cobertura adicional no se aplica a:
(a) los cargos ocupados en una empresa registrada o con sede central en los EE.UU.; o
(b) los cargos ocupados en cualquier otra empresa, corporación u organización que tiene, ha tenido, o según el conocimiento de cualquier asegurado bajo este Certificado, tuviese la intención de que sus valores sean comercializados en los EE.UU.

Si usted ocupa cualquiera de esos cargos, entonces usted nos podrá proporcionar mayor información relacionada a ellos y entonces nosotros podremos acordar a nuestra absoluta discreción, sobre la ampliación de la cobertura a cambio del pago de una prima adicional y/o enmiendas de los términos de este Certificado.

asepasa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Esta cobertura adicional, además no es aplicable a ningún reclamo presentado contra usted proveniente de cualquier Reclamo por Prácticas de Empleo.

2.6 Límite Adicional de Responsabilidad de Directores No Ejecutivos
En el caso en que el Límite de Responsabilidad en virtud a este Certificado se agote, entonces, acordamos que proveeremos un límite adicional tal como se especificó en el Artículo 5 del Anexo por director no ejecutivo, según lo siguiente:
(a) esta cobertura adicional es únicamente disponible para un director no ejecutivo que no se ha involucrado en ningún Reclamo o Reclamos durante el Periodo del Certificado; y
(b) el total de nuestra responsabilidad agregada para todas estas adiciones no excederá de un 100% más del Límite de Responsabilidad global en virtud a este Certificado; y
(c) esta cobertura adicional sólo operará en caso de exceso de la indemnización total disponible en virtud de cualquier otra póliza superior a este Certificado o de cualquier otra cobertura disponible al director individual por el Reclamo por el cual la indemnización es solicitada; y
(d) siempre y cuando el director no ejecutivo para el cual se solicita el Límite de Responsabilidad adicional no se encuentre directa o indirectamente involucrado en cualquier Acto Ilícito o Reclamo en virtud a este Certificado del que haya sido responsable o haya contribuido en algún Reclamo o Reclamos en donde haya sido responsable del desgaste del Límite de Responsabilidad anterior sobre una base individual o agregada.

2.7 Costos de la Investigación Oficial
Pagaremos por los honorarios legales razonablemente incurridos por usted hasta el Límite de Responsabilidad en virtud a este Certificado, conforme al agregado, para el Periodo del Certificado;
(a) como resultado de cualquier asistencia requerida por usted en cualquier investigación oficial, la evaluación, la investigación u otro procedimiento similar
(b) por pedido o encargo de cualquier organismo oficial o institución que esté legalmente facultado para investigar los asuntos de la Empresa, siempre y cuando hayamos consentido por escrito para que usted incurra en dichos Costos antes de que sean incurridos. Se ha acordado que no negaremos injustificadamente dicho consentimiento.

Tenga en cuenta que si usted cree que como consecuencia de los antecedentes, o como resultado de cualquier investigación oficial, evaluación, indagación u otro procedimiento similar, existen circunstancias de las que razonablemente se puedan esperar que den lugar a un Reclamo, la notificación debe ser dada a nosotros, de conformidad con la Sección 7.1 de este Certificado, lo cual es una Condición Suspensiva.

2.8 Ampliación del periodo del certificado en caso de fusión, consolidación o Liquidación
En caso de que ocurra cualquier situación descrita en la Sección 7.6 de este Certificado, se acuerda que el Periodo del Certificado será automáticamente extendido por 90 días. Esto no afecta al derecho de la Empresa para solicitar un Periodo de Descubrimiento, como se describe en la Sección 2.16. En caso de tal fusión, consolidación o liquidación, por favor, tenga en cuenta los efectos de la Condición 7.6.

2.9 Cobertura *Run-Off*[2] Pre-Acordada en el caso de una Fusión o Adquisición o Liquidación. En caso de que se dé lugar a un suceso tal como lo describe la Sección 7.6, la Empresa tendrá el derecho a solicitarnos un Certificado Run-Off de Reemplazo para usted. En este caso, nosotros acordamos ofrecer un Certificado Run-Off de Reemplazo:
(a) durante un periodo de 12 meses por una prima de no más de 100% del equivalente anual o anualizado de la prima establecida en el Artículo 8 del Anexo; o

(b) durante un periodo de 24 meses por una prima de no más de 125% del equivalente anual o anualizado de la prima establecida en el Artículo 8 del Anexo; o
(c) durante un periodo de 36 meses por una prima de no más de 150% del equivalente anual o anualizado de la prima establecida en el Artículo 8 del Anexo; o
(d) durante un periodo de 72 meses por una prima de no más de 175% del equivalente anual o anualizado de la prima establecida en el Artículo 8 del Anexo; o

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

(e) por cualquier otro periodo o prima que puedan ser mutuamente acordados entre la Empresa y nosotros. Se acuerda, sin embargo, que si usted o la Empresa han proporcionado una Notificación o nos han advertido sobre un Hecho Ilícito que razonablemente pueda ser esperado que dé lugar a un Reclamo, entonces no estamos obligados a proporcionar un Certificado Run-Off de Reemplazo por las primas establecidas anteriormente.

Nota del Traductor 2: Es una forma de cobertura que puede ser adquirida para cubrir los reclamos que surjan luego de que una empresa o individuo haya dejado de actuar en el comercio.
En este caso, sin embargo, podemos ofrecer a la Empresa un Certificado Run-Off de Reemplazo en los términos y las condiciones que decidamos sean apropiadas y a nuestra discreción.
Si cualquier Certificado de Reemplazo es adquirido en virtud a esta Sección de este Certificado, entonces:
(i) tendrá efecto a partir de la fecha efectiva del suceso apropiado, tal como se describe en la Sección 7.6 de este Certificado o de la liquidación; y
(ii) será solamente aplicado a los Hechos Ilícitos reales o presuntamente cometidos por usted con anterioridad a la fecha efectiva del suceso apropiado, tal como se describe en la Sección 7.6 de este Certificado o de la liquidación; y
(iii) Reembolsaremos el porcentaje correspondiente de la prima calculada proporcionalmente a la fecha efectiva del suceso apropiado, tal como se describe en la Sección 7.6 de este Certificado o de la liquidación (sin tener en cuenta las disposiciones de la Sección 7.7 de este Certificado); y
(iv) no puede ser cancelado y la prima por ello no es reembolsable (con la salvedad de que podemos cancelarlo debido a la falta de pago de la prima de acuerdo con los términos de este Certificado, dando notificación por escrito con 30 días de aviso a la Empresa); y
(v) no proporcionará la Cobertura de Jubilación o un Periodo de Descubrimiento según lo dispuesto en el presente Certificado (salvo que acordemos lo contrario).

2.10 Costos de Mitigación
Usted puede solicitar asesoramiento en relación con cualquier Circunstancia notificada de conformidad con el presente Certificado, sobre su situación jurídica en relación a la misma y en relación con cualquier medida que pueda ser adoptada o ser adecuada para evitar o minimizar el riesgo de un Reclamo derivado de tales Circunstancias.
Acordamos pagar por el costo de la obtención de cualquier tipo de asesoramiento de un abogado contratado por usted con nuestro consentimiento, por hasta el límite de GBP 10.000 por petición y sujeto a un límite agregado de GBP 50.000 (el límite aplicable a esta cobertura es adicional al Límite de Responsabilidad de este Certificado). Cualquiera de estos costos no serán considerados como parte de los costos de la defensa de cualquier Reclamo posterior.

2.11 Cobertura de Extradición
Pagaremos los honorarios y los gastos razonables incurridos por usted hasta el Límite de Responsabilidad de este Certificado en el agregado con respecto a cualquier procedimiento de extradición en relación con:
(a) Cualquier abogado contratado por usted con nuestro consentimiento directamente vinculado con los procedimientos de extradición contra usted; y
(b) Un consultor de relaciones públicas para prestar asesoramiento en relación a los procedimientos de extradición en su contra.

También pagaremos los costos incurridos razonablemente por cualquier miembro de su familia inmediata para los gastos de viaje y hotel para estar cerca de usted durante los procedimientos de extradición y cualquier juicio consecuente en otra jurisdicción por un valor de hasta GBP 10.000 por Reclamo en su contra.
Siempre y cuando haya cumplido con la Sección 7.1, que es una condición suspensiva a nuestra responsabilidad en virtud de este Certificado.

2.12 Cobertura por Testigos

asapasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Nosotros pagaremos los gastos de viaje y gastos de manutención razonablemente incurridos por usted para presentar las pruebas para defender el Reclamo realizado por primera vez en su contra por un Hecho Ilícito durante el Periodo del Certificado, siempre que hayamos brindado nuestro consentimiento por escrito antes de incurrir en dichos costos y sujeto a un sub-límite de GBP 2.000 por persona y en el agregado.
El límite aplicable a esta cobertura es adicional al Límite de Responsabilidad.

2.13 Costos de la Libertad Personal y de la Propiedad
Le pagaremos hasta un límite de GBP 100.000 con respecto a un Reclamo realizado en su contra, en su calidad de director, oficial, gerente o fideicomisario de la Empresa o su equivalente en cualquier otra jurisdicción por:
(a) Cualquier prima de fianza o prima de fianza civil con respecto a cualquier proceso destinado a prohibir que usted desempeñe el cargo de director o de los procedimientos para deportarlo o para restringir su libertad a una propiedad doméstica especificada; y
(b) Los honorarios y los gastos razonables incurridos por usted con relación a cualquier procedimiento de confiscación de bienes o para suspender o bloquear sus derechos de propiedad de cualquier bien inmueble o mueble, o para imponer un gravamen sobre sus bienes inmuebles o bienes muebles; y
(c) Los honorarios y los gastos razonables incurridos por usted con relación a cualquier procedimiento para prohibir que usted desempeñe el cargo de director o de los procedimientos para deportarlo o restringir su libertad a una propiedad doméstica especificada.

Siempre y cuando haya cumplido con la Sección 7.1, que es una condición suspensiva a nuestra Responsabilidad en virtud a este Certificado. El límite aplicable a esta cobertura es adicional al Límite de Responsabilidad.

2.14 Abogado para la Interpretación
Pagaremos:
(a) Los honorarios y los gastos razonables incurridos por usted en el nombramiento de un abogado en la jurisdicción en la que usted se encuentra para interpretar cualquier recomendación recibida de un abogado en una jurisdicción extranjera por un Hecho Ilícito, en respuesta a un Reclamo realizado en esa jurisdicción; y
(b) Los gastos razonables de cualquier traducción necesaria para obtener este tipo de asesoramiento.

Siempre y cuando usted obtenga nuestro consentimiento antes de nombrar a cualquier abogado y usted haya cumplido con la Sección 7.1, que es una condición suspensiva a nuestra Responsabilidad en virtud de este Certificado.

2.15 Extensión por Reclamos Ambientales
Pagaremos hasta el Límite de Responsabilidad de este Certificado en los costos de defensa agregados, incurridos por usted de conformidad con los términos de este Certificado, en relación con cualquier Reclamo ambiental en su contra.
Un Reclamo Ambiental es el que:
(a) Involucra la real, presunta o la amenaza de descarga, dispersión, liberación o escape de Contaminantes, incluyendo gases de efecto invernadero; o
(b) Involucra una orden por parte de un regulador para detectar, supervisar o despejar Contaminantes, incluyendo gases de efecto invernadero. Siempre y cuando el Reclamo surja de una Hecho Ilícito.

2.16 Opciones de Periodo de Descubrimiento
Si nos negamos a ofrecer la renovación de este Certificado por cualquier otra razón que no sea el incumplimiento de pago de la prima, entonces la Empresa tendrá el derecho a comprar una de las siguientes Opciones de Periodo de Descubrimiento:
(a) 12 meses después del pago del 75% de la prima anual establecida en el artículo 8 del Anexo; o
(b) 24 meses después del pago del 125% de la prima anual establecida en el artículo 8 del Anexo.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Si nos negamos a ofrecer la renovación de este Certificado y la Empresa no compra un Periodo de Descubrimiento de 12 o 24 meses, entonces usted tendrá el derecho a 30 días de Periodo de Descubrimiento sin ninguna prima adicional. Si en cualquier momento durante el Periodo del Certificado la Empresa es:
(c) fusionada, consolidada con o adquirida por otra entidad que de ese modo obtiene la propiedad o el control del 50% o más del capital social o de los valores que incluyan el derecho al voto para la elección de los miembros del Directorio; o
(d) puesta en liquidación (ya sea voluntaria o involuntariamente), supervisión o administración judicial, entonces la Empresa no tiene derecho a comprar un Periodo de Descubrimiento. Sin embargo, en dichas circunstancias, podemos ofrecer a la Empresa un Periodo de Descubrimiento en los términos y condiciones que decidamos sean apropiados y a nuestra absoluta discreción. Si dicho Periodo de Descubrimiento es adquirido por la Empresa, entonces:
(e) surtirá efecto a partir de la fecha efectiva en que cualquiera de las situaciones anteriores se produzcan, siempre y cuando esto sea durante el Periodo del Certificado; y
(f) reembolsaremos el porcentaje correspondiente de la prima calculada proporcionalmente a la fecha efectiva de la fusión, consolidación o adquisición. La provisión de un Periodo de Descubrimiento es condicionada a:
(g) que usted o la Empresa nos proporcione una confirmación por escrito de la Opción de Descubrimiento requerida dentro de las 30 días del vencimiento del Periodo del Certificado; y
(h) el pago de la prima adicional dentro de los 30 días del contrato de compra.
La cobertura otorgada durante un Periodo de Descubrimiento sólo se extiende a un Hecho Ilícito cometido antes del vencimiento del Periodo del Certificado, o, en el caso del Párrafo 7.6, anterior a la fecha efectiva de la fusión, consolidación o adquisición de la Empresa. Cualquier oferta de renovación de términos, condiciones, límites de responsabilidad o primas hecha por nosotros, que difiera con respecto los de este Certificado no constituye una denegación de la renovación.
Si es adquirido un Periodo de Descubrimiento, el Límite de Responsabilidad (que es en el agregado) no será aumentado bajo ninguna circunstancia.
Un Periodo de Descubrimiento no puede ser cancelado (excepto por falta de pago de la prima). La prima adicional por un Periodo de Descubrimiento no es reembolsable.

2.17 Procedimientos de Soborno
Si Usted es objeto de enjuiciamiento en virtud de la Ley de Soborno de 2010 o cualquier disposición legal similar en cualquier otra jurisdicción, pagaremos los costos razonables (incurridos con nuestro consentimiento por escrito) de cualquier abogado contratado por usted con nuestro consentimiento, directamente vinculado con la defensa de dicho procedimiento hasta el Límite Agregado de la Responsabilidad. No pagaremos ninguna multa o sanción impuesta como resultado de esos procedimientos.

Además pagaremos los costos razonablemente incurridos por cualquier miembro de su familia inmediata para los gastos de viaje y hotel para estar cerca de usted durante el juicio, en su capacidad como tal, y cualquier juicio consecuente hasta GBP 10.000 por juicio en su contra.

Siempre y cuando haya cumplido con la Sección 7.1, que es una condición suspensiva a nuestra Responsabilidad en virtud a este Certificado.

2.18 Extensión por Homicidio Culposo Empresarial
Pagaremos su pérdida con respecto a cualquier procedimiento entablado en contra de ellos por Homicidio Culposo Empresarial.

Sección 3: Cobertura Opcional (Sujeto a Acuerdo)
3.1 Extensión de Renovación Automática

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Si el Anexo del presente Certificado así lo dispone (Artículo 13 del Anexo), entonces, automáticamente le renovaremos este seguro bajo los mismos términos al vencimiento de este Certificado, salvo que durante el Periodo del Certificado cualquiera de los siguientes sucesos haya tenido lugar:
(a) Un Reclamo o Circunstancia haya sido notificado;
(b) La ley ha cambiado para evitar que proporcionemos esta cobertura;
(c) La prima no ha sido pagada;
(d) La Empresa se haya vuelto insolvente o haya sido intervenida judicialmente.
Nos reservamos el derecho de eliminar esta Sección de este Certificado de cualquier Certificado en el futuro, en cualquier momento después de un periodo de 2 años a partir de la fecha que aparece en el Artículo 14 del Anexo, mediante notificación por escrito a usted.
Sección 4: Definiciones
4.1 Periodo del Certificado significa: El periodo de tiempo especificado en el Artículo 2 del Anexo, o cualquier otro periodo acordado por escrito por la Empresa y nosotros.

4.2 Reclamo significa:
(a) cualquier demanda por escrito realizada en su contra por daños monetarios u otra compensación, incluida la compensación no pecuniaria derivada de un Hecho Ilícito; o
(b) cualquier denuncia de un Hecho Ilícito comunicado a usted o la Empresa; o
(c) cualquier procedimiento civil, penal o de arbitraje (incluidos los procedimientos de extradición) en su contra, con relación a un Hecho Ilícito; o
(d) cualquier procedimiento reglamentario o administrativo o cualquier otra investigación oficial con respecto a toda denuncia de un Hecho Ilícito cometido por usted, o
(e) cualquier Reclamo por Prácticas de Empleo.

A los efectos de este Certificado, cualquier número de reclamos que surjan o sean atribuibles o están relacionados de alguna manera con un solo Hecho Ilícito, constituyen un único Reclamo.

4.3 Circunstancia significa una situación específica, cuyos detalles deberían ser proporcionado a nosotros, donde hay:
(a) Un indicio de un Reclamo en su contra;
(b) Cualquier crítica o disputa directa o indirecta conocida, ya sea expresa o implícita, relacionada con su desempeño (ya sea justificada o no) que pueden dar lugar a un Reclamo en su contra;
(c) Cualquier conocimiento de que usted tiene o debiera razonablemente esperase que tenga una falla en su rendimiento o de cualquier acto que pueda dar lugar a un reclamo en su contra.

4.4 Empresa significa: La organización nombrada en el Artículo 1 del Anexo y cualquier Filial de la misma.

4.5 Homicidio Culposo Empresarial significa una grave violación del deber de cuidado que cause la muerte de otra persona.

4.6 Costos significan:
Todas las tarifas razonables, incluyendo los desembolsos incurridos por usted o en su nombre en la investigación, mitigación, defensa, ajuste y apelaciones de cualquier Reclamo o en la mitigación o en la investigación de cualquier Circunstancia, siempre que hayamos consentido por escrito para que usted incurra en dichos Costos antes de que sean incurridos. Nosotros no negaremos injustificadamente ese consentimiento.
Los costos no significan gastos generales o gastos por prestaciones asociados a sus salarios, sueldos u honorarios.

4.7 Franquicia significa:
El monto establecido en el Artículo 7 del Anexo. A los efectos de determinar la Franquicia aplicable, se considerará que la Empresa lo ha indemnizado en la medida en que esté permitido hacerlo.
4.8 Reclamo por Prácticas de Empleo significa:

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Cualquier Reclamo en su contra, sobre una base real o presunta, que implique una destitución, terminación o el despido del empleo de forma ilegal (ya sea real o constructivo, incluyendo el incumplimiento de un contrato implícito), declaración falsa relacionada con el empleo, no emplear o promover de manera ilegal, no otorgar un puesto de trabajo fijo, la discriminación, el acoso, la represalia (incluyendo paros), la humillación relacionada con el empleo, la difamación, la invasión de la privacidad, la privación injusta de oportunidades de carrera, el descenso de categoría ilegal o evaluación negligente del empleado (incluida la prestación de declaraciones negativas o difamatorias en relación con una referencia laboral) que se refieran exclusivamente a la Empresa, sus empleados o postulantes de empleo por parte de la Empresa o cualquier violación real o supuesta de los derechos civiles de una persona en relación con alguno de los anteriores.

4.9 Límite de Responsabilidad significa: El monto establecido en el Artículo 3 del Anexo.

4.10 Pérdida significa:
(a) indemnizaciones, compensaciones en virtud a una sentencia, compensaciones en virtud a un acuerdo y costas;
(b) indemnizaciones punitivas o ejemplares o multas civiles o sanciones, pero sólo cuando sean legalmente asegurables en la jurisdicción en la cual se hace un Reclamo;
(c) indemnizaciones ejemplares por calumnias e injurias con respecto a un Reclamo presentado o tramitado íntegramente fuera de los EE.UU. No obstante, pérdida, no significa:
(i) multas o sanciones penales; o
(ii) impuestos; o
(iii) asuntos que no son asegurables en la jurisdicción donde el Reclamo es realizado.

4.11 Notificación significa:
El aviso por escrito de cualquier Reclamo dado a nosotros o a la persona nombrada en el Anexo por usted o la Empresa en el Periodo del Certificado o durante un Periodo de Descubrimiento.

4.12 Contaminantes significa:
Cualquier sustancia sólida, líquida, gaseosa o térmica irritante o contaminante, incluyendo, pero sin limitarse a, humo, vapores, hollín, gases, ácidos, álcalis, químicos y materiales de desecho. Los materiales de desecho incluyen, pero no se limitan a, materiales reciclados, reacondicionados o materiales regenerados.

4.13 Valor significa: Todo valor que representa la deuda o participaciones patrimoniales en la Empresa.

4.14 Reclamo por Valores significa:
Cualquier Reclamo formulado contra la Empresa: por presunta violación de cualquier ley, ya sea estatutaria o de derecho consuetudinario, reglas o regulaciones que reglamenten cualquier Valor o la compra o venta u oferta o la solicitud de una oferta para la compra o la venta de Valores o relacionado al registro de dichos Valores, ya sea
(a) interpuesto por cualquier persona o entidad y que surja o esté basado o sea atribuible a la compra o la venta, la oferta o solicitud de una oferta de compra o venta de valores; o
(b) interpuesto por un titular de valores de la Empresa, con relación a la participación de dicho titular de valores en valores de la Empresa. Sin embargo, un Reclamo por Valores no incluirá:
(i) cualquier procedimiento administrativo o regulatorio, o una investigación de la Empresa, excepto por el tiempo que dicho procedimiento se inicie y se mantenga contra usted; o
(ii) cualquier Reclamo de un empleado o un director o un oficial de la Empresa, alegando o que surja o sea atribuible a la pérdida o la no recepción u obtención del beneficio de cualquiera de los Valores (incluyendo cualquier garantía u opciones).

4.15 Filial significa: Cualquier Empresa que la Empresa o una Filial controla:
(a) a través la posesión de una mayoría de los derechos de voto únicamente o ~~en virtud a un acuerdo~~ por escrito con otros accionistas o miembros; o

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

(b) a través de contar con el derecho de nombrar o destituir a la mayoría de su Directorio; o
(c) a través de la composición del Directorio.

La cobertura es proporcionada a cualquier entidad que, con anterioridad a la fecha de inicio de este Certificado, era una Filial, pero ya no es una Filial en la fecha de inicio, pero sólo con respecto a los actos cometidos mientras dicha entidad era una Filial.
La cobertura cesará en la fecha efectiva de la venta o la disolución de cualquier Filial por cualquier Hecho Ilícito cometido después de esa fecha.

4.16 USA (EE.UU.) significa los Estados Unidos de América, sus territorios, posesiones y cualquier estado o subdivisión política del mismo.
4.17 Nosotros, Nos o Nuestros significa: Los Aseguradores nombrados en el Artículo 17 del Anexo.

4.18 Hecho Ilícito significa:
Cualquier calumnia, difamación, error, declaración falsa, declaración engañosa, omisión, negligencia, incumplimiento del deber, incumplimiento de la garantía de la autoridad, sean éstos presuntos o reales u otro acto intentado o cometido o propuesto por usted cuando obra o sirve en cualquier capacidad incluida en la definición de "Usted", que se encuentra a continuación.
El Hecho Ilícito incluye cualquier asunto Reclamado contra usted exclusivamente en razón de su actuar u obrar en cualquier capacidad incluida en la definición de "Usted", que se encuentra a continuación.

4.19 Usted significa: cualquier persona física que sea, fue anteriormente o se torna durante el Periodo del Certificado en:
(a) un director, un oficial, un gerente o un fideicomisario de la Empresa o el equivalente en cualquier otra jurisdicción; o
(b) un director oculto de la Empresa, tal como se define en la Sección 250 de la Ley de Sociedades de 2006 o la legislación equivalente en cualquier otra jurisdicción; o
(c) una persona empleada por la Empresa que ejerza una función controlada según lo dispuesto en el Manual Reglamentario Completo de la Autoridad de Servicios Financieros (FSA por sus siglas en inglés), Sup 10.4.5 (o cualquier ley equivalente o similar en cualquier jurisdicción), mientras que están realizando dichas funciones; o
(d) un empleado de la Empresa que:
(i) lleva a cabo una función de gestión o supervisión para la Empresa; o
(ii) tiene un Reclamo presentado contra ellos por un Hecho Ilícito en las Prácticas de Empleo; o
(iii) se une como parte en cualquier Reclamo en contra de cualquier otra persona definida en los ítems de la (a) a la(c) anteriores.
(e) los representantes legales, herederos, cesionarios o el patrimonio de una persona definida en otro sub-párrafo de esta Sección en caso de que esa persona muera, se torne incapaz, insolvente o en quiebra; o
(f) el cónyuge legítimo o la pareja de hecho de una persona definida en otro sub-párrrafo de esta Sección, donde la recuperación es exclusivamente solicitada porque la propiedad conjunta es detentada o poseída por o en nombre del cónyuge o pareja de hecho (el cónyuge o pareja de hecho, sin embargo, no se encuentra asegurado/a bajo este Certificado en su propio derecho); o
(g) un director de facto nombrado en cualquier prospecto. La definición anterior no incluye a los auditores externos de la Empresa.

Sección 5: Exclusiones
Nosotros no seremos responsables de la pérdida debido a cualquier:
5.1 Reclamos Previos
Los Reclamos procedentes o atribuibles a cualquier Reclamo o Circunstancias notificados a cualquier certificado de seguro iniciado antes del inicio de este Certificado o que surgen de cuestiones sustancialmente iguales a las alegadas o establecidas en dicho Reclamo o Circunstancia;

aseparasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Los Reclamos procedentes o atribuibles a los procedimientos que existían antes o que se encontraban pendientes en la fecha que ocurra primero entre:
(a) la fecha de inicio de este Certificado; o
(b) la fecha del primer Certificado celebrado con nosotros y continuamente mantenido con nosotros hasta la fecha de inicio de este Certificado; o
(c) la fecha de cualquier Certificado de seguros previo que proporciona cobertura similar a este Certificado continuamente mantenido hasta la □ fecha de inicio de este Certificado, que surjan de cuestiones sustancialmente iguales a las alegadas o establecidas en dichos procedimientos.

5.2 Reclamo Fiduciario y de Fondo de Pensión
Las Reclamos, sobre una base real o presunta, por cualquier violación de las responsabilidades, obligaciones o deberes impuestos por cualquier legislación en materia jubilatoria o de pensiones en cualquier lugar del mundo, incluyendo pero no limitado a la Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de 1974 (EE.UU.) o Reclamos en su contra, actuando en carácter de Fideicomisario, Fiduciario o Administrador de cualquier plan de beneficio de pensión o del empleado. No obstante, es acordado que esta exclusión se aplicará exclusivamente a un Reclamo que se refiera a cualquier plan de beneficio de pensión o del empleado que ha sido o se encuentra establecido, dispuesto, mantenido o patrocinado por la Empresa para el beneficio de sus propios empleados.

5.3 Crimen, Fraude y Beneficio Personal
Reclamos procedentes o atribuibles a:
(a) cualquier acto u omisión criminal; o
(b) cualquier acto u omisión cometido con el conocimiento de que se estaba ante una violación de cualquier ley, contrato, deber u otra obligación legal; o
(c) la ganancia de cualquier utilidad personal, remuneración o ventaja a la que no tenía derecho legal, incluyendo, pero no limitándose a, las utilidades obtenidas por la compra o venta de valores de la Empresa dentro del significado de la Sección 16 (b) de la Ley de Bolsas de Valores de 1934 (EE.UU.) y/o cualquier modificación o nueva promulgación de la misma; o
(d) la comisión de cualquier acto deliberadamente deshonesto o fraudulento. Esta exclusión sólo se aplicará si el acto, omisión o utilidad es establecido por una corte, tribunal o cualquier otra resolución definitiva o por la admisión.

5.4 Lesiones Corporales y Propiedad
Reclamos procedentes o atribuibles a:
(a) lesiones corporales, enfermedad, angustia mental o aflicción o perturbación emocional, dolencia o muerte de cualquier persona causadas de cualquier manera; o
(b) daño o destrucción de cualquier bien tangible, incluyendo Pérdida de Uso del mismo, sin embargo, esta Exclusión no se aplicará a los Costos □ en razón de un procedimiento de Homicidio Culposo Empresarial. Tenga en cuenta que con relación exclusiva a un Reclamo por Práctica de Empleo, esta Exclusión no se aplicará a los Reclamos relacionados a angustia mental o aflicción o perturbación emocional.

5.5 Contaminación
Los Reclamos surgidos, que directa o indirectamente sean causados, o que hayan contribuido o resulten de:
(a) la efectiva, presunta o amenaza de descarga, dispersión, liberación o escape de Contaminantes, ya sea que dicha descarga, dispersión, liberación o escape sea intencional o accidental; o
(b) cualquier orden o solicitud para probar, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar Contaminantes. No obstante, fue acordado que esta exclusión no se aplicará a:
(c) Los Costos; o
(d) Los Reclamos formulados contra usted por cualquier accionista de la Empresa, ya sea directamente o por derivación. Siempre y cuando, sin embargo, que

ASUNCION PARAGUAY

aseparsa ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

(e) en o antes de la fecha indicada en el Artículo 15 del Anexo, la Empresa, usted o cualquier persona asegurada bajo este Certificado no conocía ni podía prever razonablemente la existencia de cualquier situación, Circunstancia o Hecho Ilícito que pudiera dar lugar a un Reclamo; y
(f) el(los) incidente(s) que de/n lugar al Reclamo tuvo/tuvieron lugar totalmente fuera de los EE.UU. y el Reclamo es presentado o mantenido íntegramente fuera de los EE.UU.

5.6 Asegurado contra Asegurado-EE.UU.
Los Reclamos presentados por o en nombre de la Empresa o cualquier persona asegurada en virtud a este Certificado en los EE.UU., a excepción de:
(a) Cualquier Reclamo formulado por una persona que ya no es empleado de la Empresa contra usted, siempre y cuando usted continúe siendo empleado de la Empresa;
(b) cualquier Reclamo presentado o mantenido por un liquidador, administrador o supervisor judicial sin la instigación, asistencia o □ participación de la Empresa o de cualquier persona asegurada en virtud a este Certificado;
(c) cualquier Reclamo presentado o mantenido por una persona asegurada en virtud a este Certificado para la contribución o la indemnización en el caso en que el Reclamo resulte directamente de otro Reclamo cubierto en virtud a este Certificado;
(d) cualquier acción derivada de los accionistas presentada o mantenida por o en nombre de la Empresa por parte de cualquier entidad o persona legalmente autorizada, □ que es presentada sin la solicitud, la asistencia o la participación o cooperación de cualquier persona asegurada en virtud a este Certificado;
(e) cualquier Reclamo por Prácticas de Empleo;
(f) cualquier Reclamo por Costos.

5.7 Servicios Profesionales
Los Reclamos procedentes o atribuibles a usted, la Empresa o cualquier persona asegurada en virtud a este Certificado, por la prestación, o no de servicios profesionales que no correspondan a la no gestión o supervisión de dichos servicios.

5.8 Oferta de Valores
Los Reclamos procedentes, o atribuibles a cualquier oferta pública de Valores por parte de la Empresa durante el periodo de la póliza. No obstante, se acuerda que esta exclusión no se aplicará a:
(a) cualquier oferta de deuda fuera de los EE.UU.; o
(b) cualquier oferta fuera de los EE.UU., donde el valor total de la colocación u oferta sea menor que la suma que se muestra en el Artículo 6 del Anexo.

Sección 6: Límite de Responsabilidad
6.1 El límite de responsabilidad establecido en el Artículo 3 del Anexo es el límite agregado total de nuestra responsabilidad con respecto a toda Pérdida con relación con todos los Reclamos presentados durante el Periodo del Certificado (incluyendo cualquier Periodo de Descubrimiento, en su caso) con la excepción de cualquier pago realizado que haya sido proporcionado en virtud del presente, para adicionarse al Límite de Responsabilidad.

6.2 Estamos solamente obligados a pagar por Pérdidas cuando son incurridas por usted en la medida en que excedan el monto de la Franquicia. Sin embargo, si existiera:

(a) una sentencia que determine que ninguna persona asegurada en virtud a este Certificado es responsable y todas las vías de apelación han sido renunciadas o agotadas; o
(b) la desestimación de los procedimientos sin que ningún tipo de pago haya sido hecho por o en nombre de cualquier persona asegurada en virtud a este Certificado, entonces ninguna franquicia será aplicada y acordamos reembolsar cualquier pago con respecto a la Franquicia dentro de los 60 días.

Sección 7: Condiciones

aseparsa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

7.1 Informe de Reclamo - Condición Suspensiva
Como condición suspensiva a nuestra responsabilidad, usted o la Empresa debe proporcionar una Notificación dentro de los 45 días siguientes al Reclamo realizado en su contra o contra la Empresa. Sin embargo, si se hace un Reclamo en su contra en los 7 días anteriores al vencimiento del Periodo del Certificado, una notificación escrita puede sernos entregada dentro de los 14 días posteriores a la fecha de vencimiento del Periodo del Certificado.
Si durante el Periodo del Certificado usted por primera vez toma conocimiento de un Hecho Ilícito o primera vez toma conocimiento de una situación o Circunstancia que usted considere que pueda convertirse en un Reclamo, usted o la Empresa debe proporcionar la notificación dentro de los 45 días de su toma de conocimiento del Hecho Ilícito o Circunstancia (a diferencia de un Reclamo) o desde el momento en que usted razonablemente debió haberse percatado de ello, en cuyo caso cualquier Reclamo que es posteriormente realizado, será tratado como si hubiera sido hecho durante el Periodo del Certificado. Sin embargo, si usted toma conocimiento de cualquier Circunstancia en los 7 días anteriores al vencimiento del Periodo del Certificado, usted puede proporcionar una notificación por escrito dentro de los 14 días siguientes al vencimiento del Periodo Certificado.

7.2 Defensa y Liquidación
Nosotros pagaremos los Costos en la medida en que sean incurridos en exceso de la Franquicia antes de la determinación definitiva o el fallo definitivo o hasta el momento en que se retira un Reclamo. Si en algún momento un Reclamo es considerado sin cobertura en virtud a este Certificado o se determina su exclusión, entonces todos esos Costos deben ser devueltos a nosotros a petición nuestra.
Pagaremos los costos de defensa dentro de los 21 días posteriores a la recepción y aceptación por nosotros de las facturas suficientemente detalladas de dichos costos. Usted tendrá el derecho y el deber de defender y disputar cualquier Reclamo (sujeto a la cláusula 7.4 a continuación). Tendremos el derecho de asociarnos eficazmente con usted y la Empresa en la defensa y la liquidación de cualquier Reclamo que parezca razonablemente probable que nos involucre. Esto incluirá, pero no estará limitado a la asociación efectiva en la negociación de cualquier liquidación.
Usted no deberá admitir o asumir cualquier responsabilidad, suscribir cualquier acuerdo de liquidación, consentir cualquier sentencia o incurrir en cualquier Costo (salvo que esté previsto en la Sección de cobertura de este Certificado) sin nuestro consentimiento por escrito como condición suspensiva a nuestra responsabilidad por pérdida que surja del Reclamo. Sólo las liquidaciones, sentencias estipuladas y Costos a los que hemos consentido serán recuperables como Pérdidas en virtud a este Certificado. Nuestro consentimiento no será denegado sin justificación toda vez que tengamos derecho a evaluar eficazmente la defensa y la negociación de cualquier liquidación de cualquier Reclamo, con el fin de llegar a una decisión en cuanto a la razonabilidad.

7.3 Cooperación
Usted y la Empresa nos darán la cooperación y cualquier información que podamos razonablemente requerir, como condición suspensiva a nuestra responsabilidad por la Pérdida que surja de un Reclamo.

7.4 Cláusula del Abogado de la Reina (Queen's Counsel Clause)
En el caso de que surja una disputa en cuanto a impugnar o no cualquier procedimiento legal, ni nosotros ni usted (o la Empresa), estaremos/estará obligado/s a impugnar cualquier procedimiento legal a menos que un Abogado de la Reina (Queen's Counsel) (o una persona equivalente o similar) a ser mutuamente acordado, o, a falta de acuerdo, a ser nombrado por el entonces Presidente del Consejo de la Abogacía (o una persona equivalente o similar a convenir de mutuo acuerdo) sugiera que los procedimientos deben ser impugnados. Asumiremos el costo de la obtención de la recomendación del Abogado de la Reina (o una persona equivalente o similar a convenir de mutuo acuerdo). Dicha determinación se basará en las presentaciones por escrito solamente y será definitiva y vinculante.

7.5 Asignación

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Cuando el Reclamo involucra cuestiones que den lugar a una Pérdida cubierta por este Certificado y cuestiones que no, o cuando se hace un Reclamo en contra de usted y cualquier parte que no sea usted, entonces convenimos con usted que ambos utilizaremos nuestros mejores esfuerzos para acordar una asignación apropiada y equitativa de la proporción de la Pérdida cubierta en virtud a este Certificado. Únicamente las Pérdidas incurridas por usted, y en el caso de los Costos, aquéllos que son directamente atribuibles a su defensa, se encuentran cubiertos. Una pérdida incurrida o atribuida a la defensa de la Empresa, no se encuentra cubierta como parte de cualquier asignación.
Si una asignación no pueda ser acordada, entonces será determinada por un Abogado de la Reina (o una persona equivalente o similar), a ser mutuamente acordado, o, a falta de acuerdo, a ser nombrado por el entonces Presidente del Consejo de la Abogacía (o una persona equivalente o similar). A la espera de tal determinación, podemos a nuestra exclusiva discreción, reconocer la Pérdida de manera provisoria.
Después de que la asignación haya sido determinada, usted o la Empresa (lo que sea apropiado) nos reembolsará cualquier Pérdida que hayamos pagado que exceda el derecho en virtud del presente Certificado.
Los costos de cualquier derivación al Abogado de la Reina, en virtud a esta cláusula serán sufragados por nosotros.

7.6 Fusión / Consolidación / Liquidación
Si durante el Periodo del Certificado la Empresa es:
(a) fusionada, consolidada o adquirida por otra entidad que de ese modo obtiene la propiedad o el control del 50% o más del capital social o de valores que incluyen el derecho al voto para la elección de los miembros del Directorio; o
(b) puesta en liquidación, supervisión o administración judicial (ya sea voluntaria o involuntariamente), entonces este Certificado será solamente aplicable a cualquier Reclamo por un Hecho Ilícito cometido con anterioridad a la fecha efectiva en que se produzca cualquiera de las situaciones anteriores.
Si se produce tal fusión o adquisición, entonces la Empresa puede proporcionarnos información completa con relación a la nueva Empresa para nuestra evaluación y así poder acordar, a nuestra absoluta discreción, los términos para extender la cobertura a cambio del pago de las primas y/o las enmiendas a este Certificado.

7.7 Terminación/Cancelación
La Empresa podrá cancelar este Certificado, mediante notificación por escrito a nosotros en cualquier momento. Si la empresa cancela este Certificado, conservaremos la proporción de la prima calculada proporcionalmente a la fecha de la cancelación más el quince por ciento de ese monto.
Nosotros podemos cancelar este Certificado por la falta de pago de la prima, de conformidad con los términos de este Certificado, dando 30 días de aviso previo por escrito a la Empresa.
De otra manera, este Certificado podrá ser cancelado por escrito, mediante mutuo acuerdo entre la Empresa y nosotros.
De otra forma, este Certificado se dará por terminado al vencimiento del Periodo del Certificado establecido en el Artículo 2 del Anexo.

7.8 Otro Seguro
Este Certificado se aplicará exclusivamente en exceso de cualquier otro seguro válido y cobrable, con la única excepción de cualquier certificado emitido como Seguro de Excedente Específico sobre el Límite de Responsabilidad, previsto en el presente Certificado.

7.9 Legislación Aplicable y jurisdicción
Este Certificado será regido por la Legislación de Inglaterra y Gales.

7.10 Cesión de Certificado
Este Certificado y cualquier derecho en virtud del mismo no pueden ser cedidos sin nuestro consentimiento por escrito.
7.11 Divisibilidad de las Exclusiones

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

A los efectos de determinar la aplicación de las exclusiones, ningún hecho relacionado con usted o conocimiento que usted tenga, será imputado a cualquier otra persona asegurada en virtud de este Certificado y viceversa.

7.12 Divisibilidad de la Propuesta
La Propuesta de este seguro será interpretada como una propuesta separada por cada persona asegurada en virtud a este Certificado. Con respecto a las declaraciones y afirmaciones contenidas en la Propuesta, ninguna declaración de la Propuesta o conocimiento que usted tenga será imputado a cualquier otra persona asegurada bajo este Certificado y viceversa.

7.13 No divulgación No intencional y Notificación Tardía
En caso de no divulgación o tergiversación de la información proporcionada a nosotros, entonces acordamos no eludir este Certificado a menos que tal no divulgación o tergiversación haya sido fraudulenta o con la intención de engañar.
Sin embargo, en ausencia de cualquier tipo de fraude o intento de engaño, nosotros tendremos derecho a modificar los términos, las condiciones y la prima para este Certificado, tras la revisión de cualquier información que no haya sido revelada (pero debería haber sido revelada) a nosotros, o tras la revisión de cualquier información que nos ha sido tergiversada. En caso de que usted o la Empresa no cumpla con las disposiciones de la Sección 7.1, estamos de acuerdo en no rechazar un Reclamo toda vez que si creemos que dicho incumplimiento ha perjudicado nuestro derecho a asociarnos efectivamente con usted y/o de la Empresa en la defensa y liquidación de cualquier Reclamo, entonces nos reservamos el derecho a deducir de cualquier Pérdida un monto que consideramos que habría sido pagadero de no haber ocurrido tal perjuicio.
En dicho caso, acordamos con usted que ambos utilizaremos nuestros mejores esfuerzos para acordar un monto equitativo y adecuado de la proporción de cualquier Pérdida que deba ser objeto de deducción. Si, sin embargo, no puede ser acordado dicho monto, entonces será determinado por un Abogado de la Reina (o una persona equivalente o similar), a ser mutuamente acordado, o, a falta de acuerdo, a ser nombrado por el entonces Presidente del Consejo de la Abogacía (o una persona equivalente o similar). Dicha determinación se basará en las presentaciones por escrito solamente y será definitiva y vinculante.
Los costos de cualquier derivación al Abogado de la Reina, en virtud a esta cláusula serán sufragados por nosotros.

7.14 Subrogación y Cesión de Derechos.
Si cualquier pago es realizado en virtud a este Certificado, nosotros nos subrogaremos en todos los derechos de recuperación con respecto a dichos pagos. Además, usted o la Empresa a petición, suscribirán toda la documentación que sea necesaria para permitirnos presentar una acción o una demanda en su nombre o el de la Empresa. Cualquier recuperación recibida se aplicará en primer lugar, a cualquier pérdida en la medida en que exceda el límite de responsabilidad, posteriormente, a cualquier pago hecho por nosotros, y finalmente se imputará a la Franquicia. No nos subrogaremos en contra de cualquier persona asegurada en virtud a este Certificado, a menos que se determine que dicha persona ha cometido un acto criminal por la determinación definitiva o fallo definitivo.

7.15 Singular y Plural
Cualquier referencia en singular, incluirá el plural y viceversa.

7.16 La Autorización de la Empresa

La Empresa actuará como agente en su nombre con relación a todos los asuntos de cualquier naturaleza que afecten a este Certificado o se relacionen con el mismo. Estaremos facultados a tratar a la Empresa como poseedora de la autoridad para todos los fines vinculados con este Certificado.

7.17 Responsabilidad Mancomunada de los Aseguradores

asopasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Las obligaciones de los Aseguradores (cuando haya más de uno) que suscriben el presente contrato de seguro son mancomunadas y no solidarias y se limitan exclusivamente a la medida de sus suscripciones individuales. Los Aseguradores suscribientes no son responsables por la suscripción de cualquier Asegurador co-suscribiente que por cualquier razón no cumpla con todas o parte de sus obligaciones.

7.18 Moneda Equivalente
Se acuerda que donde aparezca un monto en este Certificado en GBP, se considerará que tiene las siguientes palabras añadidas después de la cantidad "(o su equivalente en cualquier otra moneda)".

7.19 Cláusula sobre la Ley de Contratos de 1999 (Derechos de Terceros).
El contrato evidenciado por este Certificado no confiere o crea ningún derecho exigible en virtud de la Ley de Contratos de 1999 (Derechos de Terceros), ni pretende hacerlo (o cualquier ley equivalente o similar en cualquier jurisdicción) por cualquier persona que no sea una de las partes del contrato y las partes del contrato evidenciadas por este Certificado se reservan el derecho a modificar o rescindir el contrato sin previo aviso a cualquier tercero, o sin el consentimiento de cualquier tercero.

Sección 8: Declaraciones
Se acuerda que todas las afirmaciones y las declaraciones hechas a nosotros han sido aceptadas por nosotros y son la base de este Certificado y se considerarán incorporadas al Certificado, formando parte del mismo.

Nota del Traductor 3: Todas las páginas del documento original cuentan al pie con dos pequeños sellos, uno de ellos dice "UKAS" y el otro "R". El contenido restante de ambos sellos es ilegible. También aparece el siguiente logotipo en la parte superior de cada página del documento original:

Nota del Traductor 4: El documento original cuenta con una numeración que va de la Página 1 a la 16.

Nota del Traductor 5: Yo, el suscripto, declaro bajo fe de juramento, que esta es una traducción fiel y correcta al español de las partes pertinentes de un documento redactado en inglés, el cual tuve a la vista y al cual me remito. Doy fe con mi firma y sello, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 19 días del mes de junio del año 2014.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

ENDOSO SWIFT

Queda entendido y acordado que la póliza a la cual este endoso se adjunta, queda enmendada como sigue:

Queda entendido y acordado que la cláusula de seguro N° 4 se modifica con el agregado del siguiente texto, inmediatamente luego del párrafo (b):

(c) Una firma falsificada en cualquier sistema de mensaje S.W.I.F.T. (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication) enviado al Asegurado por mensajes de instituciones bancarias del sistema SWIFT, tal como mencionado anteriormente, y enviados por una persona distinta a las mencionadas instituciones bancarias que supuestamente enviaran dicho mensaje, serán considerados como portadores de una firma falsificada)

Es condición precedente a la responsabilidad bajo esta cláusula 4 (c) que el Asegurado cumpla con lo siguiente:

(i) Uso del Autenticador por parte del Asegurado en todos los mensajes SWIFT
(ii) Los mensajes del sistema SWIFT deberán ser verificados dentro de las 24 horas (o durante el primer día laborable si el día siguiente fuera feriado o fin de semana) de recibido para determinar si hay alguna deficiencia en la secuencia o número de secuencia duplicado.

Incluyendo lo siguiente bajo las Definiciones Generales:

(16) "Sistema SWIFT" significa el sistema de mensaje de intercambio operado por el SWIFT S.C. de Bruselas, Bélgica y "Mensajes del Sistema SWIFT" significa aquellos mensajes que han pasado por dicho sistema y un centro de operaciones.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS

A ser adjuntado y formar parte del texto NMA 2626, a favor de

Se acuerda que:

1. La póliza adjunta se modifica agregando una cláusula de seguro adicional como sigue:

EXTORSIÓN – AMENAZAS A PERSONAS

"Perdida de Propiedad entregada fuera de la oficina del asegurado como resultado de una amenaza comunicada al asegurado de causar un daño físico a:

(1) Director, Apoderado, Empleado, o socio del asegurado propietario (si el asegurado fuese un co-propietario)
(2) Un pariente o invitado de cualquier persona mencionada mas arriba,

quien es, aparentemente, tenido cautivo: con tal que el cautiverio se realice dentro de la Republica Argentina, y antes de entregar dicha propiedad (A) la persona que reciba la amenaza haya efectuado un esfuerzo razonable en reportar la extorsión a un asociado, y (B) haya efectuado un esfuerzo razonable en reportar la extorsión a las fuerzas de seguridad locales"

2. La responsabilidad total de los Reaseguradores bajo la cláusula de seguros extranjera de Extorsión – Amenazas a las Personas es limitada al limite establecido en las Condiciones Particulares de Póliza. Queda entendido, sin embargo, que dicha responsabilidad se deberá considerar una parte y no en adición al Limite de Indemnización agregado establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3. La cláusula de seguros descripta en el Punto No. 1 esta sujeta al monto deducible aplicable a la cláusula 2 Valores en local del NMA 2626.

4. Este endoso tomará vigencia desde las 12.01 hs AM del

SR5935D
Traducción Libre

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

COBERTURA DE INFIDELIDAD

Cobertura de Infidelidad 72 Horas

No obstante la Exclusión C de este seguro, **el interés asegurado** está cubierto contra daño o pérdida física directa o indirectamente causada por, o en la que haya contribuido la deshonestidad o colusión de un empleado del Asegurado, siempre que dicho daño o pérdida sea descubierto dentro de las 72 horas de su ocurrencia.

Los días sábados, domingos y feriados nacionales no serán tenidos en cuenta para el período de descubrimiento.

A los efectos solamente de la presente cláusula, la palabra empleado se refiere a toda persona física en servicio, sujeta a las directivas y control del Asegurado y que es remunerada directamente por el Asegurado en la forma de sueldo o salario.

A los efectos solamente de la presente cláusula, no se consideran empleados los siguientes casos:

1. Agente, broker, comisionista, consignatario, contratista independiente, representante u otra persona actuando en igual calidad o capacidad; o
2. Directores, propietarios o socios del Asegurado

Esta cobertura adicional no será de aplicación (para el caso de cualquier empleado), desde el momento en que el Asegurado o cualquier socio o director, que no esté en colusión con dicho empleado, haya tomado conocimiento de que el mismo ha cometido algún acto fraudulento o deshonesto estando al servicio del Asegurado, ya sea que dicho acto haya sido cometido antes o después de la fecha en que fuera contratado como empleado por parte del Asegurado.

Con excepción a lo establecido anteriormente, la cobertura adicional está sujeta a todos los términos, condiciones y exclusiones de este seguro.

01/94
LSW632

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

PÓLIZA DEL LLOYD'S PARA ENTIDADES FINANCIERAS
ENDOSO SOBRE OPERACIONES BANCARIAS VÍA INTERNET

(Para ser utilizado junto con la Póliza de Delitos Electrónicos e Informáticos del Lloyd's (LSW983 (01/98)). (Aprobado por la Asociación de Aseguradores No Marítimos del Lloyd's)

En contraprestación de la prima que se paga por la presente Póliza, a la que se adjunta este Endoso, se conviene y acuerda que la Póliza mencionada se modificará, y se modifica en consecuencia

(A) mediante la inserción de la Cláusula de Cobertura y Definición Especial que se incluyen a continuación.

CLÁUSULA DE COBERTURA 10
OPERACIONES BANCARIAS VÍA INTERNET

En virtud de que el Asegurado haya transferido, pagado o entregado fondos, establecido un crédito, debitado una cuenta u otorgado algún valor

(1) basándose en una comunicación electrónica fraudulenta dirigida al Asegurado en la que se autoriza o reconoce la transferencia, pago, entrega o recepción de fondos, y que en forma fraudulenta se alega ha sido enviada por un cliente, por otra entidad financiera o entre oficinas del Asegurado, cuando dicha comunicación electrónica no haya sido envidada por dicho cliente, entidad financiera u oficina; o

(2) como consecuencia directa del ingreso, modificación o destrucción fraudulentos de datos electrónicos por parte de una persona con intención de infligir un daño al Asegurado u obtener una ganancia indebida para sí o para un tercero.

Lo antedicho se aplicará siempre que la comunicación electrónica o datos electrónicos se hayan transmitido vía Internet al Sistema Informático del Asegurado.

DEFINICIÓN ESPECIAL

"Internet" significa el grupo mundial de redes interconectadas que permite acceder a las redes informáticas del Asegurado mediante proveedores de servicios de Internet o proveedores de servicios en línea utilizando un servicio telefónico por discado *(dial up)*, líneas de suscripción digital (DSL), líneas ISDN (*Integrated Service Digital Network*), acceso vía cable módem o medios de transferencia similares.

(B) mediante la inserción de la Condición General y Definición Especial que se incluyen a continuación:

21. SEGURIDAD

Como condición precedente a su derecho de percibir una indemnización en virtud de esta Póliza, el Asegurado mantendrá un método de Autenticación Electrónica para todos los sistemas informáticos amparados por esta Póliza, a fin de preservar la seguridad e integridad de las transmisiones de datos electrónicos y comunicaciones electrónicas, y de identificar al emisor. El sistema

(a) autenticará la identidad del emisor de los datos o la comunicación o la información enviada por éste;

(b) confirmará que los datos o la comunicación no fueron alterados o modificados durante la transmisión; y

(c) verificará que los datos o la comunicación fueron enviados por el emisor y que éste contaba con la autorización de rigor para hacerlo.

DEFINICIÓN ESPECIAL

Según se lo utiliza en el presente, "Autenticación Electrónica" se refiere a las tecnologías que proveen firmas electrónicas manuscritas, números PIN (*Personal Identification Number*) virtuales, firmas digitales, criptografía de clave pública, tarjetas inteligentes o métodos similares de tecnología o encriptación que se declaren en la Propuesta y que resulten aceptables para el Asegurador.

NMA 2856
(25/05/2000)

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

POLIZA INTEGRAL BANCARIA

CONDICIONES ESPECÍFICAS

Por cuanto el Asegurado designado en las Condiciones Particulares nos ha presentado a quienes hemos firmado esta Póliza (en adelante "los Aseguradores") una solicitud escrita que constituirá, por acuerdo de las partes, la base de este Seguro; y ha pagado o se ha comprometido a pagar el Premio indicado en las Condiciones Particulares, cuyas disposiciones así como la solicitud escrita, quedan incorporadas a esta póliza de las que forman parte.

POR TANTO NOSOTROS LOS ASEGURADORES, nos obligamos y aceptamos indemnizar al Asegurado, con sujeción a los siguientes términos, exclusiones, limitaciones y condiciones, en la forma que se establece en las cláusulas de cobertura y en exceso de los deducibles que en cada caso se indique como aplicable, las perdidas económicas directas que sufra el Asegurado con posterioridad a la fecha retroactiva, y que fuesen descubiertas por el Asegurado durante la vigencia de la póliza; pero siempre con sujeción a los límites de pólizas establecidos en las Condiciones Particulares. Se solicita al Asegurado leer esta póliza y devolverla inmediatamente para su corrección si ello fuese necesario.

Se llama especialmente la atención del Asegurado a cada uno de las cláusulas de cobertura, las condiciones que anteceden a la responsabilidad de los aseguradores y las definiciones, exclusiones, y condiciones de este seguro. En todas las comunicaciones deberá citarse el número de póliza que aparece en el primer renglón de las Condiciones Particulares.

Cláusula de cobertura 1.
INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Que sea consecuencia y tenga como causa única y directa uno o más actos deshonestos o fraudulentos cometidos por los Empleados del Asegurado, con la manifiesta intención de obtener un beneficio financiero ilícito de carácter personal, cualquiera sea el lugar en que se cometa, y ya sea solos o en complicidad con otros, incluyendo la perdida de Bienes, que se produzca a través de estos actos cometidos por cualquiera de tales Empleados. El salario, los honorarios, las comisiones y otras remuneraciones, incluyendo los aumentos de salarios y los ascensos, no constituirán un beneficio personal financiero ilícito.

Cláusula de cobertura 2
LOCALES

A consecuencia de:

A. La pérdida de Bienes por hurto, robo, engaño, asalto a mano armada o por desaparición misteriosa e inexplicable, o por daño, destrucción o extravío, cualquiera sea el motivo o la persona causante, mientras tales Bienes se encuentren (o se suponga que se encuentran) en los Locales del Asegurado o de otro Banco, en cualquier lugar en el que estén situados.

B. La pérdida de Bienes a consecuencia de los riesgos especificados en el ítem A. anterior, mientras se encuentren en posesión de un cliente del Asegurado, o de cualquier representante de tal cliente, durante su permanencia en los Locales del Asegurado, sea o no éste legalmente responsable por dicha pérdida, pero siempre con sujeción a lo establecido en el ítem **8**, más adelante, y excluyendo en cualquier caso la pérdida que haya causado el mencionado cliente o su representante.

Exclusión Especial

Esta Cláusula de Cobertura de la Póliza NO AMPARA la pérdida o el daño que sufran los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados

Cláusula de cobertura 3
EN TRANSITO

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

A consecuencia de la pérdida o daño a los Bienes por cualquier causa, mientras se encuentren en tránsito en cualquier lugar, bajo la custodia de un Empleado o de una Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, con el objeto de ser transportados por cuenta del Asegurado.

Exclusión Especial
Esta Cláusula de Cobertura de la póliza NO CUBRE la pérdida o daño a los Bienes mientras estén a cargo del correo o bajo la custodia de cualquier Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, a menos que el monto de la pérdida o daño supere el monto recuperable, recuperado o recibido por el Asegurado en virtud de:

(I) el contrato celebrado por el Asegurado con dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados,

(II) el seguro contratado por dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados en beneficio de los usuarios de sus servicios; y,

(III) cualquier otro seguro e indemnidad vigente, cualquiera sea su forma, contratado por o para beneficio de los usuarios de los servicios de dicha Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados, y en tal caso esta póliza solo ampara dicho exceso, y hasta el límite establecido para la misma.

Condiciones Especiales
Se considerará iniciado el tránsito a partir del momento en que el Empleado del Asegurado o la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados recibe los Bienes del Asegurado o de quien lo represente, y se considerará finalizado en el momento de ser entregados en destino por el Empleado del Asegurado o por la Empresa de Seguridad o de Vehículos Blindados.

Cuando el Asegurado realice operaciones de pago de salarios u otras similares en nombre de un cliente, se considerará que el tránsito ha finalizado en el momento de llegar al local del cliente.

Cláusula de cobertura 4
CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS FALSIFICADOS
A consecuencia de:

A. La falsificación o alteración fraudulenta de o en cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósito, cartas de crédito, recibos de extracción para el retiro de fondos, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas.

B. El pago por el Asegurado de pagarés falsificados o alterados o de pagarés que tengan endosos falsificados.

Los instrumentos precedentes podrán estar extendidos en cualquier tipo de escritura con la que esté familiarizado el Empleado que actúe sobre dicho instrumento.

Exclusiones Especiales
Esta Cláusula de Cobertura NO CUBRE las pérdidas sufridas por la falsificación de cualquiera de los instrumentos antes mencionados, si los mismos presentan firmas o endosos genuinos pero su contenido es falso. Las palabras "falsificación" o "falsificado" no significan ni incluyen los instrumentos que, presentando firma o endosos genuinos, tengan un contenido falso.

La palabra "Pago" de un pagaré significa el cumplimiento por el Asegurado de dicho pagaré, y NO incluye la compra, descuento, venta, préstamo o anticipo de o sobre dicho pagaré.

Cláusula de cobertura 5
DINERO FALSO
A consecuencia de: que el Asegurado haya recibido, de buena fe, billetes o monedas falsificados o alterados, emitidos o presuntamente emitidos en el País de domicilio de la oficina del Asegurado que sufrió

asepasa

la pérdida, o que fueren moneda de curso legal en dicho País.

Cláusula de cobertura 6
DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS
A consecuencia de:

A. Pérdida o daño a muebles, instalaciones, equipos (excluyendo computadoras y sus equipos periféricos), papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros situados dentro de cualquier oficina del Asegurado, a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o por vandalismo o hechos maliciosos.

B. Pérdida por daños a cualquiera de tales oficinas a causa de robo, hurto, asalto, sustracción o cualquier intento de tales hechos, o al interior de tales oficinas por vandalismo o hechos maliciosos, siempre que el Asegurado sea el propietario de los muebles, instalaciones, equipos, papelería, suministros o cajas fuertes y tesoros u oficinas, o sea responsable por tales pérdidas o daños.

Exclusiones Especiales
Esta Cláusula de Cobertura de la póliza NO CUBRE pérdida o daño por incendio.

Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores.

Es condición precedente a cualquier responsabilidad bajo la presente Póliza que el Asegurado cumpla en todos los aspectos materiales con lo siguiente:

(a) El Asegurado mantendrá uno o más Manuales de Procedimiento o instrucciones escritas que abarquen todos los aspectos de sus operaciones, y definan con claridad las funciones de cada Empleado; dichas reglas, procedimientos o instrucciones y la obligación de cumplir con los mismos serán llevados con regularidad a la atención de cada uno de los Empleados.

(b) Las funciones de cada Empleado se organizarán de modo tal que no se permita a ninguno de ellos controlar ninguna transacción del comienzo al fin.

(c) Se establecerá y mantendrá un sistema de Custodia Conjunta para la guarda de:
   (I) Los Bienes que se encuentren en cajas fuertes o tesoros;
   (II) Todas las llaves de acceso a cajas fuertes y tesoros;
   (III) Códigos, cifras y llaves de prueba.

   Se entiende por "**Custodia Conjunta**" el manejo de los elementos antes mencionados en presencia o bajo la observación de por lo menos una persona más, la que será igualmente responsable por la protección física y salvaguarda de los diversos objetos o registros en cuestión. Las cerraduras y combinaciones se dispondrán de modo tal que ninguna persona pueda abrirlas por sí sola.

(d) Se establecerá y mantendrá un Doble Control para el Manejo de:
   (I) Todo tipo de valores, instrumentos negociables o no negociables y sus formularios no emitidos y en blanco.
   (II) Las existencias de cheques oficiales, giros y cheques de viajero no emitidos.
   (III) Cuentas de depositantes sin movimiento.
   (IV) Códigos, cifras y llaves de prueba.

   Se entiende por "Doble Control" que el trabajo de una persona en el procesamiento de transacciones sea verificado por una segunda persona, y ambos sean responsables por la tarea.

(e) Cada Empleado deberá tomar una licencia mínima no interrumpida de dos semanas por año calendario, durante cuyo transcurso no desarrollará tarea alguna y se mantendrá fuera de los locales del Asegurado.

(f) Además de la auditoría normal sobre los libros y cuentas de las operaciones realizadas por los Auditores independientes externos del Asegurado, éste realizará no menos de una vez por año calendario y en todos sus locales, una pormenorizada auditoría interna, que incluya el examen y revisión de los controles internos así como los centros e instalaciones de computación donde se

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

lleven a cabo sus operaciones, y retendrá los registros y papeles de trabajo de dicha auditoría.

CONDICIONES COMUNES

1. Fusión o cambio en la Propiedad o Control de las Operaciones

(a) Esta Póliza dejará inmediatamente de brindar cualquier cobertura de cualquier tipo, en caso de producirse la liquidación (voluntaria o involuntaria) del Asegurado, o de serle designado un Síndico Liquidador o Administrador, o de concertar cualquier Plan de Arreglo o recomposición de acreedores.

(b) El Asegurado notificará de inmediato a los Aseguradores

(I) en caso de producirse cualquier consolidación o fusión con otra empresa, o cualquier compra o venta de activos o acciones que ocasione cualquier cambio en la propiedad o control, sea de carácter financiero o de otro tipo, de las operaciones, o

(II) si el control del Asegurado fuese asumido por cualquier Gobierno o por funcionarios designados por cualquier Gobierno o Autoridad Local.

Es condición para la continuación de la Póliza que el Asegurado suministre de inmediato a los Aseguradores la información adicional que éstos soliciten, y que el Asegurado pague la prima adicional que los Aseguradores puedan requerir a consecuencia de tal cambio.

No obstante, si dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de alguna de estas transacciones la misma no ha sido comunicada a los Aseguradores, se entenderá que el Asegurado ha optado por dar por finalizada esta Póliza desde el comienzo del citado período de treinta días.

No se habrá completado la notificación de la transacción por parte del Asegurado hasta recibir por escrito el acuse de recepción de los Aseguradores.

2. Cancelación

Esta Póliza (y la vigencia de Póliza que se indica en las Condiciones Particulares) finalizará con o sin ofrecimiento al Asegurado de la devolución del Premio no ganado.

(I) Inmediatamente, en caso de que:

(a) Los Aseguradores se niegan a continuar dando la cobertura, tras haber cambiado la propiedad o el control de las operaciones en la forma indicada en el ítem **1** precedente.

(b) el Asegurado omita informar cualquier consolidación, fusión o cambio en la propiedad o control de las operaciones o del Asegurado en la forma indicada y dentro del plazo establecido en el ítem **1** precedente.

(II) Inmediatamente con respecto a cualquier Empleado del Asegurado, tan pronto como llegue a conocimiento de éste cualquier acto deshonesto o fraudulento por parte de dicho Empleado, pero sin perjuicio al derecho de reclamar por la pérdida de Bienes que entonces estuviesen en tránsito bajo la custodia de ese Empleado.

(III) Al recibir los Aseguradores un pedido escrito del Asegurado para que se cancele esta Póliza.

(IV) Treinta días después de recibir el Asegurado la notificación escrita de los Aseguradores por la que manifiestan su decisión de anular esta Póliza. Se considerará que la notificación remitida por correo ha sido recibida, si se envía por carta Documento dirigida correctamente al domicilio de la casa Central del Asegurado o al domicilio legal declarado en la Póliza.

Los Aseguradores reintegrarán el eventual Premio no ganado, calculado a período corto sobre el Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por el Asegurado, o a prorrata del Premio Anual si la Póliza fuese cancelada por los Aseguradores, o se cancelará siguiendo lo establecido ~~en los subpárrafos (I)~~ y (IV) anteriores.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

3. Otro Seguro

Este Seguro no ampara ningún siniestro que, al momento de descubrirse, estuviese cubierto, o lo estaría de no ser por la existencia de esta Póliza, por cualesquiera otra(s) póliza(s), incluyendo el deducible que eventualmente correspondiese aplicar bajo la(s) misma(s) de no estar vigente la presente Póliza.

4. Limites de Responsabilidad

a) El pago de un siniestro bajo la Póliza no disminuirá la responsabilidad de los Aseguradores por otros siniestros amparados por ella (salvo con respecto alas Cláusulas de Cobertura que limitan la responsabilidad total de los Aseguradores por la acumulación de todos los siniestros que se produzcan durante la Vigencia de la Póliza), CONDICIONADO SIEMPRE (con prescindencia del importe total del o los siniestros o serie de siniestros, y con sujeción a los límites de Póliza) a lo siguiente:

(I) Que la responsabilidad total de los Aseguradores a causa de uno o más siniestros o serie de siniestros causados por actos u omisión de cualquier persona, sea o no un Empleado del Asegurado, o por actos u omisión con las que dicha persona esté vinculada o en las que esté implicada (tomándose, todos estos siniestros, hasta su descubrimiento, como un mismo acontecimiento), no supere el Límite de Indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y,

(II) que exclusivamente para el caso que no existan tales actos u omisiones, sean en forma directa o indirecta, la responsabilidad total de los Aseguradores en razón de uno o más siniestros causados por un mismo acontecimiento no supere el Límite de indemnización de la Cláusula de Cobertura aplicable indicada en las Condiciones Particulares; y,

(III) que, de corresponder la aplicación de más de una Cláusula de Cobertura, la responsabilidad total de los Aseguradores no supere el Límite de indemnización de una de las Cláusulas de Cobertura aplicables indicadas en las Condiciones Particulares, no admitiéndose en ningún caso la acumulación de los límites de Indemnización individuales establecidos en Cláusula de Cobertura separadas.

b) Responsabilidad no Acumulativa: Cualquiera sea el número de años durante los que haya estado o pueda seguir vigente este Seguro y los respectivos Premios pagados o por pagar, no podrá acumularse de un año o de un periodo a otro el importe de responsabilidad de los Aseguradores, la que en ningún caso superará los Límites establecidos en las Condiciones Particulares.

c) Deducible: Los Aseguradores sólo responderán por el importe que supere el deducible indicado en la Cláusula de Cobertura respectiva establecida en las Condiciones Particulares. Si correspondiese aplicar más de una Cláusula de Cobertura, se empleará el deducible más elevado que establezcan las Cláusulas de Cobertura aplicables. Se aplicará el deducible al Siniestro Neto Definitivo sufrido por el Asegurado con posterioridad a la Fecha Retroactiva.

d) Se entenderá por Siniestro Neto Definitivo la pérdida neta real sufrida por el Asegurado, una vez deducidos todos los recuperos y salvatajes (si bien no se deducirá el importe de los deducibles que puedan recuperarse sobre seguros específicos), y excluyendo todos los gastos por la intervención de Empleados asalariados del Asegurado en que se incurra para investigar o liquidar los reclamos, acciones o procedimientos, salvo acuerdo especial de los Aseguradores; no obstante, nada de lo dicho en esta Póliza se interpretará como que no puede recuperarse un reclamo bajo esta cobertura hasta que se haya determinado el "Siniestro Neto Definitivo".

5. Notificación del Siniestro: Prueba de la Pérdida: Acciones Legales

Como Condición precedente a su derecho de recupero bajo esta Póliza, el Asegurado deberá notificar por escrito a los Aseguradores a la mayor brevedad posible, y siempre dentro de los 30 días luego de haber descubierto el Asegurado, toda pérdida amparada por la presente.

aseparsa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Asimismo, el Asegurado suministrara a los Aseguradores, dentro de los 6 meses posteriores al descubrimiento del hecho, pruebas de la pérdida junto con detalles completos de lo ocurrido. No podrán iniciarse acciones legales para recuperar una pérdida bajo esta Póliza una vez transcurridos dos años desde el descubrimiento de la misma, salvo que la acción o procedimiento para recuperar un siniestro bajo esta Póliza a causa de una sentencia dictada contra el Asegurado en un juicio, se inicie dentro de los dos años a partir de la fecha de haberse dictado sentencia firme.

Si las leyes en cuyo marco se interpreta esta Póliza prohibe dicha prescripción de dos años, ésta se considerará modificada de modo a que sea igual al período mínimo de prescripción permitido por la legislación pertinente.

6. Honorarios Legales y Conducción de la Acción Legal

Los Aseguradores indemnizarán al Asegurado por los Honorarios legales, costas y gastos razonables incurridos y pagados en la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal, cuando el Asegurado haya determinado que, en razón del acto o actos cometidos a los que dicha acción legal se refiere, tendría derecho a un recupero bajo esta Póliza si de aquellas acciones resultase un siniestro. Esta indemnización será adicional a los Límites especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Los Aseguradores podrán en cualquier momento tomar a su cargo y asumir la conducción en nombre del Asegurado de la defensa de cualquier demanda, reclamo, juicio o acción legal iniciada contra el Asegurado; queda entendido, sin embargo, que el Asegurado no estará obligado a contestar ninguna acción legal a menos que un Asesor Letrado (elegido de mutuo acuerdo por el Asegurado y los Aseguradores) le aconseje la conveniencia de contestar dicha acción.

Queda, sin embargo, entendido que si el siniestro, reclamo o indemnización no supera el deducible que corresponda aplicar, no corresponderá a los Aseguradores pagar dichos honorarios legales, costas y gastos. Pero si el siniestro, reclamo o indemnización supera el deducible, los Aseguradores responderán por una proporción de tales erogaciones que será igual a la relación existente entre el importe del siniestro, reclamo o indemnización recuperable bajo esta póliza, y la suma de dicho importe más el deducible.

Se acuerda asimismo que los Aseguradores no indemnizarán al Asegurado por honorarios, costas ni otros gastos, (ya sea que correspondan a servicios legales, contables o de otro tipo) en que incurra el Asegurado para establecer la existencia o el monto del siniestro amparado por la Póliza.

7. Interpretación: Notificación de Demanda

La interpretación y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinará según la(s) ley(es) de la República del Paraguay, y de acuerdo con el texto tal como aparece en esta Póliza.

En caso de que los Aseguradores no paguen el importe reclamado por el Asegurado bajo esta Póliza, los Aseguradores, a pedido del Asegurado y siempre son sujeción a lo establecido en el ítem 8, siguiente, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios competentes del lugar de Emisión de la Póliza.

La Notificación de Demanda en cualquier acción legal de este tipo se entregará a la(s) Persona(s) designada(s) en las Condiciones Particulares, quien(es) posee(n) facultades para recibir *notificaciones en nombre de los Aseguradores.*

8. Beneficio Exclusivo de la Póliza

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Las partes acuerdan que este Seguro se celebra única y exclusivamente en beneficio del Asegurado aquí nombrado, y que en ningún caso tendrá derecho a accionar bajo esta Póliza ninguna persona que no sea tal Asegurado.

9. Base de Valuación

a) Valuación de Títulos y Monedas Extranjeras: El valor de los títulos, o el de fondos o dinero expresados en moneda extranjera, sobre los que se haya denunciado un reclamo, se determinará tomando su valor de mercado al cierre de las operaciones del día hábil anterior a la fecha de descubrimiento de la pérdida o, en caso de que ésta se descubra después de haber cerrado el mercado, por su valor a precios del cierre de mercado correspondientes al día en el que tal pérdida fue descubierta. De no haber para tales bienes precio o valor de mercado correspondientes al día indicado en el párrafo anterior, dicho valor será el que de común acuerdo convengan el Asegurado y los Aseguradores o, de no llegar a un acuerdo, el establecido por arbitraje, no obstante si tales títulos o fondos o dinero expresados en moneda extranjera son remplazados por el Asegurado con la aprobación de los Aseguradores, su valor será el costo real de reposición.

b) Libros contables y Registros: En caso de producirse la pérdida o daño a Bienes que consistan en libros contables u otros registros empleados por el Asegurado en la conducción de sus actividades comerciales, los Aseguradores responderán bajo esta Póliza sólo en caso de que la reproducción real de tales libros o registros deba realizarse, y solo por el costo de los libros y páginas en blanco y otros materiales más el costo de mano de obra y tiempo de computación requeridos para la transcripción o copia de los datos que hayan sido suministrados por el Asegurado para la reproducción de tales libros y otros registros.

10. Subrogación

Las partes acuerdan que con el pago de cualquier siniestro, los Aseguradores se subrogarán en todos los derechos y recursos del Asegurado vinculados con tal siniestro.

11. Salvataje y Recuperos

En caso de producirse algún recupero vinculado con un siniestro amparado por esta Póliza, el importe recuperado (menos el costo real incurrido para obtener el recupero, pero excluyendo los costos propios del Asegurado en concepto de mano de obra y/o gastos administrativos), se aplicará en el siguiente orden:

(I) Para reintegrar total o parcialmente al Asegurado por la parte del siniestro (si la hubiese) que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza (sin tomar en consideración el importe de la franquicia o deducible que hubiese correspondido aplicar).

(II) El saldo, si lo hubiese, o la totalidad del recupero neto, de no existir parte alguna del siniestro que supere el monto de cobertura otorgado por esta Póliza, se aplicará a reducir la parte del siniestro cubierto por la misma o, si ya se hubiese concretado la indemnización, se reintegrará a los Aseguradores.

(III) Por último, a aquella parte del siniestro sufrido por el Asegurado por aplicación de cualquier cláusula de franquicia o deducible establecida en las Condiciones Particulares y/o a aquella parte del siniestro amparada por Póliza(s) de Seguro con respecto a las cuales la presente Póliza opere como cobertura de excedente.

12. Fraude

Si el Asegurado formúlase algún reclamo sabiendo que el mismo es falso o fraudulento, ya sea en lo que atañe al monto o a cualquier otro rubro, el presente Seguro quedará nulo, perdiéndose los derechos sobre todos los reclamos presentados bajo el mismo.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

PÓLIZA INTEGRAL BANCARIA
CONDICIONES PARTICULARES COMUNES

DEFINICIONES GENERALES

1. **"Asegurado"** significa el Asegurado nombrado y declarado en las Condiciones Particulares de esta Póliza y cualquier Compañía Bancaria Subsidiaria en la que el Asegurado tenga un interés que le otorgue su control y que aparezca en el Formulario de Propuesta.
2. **"Locales"** significa la Casa Central y cualquier Sucursal y/o Agencia desde la que el Asegurado desarrolla sus operaciones, y se extenderá a incluir todos los locales, casas rodantes, móviles o no, que el Asegurado emplee temporariamente para tal fin.
3. **"Empleado"** significa respectivamente uno o más de los funcionarios, empleados administrativos, servidores y otros empleados, mientras estén trabajando para el Asegurado.
4. **"Bienes"** significa efectivo (es decir papel moneda, moneda y Billetes Bancarios), metal amonedado, metales preciosos de todo tipo y en cualquier forma y los artículos elaborados con ellos, gemas (incluyendo gemas sin cortar), piedras preciosas y semipreciosas, certificado de acciones, bonos, cupones y toda otra forma de valores, conocimiento de embarque, recibos de depósito, cheques, letras de cambio, aceptaciones, giros, certificados de depósitos, cartas de crédito, pagarés, órdenes de pago, órdenes contra tesorerías públicas, estampillas, pólizas de seguro, escrituras, títulos, y todo otro instrumento o contrato, negociable o no, que represente dinero u otros bienes (muebles o inmuebles) o intereses en ellos, así como cualquier otro documento de valor, incluyendo libros contables y otras registraciones empleadas por el Asegurado para la conducción de sus operaciones comerciales, en los que el Asegurado tenga algún interés o que estén en su poder con cualquier propósito o en cualquier capacidad, gratuitamente o no, y ya sea o no el Asegurado legalmente responsable por ellos.
5. **"Cheque",** significa una letra de cambio, girada sobre un banco, pagadera a la vista.
6. **"Letra de Cambio"** significa una orden escrita incondicional, dirigida por una persona a otra, firmada por la persona que la otorga, en la que se requiere que la persona a quien está dirigida pague a la vista o en fecha futura, fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, o a su orden, o al portador.
7. **"Aceptación"** significa una letra de cambio en la que el girado ha manifestado su consentimiento a la orden impartida por el girador.
8. **"Giro"** significa un giro a la vista, girado por o en nombre de un banco contra sí mismo, y que debe pagarse ya sea en la Casa Central o en otra casa del Asegurado.
9. **"Certificado de Depósito"** significa el reconocimiento escrito dado por un banco sobre un depósito, con la promesa de pagar a un depositante, a su orden, o a un tercero o a su orden.
10. **"Carta de Crédito"** significa el compromiso asumido por un banco a pedido de un cliente, por el que se garantiza que el emisor cumplirá con los libramientos u otras demandas de pago, una vez cumplidas las condiciones especificadas en el crédito.
11. **"Recibo de Retiro"** significa un instrumento escrito por el que se confirma la recepción de fondos procedentes de una carta de ahorro que un depositante mantiene con el Asegurado.
12. **"Pagaré"** significa una promesa escrita incondicional hecha por una persona a otra, firmada por quien la libra, por la que se obliga a pagar, a la vista o en una fecha futura fija o determinable, una suma cierta de dinero, a una persona especificada, a su orden, o al portador.

Se considera que las palabras "según se define" han sido incorporadas al texto, inmediatamente a continuación de cada uno de los términos precedentes (1 a 12), cuando quiera que alguno de ellos aparezca en esta póliza.

Las "Condiciones Precedentes a la Responsabilidad de los Aseguradores", las "Exclusiones Generales", y las "Condiciones Comunes" son aplicables a toda la Póliza; cualquier "Exclusión Especial" o "Condición Especial" que aparezca en la Póliza, será adicional a la misma.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

EXCLUSIONES GENERALES
Esta Póliza no cubre:

1. **"Ninguna pérdida"** no descubierta durante la vigencia de la Póliza ni ninguna pérdida sufrida con anterioridad a la Fecha Retroactiva que se indica en las Condiciones Particulares.
2. **"Ninguna pérdida"** que resulte total o parcialmente de cualquier acto u omisión de uno o más Directores del Asegurado, sean o no Empleados del mismo.
3. **"Ninguna pérdida"** que resulte total o parcialmente de cualquier acto o actos deshonestos o fraudulentos cometidos por cualquiera de los Empleados del Asegurado, a menos que dicha pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
4. **"Cualquier pérdida"** que resulte de la falta de pago total o parcial o del incumplimiento de:
   (a) cualquier préstamo o transacción cuya naturaleza constituya o equivalga a un préstamo realizado u obtenido por el Asegurado, o;
   (b) cualquier pagaré, cuenta, convenio u otra evidencia de deuda cedida o vendida al Asegurado, o que éste hubiese descontado o adquirido de otra forma que se hubiesen obtenido ya sea de buena fe o mediante engaños, artificios, fraudes o falsas declaraciones, a menos que dicha pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N° 1 ó N° 4, en cuyo caso el importe de dicha pérdida se determinará como el importe de los fondos pagados, anticipados o retirados, menos todos los fondos recibidos de cualquier fuente, incluyendo el pago y recepción de intereses, comisiones y otros rubros similares.
5. Cualquier pérdida resultante de los pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por haber acreditado el Asegurado a dicha cuenta depósitos no cobrados, incluyendo (sin limitar el carácter general de lo que antecede) cheques posdatados y cruce de cheques, ya sea que tales pagos o retiros se hayan obtenido de buena fe o mediante falsificación, engaño, artificio, fraude o falsas declaraciones o por cualquier otro medio, incluyendo uno o más actos deshonestos o fraudulentos por parte de cualquiera de los Empleados del Asegurado.
6. Cualquier pérdida resultante de pagos o retiros hechos de la cuenta de cualquier depositante, causada por la acreditación errónea de fondos a dicha cuenta por parte del Asegurado, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
7. Cualquier pérdida resultante de falla de caja en el efectivo de cualquier cajero, originada en errores, cualquiera sea el monto de dicha falla; se dará por supuesta la causal de error en toda falla de caja de cualquier cajero que no supere el faltante normal de efectivo de la caja en el local donde se produzca dicha falla.
8. Cualquier pérdida o daño a bienes de cualquier tipo (incluyendo Bienes descriptos en las Definiciones) contenidos en cajas de seguridad de clientes, a menos que esta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
9. Cualquier pérdida por la entrega de Bienes que sean retirados de Locales del Asegurado como consecuencia de amenazas:
   (a) de causar daños físicos a un Director o Empleado del Asegurado o a cualquier otra persona, salvo pérdida de Bienes en tránsito en custodia de un Empleado. **PERO ESTA ULTIMA COBERTURA** está condicionada a que el Asegurado no tuviese conocimiento de tal amenaza al momento de iniciarse el tránsito, o;
   (b) de dañar los locales o cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) pertenecientes al Asegurado o a terceros.

10. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de la manipulación remota o desde fuera de los locales de cualquier sistema de computación perteneciente al Asegurado, operado por él, o cuyo tiempo de uso comparta el Asegurado con terceros, a menos que ésta pérdida esté amparada por la Cláusula de Cobertura N° 1.
11. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificaciones o alteración fraudulenta, a menos que ésta pérdida esté amparada por las Cláusulas de Cobertura N°s. 1,4 ó 5.
12. Cualquier pérdida resultante directa o indirectamente de falsificaciones o alteración fraudulenta de o

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

en cheques viajero, carteras de crédito para viajeros, cuentas a cobrar o sus cesiones, conocimientos de embarque, recibos de depósitos o fondos depositados en custodia, o letras o recibos que sirvan a un propósito similar, a menos que ésta pérdida esté amparada por la cláusula de Cobertura N°1.

13. Cualquier pérdida de cheques de viajero no vendidos dejados en custodia al Asegurado, con autorización de venta, a menos que el Asegurado sea legalmente responsable por tal pérdida, y los cheques sean posteriormente pagados o recibidos por su Emisor.

14. Cualquier pérdida resultante de tarjetas de crédito o compras, ya sea que fuesen emitidas, o pretendidamente emitidas, por el Asegurado o por un tercero que no sea el Asegurado.

15. Cualquier indemnización de cualquier tipo (ya sea punitiva, ejemplarizadora o de otra clase) por la que el Asegurado sea legalmente responsable, salvo indemnizaciones que representen reintegros por pérdidas económicas directas amparadas por esta Póliza.

16. Cualquier pérdida o privación de potenciales ingresos, incluyendo entre otros intereses y dividendos, a causa de una pérdida amparada por esta Póliza.

17. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) a causa de desgaste por uso, deterioro gradual, polillas o insectos.

18. Cualquier pérdida o daño a cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones) causado directa o indirectamente por tifón, huracán, ciclón, erupción volcánica, terremoto, fuego subterráneo, u otras convulsiones de la naturaleza, y las pérdidas o daños contemporáneos o posteriores causados por incendio o pillaje.

19. Cualquier pérdida o daño causado directa o indirectamente por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya existido o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de un levantamiento popular o equivalga al mismo, poder militar o usurpado, ley marcial, tumulto o la acción de cualquier autoridad legalmente constituida. **EN CUALQUIER RECLAMO,** y en cualquier acción, juicio u otro procedimiento destinado a hacer cumplir un reclamo por pérdida o daño bajo este Seguro, recaerá sobre el Asegurado el **CARGO DE LA PRUEBA** para demostrar que tal pérdida o daño no está excluido por este Artículo.

20. (a) Cualquier pérdida, destrucción o daño de cualquier bien (incluyendo los Bienes descriptos en las Definiciones), o cualquier pérdida o gasto resultante de tales circunstancias, o cualquier pérdida indirecta.

(b) Cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta, o a los que contribuyan, o que surjan de,

(I) radiaciones ionizantes o contaminación radiactiva procedente de cualquier combustible nuclear o de cualquier desecho nuclear de la combustión de combustible nuclear.

(II) las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras de tipo peligroso de cualquier artefacto explosivo nuclear o componente nuclear del mismo.

aspasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.
Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado (Art. 1609 C. Civil).

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido (Art. 1600 C. Civil).
Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.
Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario (Art. 1604 C. Civil).
Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.
Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario (Art. 1594 C. Civil).

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula 10 de estas Condiciones Generales Comunes:

a) En virtud de qué interés toma el seguro.
b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.
c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.
d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.
f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.

PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.
Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.

aseguradora pasa

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato (Art. 1606 y Art. 1607 C. Civil).

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.
La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.
Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato (Art. 1618 y Art. 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 C. Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Articulo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 C. Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 C. Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (art. 1553 C. Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 C. Civil).

Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C.C.)

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción (Art. 1601 C. Civil).
Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.
Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C. Civil).

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art.1581 C. Civil).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art.1582 C. Civil.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Articulo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art.1583 C. Civil).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.
b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso (Art.1584 C. Civil).

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art.1573 C. Civil).
En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art.1574 C. Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE

CLÁUSULA 12 - El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, solo esta facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prorrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y Art. 1596 C. Civil).

DENUNCIA DEL SINIESTRO Y CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 13 - El Asegurado comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los (3) tres días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, sin culpa o negligencia (Art. 1589 y Art. 1590 C. Civil).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, la prueba instrumental en cuanto sea razonable que la suministre, y a permitirle al Asegurador las indagaciones necesarias a tales fines (Art.1589 C. Civil).
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Articulo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C. Civil).
El Asegurado en caso de siniestro está obligado:
a) A emplear todos los medios que disponga para impedir su progreso y salvar las cosas aseguradas cuidando enseguida de su conservación.
b) A no remover los escombros, salvo caso de fuerza mayor sin previo consentimiento del Asegurador y también a concurrir a la remoción de dichos escombros cuando y cuantas veces el Asegurador o los expertos lo requieran, formulándose actas respectivas de estos hechos.
c) A remitir al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro una copia autenticada de la declaración a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

d) A suministrar al Asegurador dentro de los (15) quince días de ocurrido el siniestro un estado detallado tan exacto como las circunstancias lo permitan, de las cosas destruidas, averiadas y salvadas, con indicación de sus respectivos valores.
e) A comprobar fehacientemente el monto de los perjuicios.
f) A facilitar las pruebas de acuerdo a la Cláusula 18 de éstas Condiciones Generales Comunes.
El incumplimiento de éstas cargas especiales por parte del Asegurado, en los plazos convenidos, salvo caso de fuerza mayor, harán caducar sus derechos contra el Asegurador.

OBLIGACIÓN DE SALVAMENTO

CLÁUSULA 14 - El Asegurado está obligado a proveer lo necesario, en la medida de las posibilidades, para evitar o disminuir el daño, y a observar las instrucciones del Asegurador. Si existe más de un Asegurador y median instrucciones contradictorias, el Asegurado actuará según las instrucciones que le parezcan mas razonables en las circunstancias del caso.
Si el Asegurado viola esta obligación dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado de su obligación de indemnizar, en la medida que el daño habría resultado menor sin esa violación.
Si los gastos se realizan de acuerdo a las instrucciones del Asegurador, éste debe siempre su pago íntegro, y anticipará los fondos si así le fuere requerido (Art.1610 y Art. 1611 C. Civil)

ABANDONO

CLÁUSULA 15 - El Asegurado no puede hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro, salvo estipulación en contrario (Art.1612 C. Civil).

CAMBIO EN LAS COSAS DAÑADAS

CLÁUSULA 16 - El Asegurado no puede, sin el consentimiento del Asegurador, introducir cambio en las cosas dañadas que hagan más difícil establecer la causa del daño o el daño mismo, salvo que se cumpla para disminuir el daño o en el interés publico.
El Asegurador solo puede invocar esta disposición cuando proceda sin demoras a la determinación de las causas del siniestro y a la valuación de los daños.
La omisión maliciosa de esta carga libera al Asegurador (Art.1615 C. Civil).

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

CLÁUSULA 17 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 18 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado está obligado a justificar por medio de sus títulos, libros y facturas o por cualquiera de otros medios permitidos por leyes procesales, la existencia y el valor de las cosas aseguradas en el momento del siniestro, así como la importancia del daño sufrido; pues la suma asegurada solo indica el máximo de la responsabilidad contraída por el Asegurador y en ningún caso puede considerarse como prueba de la existencia y del valor de las cosas aseguradas.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR

CLÁUSULA 19 - Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 C. Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 20 - El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño y serán por su cuenta los gastos de esa representación (Art.1613 C. Civil).

PLAZO PARA PRONUNCIARSE SOBRE EL DERECHO DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 21 - El Asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado dentro de los (30) treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro. La omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C. Civil).

ANTICIPO

CLÁUSULA 22 - Cuando el asegurador estimó el daño y reconoció el derecho del Asegurado, éste puede reclamar un pago a cuenta si el procedimiento para establecer la prestación debida no se hallase terminado un mes después de notificado el siniestro. El pago a cuenta no será inferior a la mitad de la prestación reconocida u ofrecida por el Asegurador.
Cuando la demora obedezca a omisión del Asegurado, el término se suspende hasta que éste cumpla las cargas impuestas por la ley o el contrato (Art. 1593 C. Civil).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR

CLÁUSULA 23 - El crédito del Asegurado se pagará dentro de los (15) quince días de fijado el monto de la indemnización o de la aceptación de la indemnización ofrecida, una vez vencido el plazo fijado en la Cláusula 21 de éstas Condiciones Generales Comunes, para que el Asegurador se pronuncie acerca del derecho del Asegurado (Art.1591 C. Civil).
Las partes podrán convenir la sustitución el pago en efectivo por el reemplazo del bien, o por su reparación, siempre que sea equivalente y tenga iguales características y condiciones a su estado inmediato anterior al siniestro.

SUBROGACIÓN

CLÁUSULA 24 - Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador.
El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado (Art.1616 C. Civil.).

DE LA HIPOTECA Y DE LA PRENDA

CLÁUSULA 25 - Cuando el acreedor hipotecario o prendario con registro le hubiera notificado al Asegurador, la existencia del gravamen sobre el bien asegurado, el Asegurador, salvo que se trate de reparaciones, no pagará la indemnización sin previa noticia al acreedor para que formule oposición dentro de (7) siete días.
Formulada la oposición y en defecto de acuerdo de partes, el Asegurador consignará judicialmente la suma debida (Art.1620 C. Civil.).

aseparsa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.

SEGURO POR CUENTA AJENA

CLÁUSULA 26 - Cuando se encuentre en posesión de la póliza, el Tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el Asegurador tiene el derecho de exigir que el Tomador acredite previamente el consentimiento del Asegurado, a menos que el Tomador demuestre que contrató por mandato de aquél o en razón de una obligación legal (Art.1567 C. Civil).
Los derechos que derivan del contrato corresponden al Asegurado si posee la póliza. En su defecto, no puede disponer de esos derechos ni hacerlos valer judicialmente sin el consentimiento del Tomador (Art.1568 C. Civil).

MORA AUTOMÁTICA

CLÁUSULA 27 - Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art.1559 C. Civil.).

PRESCRIPCIÓN

CLÁUSULA 28 - Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible. (Art. .666 C. Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

CLÁUSULA 29 - El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art.1560 C. Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

CLÁUSULA 30 - Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 31 - Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza (Art.1560 C. Civil).

DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO

CLÁUSULA 32 - Las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe. Ellas obligan a lo que esté expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas. (Art. 715 C.C.)

JURISDICCIÓN

CLÁUSULA 33 - Las disposiciones de este contrato se aplican única y exclusivamente a los accidentes ocurridos en el territorio de la República, salvo pacto en contrario.

##################
################
###########
#######
####

asepasa
ASEGURADORA PARAGUAYA S.A.